Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES

AÑO LXVII — Buenos Aires, viernes 14 de agosto de 1959 — Número 19.011

SUBSIDIOS

Acuérdase una suma a la Liga Argentina de Profilaxis Social.

Ley Nº 14.810

Sancionada: julio 16 de 1959.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con Fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a la Liga Argentina de Profilaxis Social, por una sola vez, la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000) destinada a proseguir e intensificar su acción y contribuir a la creación del Instituto Pro Longevidad; y la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000) anuales para su sostenimiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se hará de rentas generales con imputación a la misma, hasta tanto se incorpore al presupuesto general de la Nación.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve.

B. GUZMAN — F. F. MONJARDIN
Noé Jitrik — Guillermo González

Registrada bajo el Nº 14.810

Aprobada por el Poder Ejecutivo conforme al Art. 70 de la Constitución Nacional.

CONVENCION SOBRE LA CIRCULACION POR CARRETERAS GINEBRA 19|9|49

Adhiérese.

Ley Nº 14.814

Sancionada: julio 21 de 1959.
Promulgada, agosto 7 de 1959.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con Fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Adhiérese a la "Convención sobre la Circulación por Carreteras", Ginebra, 19 de setiembre de 1949.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve.

B. GUZMAN — F. F. MONJARDIN
Noé Jitrik — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 14.814

Buenos Aires, 7 de agosto de 1959.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

FRONDIZI. — Diógenes Taboada.

DECRETO Nº 9.506.

CATASTROFES

Se pondrá a disposición de la Provincia de Entre Ríos y la Provincia de Buenos Aires el importe de hasta 350 y 100 millones de pesos, respectivamente, con destino a la reparación de daños ocurridos en esas provincias con motivo de las inundaciones.

Ley Nº 14.816

Sancionada. julio 23 de 1959.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con Fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — El Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía, pondrá a disposición de la provincia de Entre Ríos y de la provincia de Buenos Aires el importe de hasta trescientos cincuenta y cien millones de pesos moneda nacional, respectivamente, sin perjuicio de toda otra suma que pudiere corresponder en virtud de leyes o disposiciones de amparo, con destino a reparar los daños ocasionados en dichas provincias por las inundaciones producidas en el mes de abril de 1959, socorrer a los damnificados y ejecutar las medidas necesarias para conjurar las consecuencias producidas por la catástrofe en esos territorios.

ARTICULO 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo a adelantar asimismo, a las demás provincias afectadas y a la Municipalidad de la Capital Federal las cantidades necesarias para la reconstrucción o reparación de edificios afectados y socorrer a los damnificados por la catástrofe producida por las inundaciones.

ARTICULO 3º — El gasto que demande la aplicación de esta ley se imputará a rentas generales, quedando igualmente autorizado el Poder Ejecutivo a hacer las desafectaciones e imputaciones correspondientes a recursos especiales que se creen con tales fines.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve.

B. GUZMAN — J. R. DECAVI
Noé Jitrik — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 14.816

Aprobada por el Poder Ejecutivo conforme al Art. 70 de la Constitución Nacional.

Secretaría de Comercio

INDUSTRIA NACIONAL

OPOTERAPICA. — Régimen para asegurar la materia prima a la industria de productos opoterápicos.

DECRETO Nº 9.626. — Bs. Aires, 10|8|59.

VISTO el Expediente Nº 76.126|59 y lo informado por las Secretarías de Estado de Industria y Minería, y de Comercio y CONSIDERANDO: Que la ejecución del plan de desarrollo industrial exige, entre otras condiciones, que la industria de productos opoterápicos cuente con las materias primas, principalmente de origen nacional, en las cantidades necesarias; Que es oportuno proveer un régimen que consulte esos propósitos y que se aplique con la intervención de los sectores directamente afectados; Por ello, en uso de las facultades de la Ley Nº 14.781, artículo 3º, apartado 6º,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Los órganos, glándulas y demás subproductos de origen bovino, ovino y porcino que se utilicen en la industria opoterápica nacional, serán destinados en primer término a satisfacer las necesidades de la misma, en la medida que su abastecimiento lo requiera.

Art. 2º — Las Secretarías de Estado de Comercio y de Industria y Minería, reglamentarán el presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Minería, a cargo interinamente de la Secretaría de Estado de Comercio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Carlos A. Juni.

Ministerio de Economía

EMPLEADOS

REDUCCION. — Organízase el servicio centralizado de redistribución y transferencia de empleados y se establecen normas para nombramientos.

DECRETO Nº 9.718. — Bs. Aires, 12|8|59.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que es imprescindible tender a una reducción efectiva del personal dependiente de la Administración Pública Nacional, sin que ello importe privar a los agentes de sus legítimos medios de subsistencia; Que las disposiciones en vigor han dispuesto la supresión y congelamiento de vacantes; Que, no obstante, ciertos servicios públicos y Empresas del Estado necesitan indispensablemente cubrir las vacantes producidas; Que es medida de buen gobierno procurar la más eficaz utilización del personal al servicio actual del Estado mediante una correcta redistribución del mismo; Que debe facilitarse por todos los medios la reubicación de los agentes que por razones de vocación o conveniencia personal deseen cambiar de actividad o destino; Que se requerirá una amplia colaboración de la actividad privada productiva en el proceso de reducción encarado por la Administración Pública; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Dirección General del Servicio Civil de la Nación de la Secretaría de Estado de Hacienda, organizará un servicio centralizado para transferencia y redistribución del personal de la Administración Pública, cuyo funcionamiento se establece en el presente decreto.

Art. 2º — La Dirección General del Servicio Civil, deberá:

a) Mantener ficheros del personal a ser redistribuído o transferido, con los datos básicos indispensables;
b) Proveer información sobre personal disponible a todos los organismos del Estado y de la actividad privada que lo requieran.

Art. 3º — Todos los organismos del Estado, administración central y descentralizada, incluyendo Empresas del Estado, pondrán a disposición de la Dirección General del Servicio Civil, el siguiente personal:

a) Personal correspondiente a organismos que se supriman;
b) Personal en exceso a raíz de la aplicación de medidas de racionalización o economía;
c) Personal en exceso por cualquier otra razón;
d) Personal que no cumpla funciones específicas vinculadas íntimamente con el título, profesión, oficio o especialidad que posee;
e) Personal que desee cambiar de destino en razón de la distancia existente entre el lugar de trabajo y su domicilio;
f) Personal que voluntariamente desee egresar de la Administración Pública.

Art. 4º — Queda prohibido a todos los organismos del Estado, incluyendo Ministerios, Secretarías de Estado, Entidades descentralizadas y autárquicas, Empresas del Estado y demás organismos dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, realizar nombramientos o propuestas de nombramientos hasta tanto la Dirección General del Servicio Civil informe la imposibilidad de proveer el personal requerido, por no tenerlo con las condiciones solicitadas, de lo que se dejará constancia escrita. La Dirección General del Servicio Civil deberá informar en el perentorio término de cinco (5) días a partir de los cuales los organismos recurrentes quedan en libertad de acción para realizar o proponer designaciones de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 5º — Exceptúanse de las disposiciones del artículo anterior los nombramientos o propuestas de nombramiento de personal obrero transitorio, el que continuará rigiéndose por las disposiciones en vigor.

Art. 6º — Los organismos del Estado mencionados en el artículo 4º que necesiten personal, lo solicitarán directamente a la Dirección General del Servicio Civil. Elegido el personal a transferir, la Dirección General citada impartirá la orden, simultáneamente, a la jurisdicción originaria, a la del nuevo destino y al interesado, siendo suficiente dicho acto para que se cumpla el traslado.

Art. 7º — El agente que en virtud del artículo anterior sea motivo de traslado se desempeñará en su nuevo destino "en comisión" hasta tanto sea incorporado definitivamente al presupuesto respectivo, previa transferencia presupuestaria del cargo o habilitación de la vacante que pudiera existir. En este último caso, el cargo que quede vacante en el organismo cuyo agente es transferido se considerará automática y definitivamente suprimido.

Art. 8º — Hasta tanto la Dirección General del Servicio Civil, no le fije su nuevo destino, el personal comprendido en el artículo 3º, continuará desempeñándose en el asiento habitual de sus tareas, salvo el aludido en los incisos a) y b), que deberá hacerlo en dependencias de la jurisdicción a que pertenece el organismo que se suprime o reduce.

Art. 9º — Las empresas o entidades de la actividad privada que decidan incorporar personal de las listas de disponibles lo comunicarán a la Dirección General del Servicio Civil indicando fecha a partir de la cual comenzará a prestar servicios dicho personal. A partir de esa fecha se lo considerará automáticamente con licencia sin goce de haberes por un plazo máximo de tres (3) meses, cumplido el cual si el empleado se incorpora definitivamente, deberá presentar su renuncia o comenzará a regir el plazo del artículo 37º, inciso a) del Estatuto del Personal Civil. Si por cualquier causa no pasara definitivamente a prestar servicio en la actividad privada antes del plazo citado, el agente será incluído nuevamente en la lista de disponibles y cesará automáticamente en su licencia.

Art. 10. — Los organismos que posean personal en las condiciones del artículo 3º remitirán los datos necesarios a la Dirección General del Servicio Civil, en la forma que ésta lo establezca.

Dicha remisión se deberá realizar:

Dentro de los diez (10) días de haberse dispuesto las medidas a que se refiere el artículo 3º inciso a), o de constituirse los excesos a que se refieren los incisos b) y c).

Dentro de los diez (10) días de la correspondiente solicitud para el personal comprendido en el artículo 3º, incisos d), e) y f).

Art. 11. — La desafectación del personal inscripto en la Dirección General del Servicio Civil será dispuesto por ésta a solicitud fundada de la dependencia de origen.

Art. 12. — La Dirección General del Servicio Civil facilitará a las empresas o entidades de la actividad privada que lo requieran, toda clase de informaciones relacionadas con los antecedentes sobre personal disponible.

Art. 13. — La Dirección General del Servicio Civil podrá efectuar anuncios públicos indicando las especialidades u oficios para los que transitoriamente tienen disponibilidades.

Art. 14. — Los directores de administración y de personal, o funcionarios que hagan sus veces, serán responsables, dentro de su competencia, del cumplimiento estricto y diligente del presente decreto.

Art. 15. — Las dependencias de origen acordarán al personal comprendido en el artículo 3º incisos a), b) y c), el máximo de facilidades para que realice gestiones a fin de encontrar nuevo destino.

Art. 16. — Invítase a la actividad privada a colaborar en la reducción de los cuadros de personal de la Administración Pública planteando sus requerimientos a la citada Dirección General.

Art. 17. — Invítase al Poder Legislativo, Poder Judicial, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y Gobiernos y Municipios Provinciales a solicitar el personal que necesiten, a la Dirección General del Servicio Civil.

Art. 18. — La Secretaría de Estado de Hacienda establecerá, cuando ello sea necesario, las normas aclaratorias y procedimientos de aplicación del presente decreto.

Art. 19. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Guillermo W. Klein.

Ministerio del Interior

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Encárgase interinamente de la Cartera el titular de Educación y Justicia.

DECRETO Nº 9.610 — Bs. Aires, 10|8|59

ATENTO que el señor Ministro en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, doctor Diógenes Taboada, debe ausentarse del país,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Encárgase interinamente del despacho de la cartera de Relaciones Exteriores y Culto, mientras dure la ausencia de su titular, al señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia, doctor don Luis Rafael Mac Kay.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONALES DE TRABAJADORES

INTERVENCION. — Renuncia.

DECRETO Nº 9.648 — Bs. Aires, 11|8|59

VISTO la renuncia presentada,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia al cargo de Interventor en la Federación Argentina Sindical de Petroleros, presentada por el Comodoro (R.A.) D. Jaime Fernando Bayón Vago, agradeciéndole los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray.

Ministerio de Educación y Justicia

SOCIEDADES

Reforma de estatutos.

DECRETO Nº 9.260 — Bs. Aires, 4|8|59

VISTO el expediente Nº 5.669|59, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Compañía Industrial de Electricidad", que en lo principal consiste en modificar el objeto social, fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional veinte millones ($ m|n. 20.000.000) y prever su elevación hasta pesos moneda nacional cien millones ($ m|n. 100.000.000) y el dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento cuarenta y tres (143) a ciento cuarenta y seis (146), con las modificaciones de fojas ciento sesenta (160) a ciento sesenta y uno vuelta (161 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Compañía Industrial de Electricidad", por la asamblea celebrada el 4 de abril de 1959.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

DECRETO Nº 9.265 — Bs. Aires, 4|8|59

VISTO el Expediente Nº 5.886|59 en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "The Brighton, Sombreros-Camisas", que consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional seis millones (m$n. 6.000.000) y el dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento treinta y ocho y vuelta (138 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "The Brighton, Sombreros-Camisas", por la asamblea celebrada el 19 de diciembre de 1957.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Impretas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

DECRETO Nº 9.277 — Bs. Aires, 4|8|59

VISTO el expediente Nº 5.928|59, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Sociedad Italiana de Tiro al Blanco (Societá Italiana di Tiro a Segno)" y el dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase en la forma de fojas trescientos treinta y dos (332), con las modificaciones de fojas trescientas cincuenta y dos (352) a trescientos cincuenta y tres vuelta (353 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Sociedad Italiana de Tiro al Blanco" (Societá Italiana di Tiro a Segno), sancionada por la asamblea celebrada el 20 de diciembre de 1958.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

Ministerio de Educación y Justicia

EMPLEADOS

Permuta de tareas.

DECRETO Nº 9.136. — Bs. Aires, 31|7|59.

VISTO: El Expediente E-89.292|59 del registro de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, en el cual obran los pedidos de permuta de cargos, que de común acuerdo solicitan los agentes Hugo Alberto Sánchez y Evaristo José Mayan, y Atento a lo propuesto por el señor Presidente de dicha Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional y lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase la permuta de cargos entre los agentes Hugo Alberto Sánchez (Cl. 1926, M. I. 4.465.991, Distrito Militar Bs. Aires, C. I. 2.423.525, Policía Federal) y Evaristo José Mayan (Clase 1912, D. M. 1, M. I. 0.416.958, C. I. 1.383.533, Pol. Federal), quienes pasarán a desempeñarse en la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional con imputación: 2 — 5 — 200 — 28 — 19 — 542 — 7 — 0 — 1 — 6 — 0 — 0 — 1, en los cargos de Ayudante 5º —1435— y Auxiliar 5º —1424—, respectivamente, en la Escuela Nº 44.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

Ministerio de Educación y Justicia

EMPLEADOS

Cesantías.

DECRETO Nº 9.137. — Bs. Aires, 31|7|59.

VISTO: Los Expedientes E-85.153, E-86.039 E-81.077, E-82.288, B-85.048, E-90.093, U-88.016, E-86.461, del registro de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, de los cuales surgen que diversos agentes se han excedido de diez inasistencias injustificadas, y CONSIDERANDO: Que los citados se encuentran comprendidos en el capítulo V., artículo 37º, inciso a), del Decreto-Ley Nº 6.666 del 17 de junio de 1957, corresponde proceder a sus cesantías; por ello y Atento lo propuesto por dicha Comisión Nacional y lo aconsejado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante en la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, con imputación: 2 — 5 — 200 — 28 — 19 — 542 — 7 — 0 — 1 — 15 — 0 — 0 — 2 — 2157, en 12 horas de Cátedra, don Juan Manuel Linares (Cl. 1932, M. I. 5.147.679, Distrito Militar 19, C. I. 1.282.160, Policía Prov. Bs. As.); don Jorge Raúl Barrenechea (Cl. 1926, D. M. 22, M. Individual 5.284.388, C. I. 75.699, Pol. Prov. Bs. Aires.); en 14 horas de Cátedra, don Mario José Caluori (Cl. 1921, M. I. 1.668.897, D. M. 1, C. I. Nº 1.925.776, Pol. Federal); don Julio Tolosa (Cl. 1901, Distrito Militar 2 M. I. 0.212.065, C. I. 111.448, Pol. Federal); en 11 horas de Cátedra, don Miguel Horacio Monjeau (Clase 1938, M. I. 5.300.659, D. M. 22, C. Identidad 1.366,672, Pol. Prov. Bs. Aires), todos a partir de la fecha del presente decreto, de la Escuela Nº 61; en 8 horas de Cátedra, don José Guillermo Davies (Clase 1934, M. I. 6.218.629, D. M. 36), a partir de la fecha del presente decreto, de la Escuela Nº 124; en 4 horas de Cátedra, don Neri Jorge Sáenz Samaniego (Cl. 1931, D. M. 68, M. I. 5.574.783, C. I. 3.005.921, Pol. Federal), a partir del 9 de abril de 1958, de la Escuela número 234; con imputación: 2 — 5 — 200 — 28 — 19 — 542 — 7 — 0 — 1 — 15 — 0 — 0 — 1, en el cargo de Regente 3º, a don Roberto Adán Galli (Clase 1925, M. I. 3.907.788, D. M. 63, Cédula de Identidad 21.701, Pol. Prov. Salta), a partir del 15 de mayo de 1958, de la Escuela Nº 77; con imputación al inciso 1, Item 2, Apartado a), partida principal 1, partida parcial 1, en el cargo de Maestro Auxiliar de Aprendizaje 2º, a doña Fanny Svetliza de Berelson (C. I. 3.447.269, Policía Federal, L. C. 0.305.847), a partir del 21 de mayo de 1956, de la Escuela Nº 13; con imputación: 2 — 5 — 200 — 28 — 19 — 542 — 7 — 0 — 1 — 6 — 0 — 0 — 1, en el cargo de Ayudante 5º —1435—, a don Héctor Alberto Coronel (Cl. 1940, M. I. 7.004.542, D. M. 56, Cédula Identidad 215.775, Pol. Prov. Tucumán), a partir del 17 de abril de 1959, de la Escuela Nº 105; con imputación: 3 — 5 — 200 — 28 — 19 — 543 — 7 — 0 1 — 15 — 0 — 0 — 1, por el Ayudante de Cátedra, don Carlos Armando Baccarelli (Cl. 1932, D. M. 51, M. Individual 6.845.943, C. I. 92.092, Pol. Prov. Mendoza; a partir del 31 de octubre de 1958, de la Facultad Regional Mendoza; con imputación: 2 — 5 — 200 — 28 — 19 — 542 — 7 — 0 — 1 — 18 — 0 — 0 — 1, en el cargo de Auxiliar 9º —1428—, a doña Georgina Hernández (C. I. 27.026, Pol. Prov. Santa Cruz, L. Cívica 2.766.151); a partir del 1º de setiembre de 1958, de la Escuela Nº 144.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

DECRETO Nº 9.161. — Bs. Aires, 31|7|59.

VISTO el Expediente Nº 106.153|55 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, mediante el cual se tramita la situación del señor Pedro Ramón Brassesco, que prestaba servicios en la Escuela Industrial de Victoria (Entre Ríos), como titular de un cargo de Auxiliar 7º (Personal Administrativo), atento que según las constancias obrantes surge que el señor Brassesco ha agotado al 1º de marzo de 1955, los extremos de licencia que le acuerda el artículo 14º del Decreto Nº 12.720|53, que por tal razón se encuentra incurso en lo proscripto en el artículo 48º (Apartado 5º), del Reglamento de Licencias, Permisos y Justificaciones; y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante con anterioridad al 1º de marzo de 1955, al titular de un cargo de Auxiliar 7º (Personal Administrativo), en la Escuela Industrial de Victoria (Entre Ríos), señor Pedro Ramón Brassesco (Cl. 1919, D. M. 32, Mat. Nº 2.071.441, C. Identidad Nº 5.719, Pol. de Victoria, Entre Ríos), en razón de encontrarse incurso en lo establecido en el artículo 48º (Apartado 5º), del Reglamento de Licencias, Permisos y Justificaciones.

Art. 2º — Déjase establecido que esta medida no afecta los beneficios que puedan corresponderle conforme con las leyes y reglamentos de Previsión y Asistencia Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

Secretaría de Guerra

PREVISION SOCIAL

Modifícase decreto.

DECRETO Nº 9.076. — Bs. Aires, 30|7|59.

VISTO lo informado por el señor Secretario de Estado de Guerra y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional, en Expediente Nº 28.009|56 (D. G. P.) - 24.124|56 (S. G.), y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 18.235 de fecha 11 de marzo de 1933 (B. M. 9.315 - 1ra. Parte), el señor Capitán de Gimnasia y Esgrima don Enrique Chousiño, fué declarado en situación de retiro absoluto, con goce del sueldo íntegro de su grado, y, además, con el aumento del veinte por ciento (20 %), alcanzando el total de sus servicios a treinta y seis años, cuatro meses y dos días (36 años, 4 meses y 2 días); Que en estas actuaciones se presenta el causante solicitando se le computen los servicios prestados en la ex Intervención Federal en la Provincia de Buenos Aires; Que al cómputo de servicios formulado para el pase a situación de retiro del causante, corresponde agregarle un año, cuatro meses y veintiséis días (1 año, 4 meses y 26 días) Nros 1, Incisos a y e) y 47 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios R. R. M. 65), que sumados a los mencionados en el considerando anterior, hacen un total de treinta y siete años, ocho meses y veintiocho días (37 años, 8 meses y 28 días); Que en consecuencia y en vista de lo aconsejado por el Asesor Letrado del Ejército, corresponde modificar el Decreto de Retiro del causante, en cuanto al tiempo de servicios se refiere,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 18.235 de fecha 11 de marzo de 1933, (B. M. 9.315 - 1ra. Parte), por el cual el señor Capitán de Gimnasia y Esgrima (R. E.) don Enrique Chousiño (Clase 1882, Mat. 0.029.157, D. M. 1), fué declarado en situación de retiro absoluto, con goce de sueldo íntegro de su grado y, además, con el aumento del veinte por ciento (20 %), alcanzando el total de sus servicios a treinta y seis años, cuatro meses y dos días (36 años, 4 meses y 2 días), debiendo ser, en cambio, treinta y siete años, ocho meses y veintiocho días (37 años, 8 meses y 28 días).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Guerra.

Art. 3º — Previa publicación en síntesis en el Boletín Público de la Secretaría de Guerra, tome intervención el Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares y Tribunal de Cuentas de la Nación, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y agréguese al legajo personal del causante.

FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Elbio C. Anaya.

Ministerio de Educación y Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Derógase decreto autorizando funcionamiento.

DECRETO Nº 9.274. — Bs. Aires, 4|8|59.

VISTO el Expediente Nº 5.921|59, relacionado con el funcionamiento de la sociedad anónima "Apis"; atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 30 de abril del año en curso, resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la misma y lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Derógase el decreto de fecha 21 de noviembre de 1916, por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad anónima "Apis", constituída en esta Capital el 26 de junio de 1916. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al art. 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

Secretaría de Guerra

PREVISION SOCIAL

RETIROS Y PENSIONES. — Permisos para residir en el extranjero.

DECRETO Nº 9.108. — Bs. Aires, 30|7|59.

VISTO lo informado por el señor Secretario de Estado de Guerra y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional en el Expediente Nº 37.340|959 (D. G. P.) - Nº 17.773|957 cde. 33 — (S. G.),

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Concédese un año (1 año) de licencia para residir en la República de Panamá, a partir del día 1º de julio de 1959, a la pensionista militar (Ley Nº 4.707), señora Ana Evangelina Montero de Toranzo, número de Instituto 80.693, en su carácter de esposa viuda del General de División don Severo C. Toranzo, de conformidad con lo establecido en el Nº 49, inciso a) de la Reglamentación para el Ejército VI parte "Pensiones" de la Ley Nº 13.996 (Ley para el Personal Militar), debiendo nombrar apoderado para que perciba su pensión en el país.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Guerra.

Art. 3º — Publíquese en síntesis en el Boletín Público de la Secretaría de Guerra, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación (Pasividades) a sus efectos.

FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Elbio C. Anaya.

Secretaría de Hacienda

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO Nº 9.310. — Bs. As., 5|8|59

VISTO el Expediente Nº 52.590|59, por el cual se da cuenta de la demanda entablada por ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14 a cargo del doctor Marcial F. Etcheverry, Secretaría Nº 27 a cargo del doctor Raúl F. Frías, en los autos "Botana, Helvio I., y otros c|Cadepsa s|nulidad de actos jurídicos", y CONSIDERANDO: Que con tal motivo procede la designación del Procurador Fiscal respectivo para asumir la representación de la Nación en el juicio de referencia;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al Procurador Fiscal que corresponda para que asuma la representación de la Nación en los autos caratulados "Botana, Helvio I. y otros c|Cadepsa s|nulidad de actos jurídicos" que tramita por ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14 a cargo del doctor Marcial F. Etcheverry, Secretaría Nº 27 a cargo del doctor Raúl F. Frías.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro de la Nación, a sus efectos.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Guillermo W. Klein.

Secretaría de Comercio

EMPLEADOS

Conviértese en finalización de tareas una exoneración.

DECRETO Nº 9.311. — Bs. As., 5|8|59

VISTO el Expediente Nº 21.586|56 M.J., por el cual se propicia convertir en terminación de tareas la exoneración dispuesta por Decreto Nº 8.066|46 para el ex-agente de la entonces Secretaría de Industria y Comercio, señorita Dorila Sánchez Cárcamo, y CONSIDERANDO: Que del estudio de los antecedentes tenidos en cuenta en su oportunidad, no surge la existencia de causas reales imputables al mal desempeño de la nombrada, ni se ha podido comprobar que haya incurrido en actos que la hicieran pasible de la adopción de tan grave medida, Que en consecuencia corresponde modificar el tenor del Decreto Nº 8.066 de fecha 24 de agosto de 1946, como reparación moral al daño injustamente causado; Por ello, atento a las informaciones producidas, a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Comercio y lo propuesto por la referida Secretaría de Estado,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Conviértase en finalización de tareas, con efectos al 24 de agosto de 1946, la exoneración dispuesta según Decreto Nº 8.066|46 para el ex-agente de la entonces Secretaría de Industria y Comercio, señorita Dorila Sánchez Cárcamo, (L. C. 442.516, C.I. 711.027, Pol. Fed.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Minería, a cargo interinamente de la Secretaría de Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Carlos A. Juni.

Secretaría de Comercio

EMPLEADOS

Adscripciones.

DECRETO Nº 9.225. — Bs. Aires, 4|8|59.

VISTO el expediente M. C. I. número 20.855/58, atento lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Comercio y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 7º del Decreto-Ley Nº 5.180 de fecha 18 de abril de 1958,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Adscríbese al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado) a los agentes del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (en liquidación) señores Ignacio Abbatangelo (C. 1924, M. 4.322.398, D. M. 3, C. I. 2.482.829 Policía Federal), Miguel Alberto Baca (C. 1922, M. 1.998.204, D. M. 15, C. I. 2.338.896 Policía Federal), Mariano Falcón (C. 1922. M. 713.989, D. M. 14, C. I. 3.113.722 Policía Federal), Jorge Augusto Fernández (C. 1929 M. 4.492.082, D. M. B. A., C. I. 3.070.738 Policía Federal), Augusto Héctor Ibarzabal (C. 1925, M. 4.019.960, D. M. B. A., C. I. 3.028.061 Policía Federal), Héctor Rafael Lembo (C. 1922, M. 1.806.618, D. M. 4, C. I. 2.097.812 Policía Federal), Juan Roberto Mariet (C. 1915, M. 1.052.811, D. M. 15, C. I. 1.486.617 Policía Federal) y Graciano Secorato (C. 1911, M. 257.929, D. M. 2, C. I. 1.225.723 Policía Federal).

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, e interino de Trabajo y Seguridad Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Minería, a cargo interinamente de la Secretaría de Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Carlos A. Juni.

DECRETO Nº 9.230. — Bs. Aires, 4|8|59.

VISTO el Expediente Nº 34.066/59, S. C., atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Comercio y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 7º del Decreto-Ley Nº 5.180 de fecha 18 de abril de 1958

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Considérese adscripto a la Secretaría de Estado de Comercio, con efectos al 8 de mayo de 1959, al siguiente personal del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (en liquidación), señoritas María Magdalena Pinto (L. C. 313.470, C. I. 2.354.219 Policía Federal), Concepción Cándida Santoro (L. C. 459.667, C. I. 2.540.256 Policía Federal) y Martha Lucrecia Ventura (L. C. 1.311.374, C. I. 2.161.427 Policía Federal), señoras María Teresa Maldonado de Gancedo (L. C. 21.423, C. I. 1.686.572 Policía Federal) y Yolanda Del Papa de Terragno (L. C. 1.305.509, C. I. 2.209.682 Policía Federal) y señores Genaro Canabar (C. 1910, M. 921.689 D. M. 17, C. I. 2.285.016 Policía Federal), Marcos Ambrosio Magnasco (C. 1913, M. 373.214, D. M. 3, C. I. 2.787.602 Policía Federal), Gastón Mazzuz (C. 1920, M. 414.554, D. M. 1, C. I. 3.576.827 Policía Federal), Italo Millo Montelli (C. 1912, M. 368.575, D. M. 3 C. I. 1.028.506 Policía Federal) y Carlos Alberto Pérez Costa (C. 1926, M. 4.222.218, D. M. 2, C. I. 2.616.348 Policía Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Minería a cargo interinamente de la Secretaría de Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Carlos A. Juni.

DECRETO Nº 9.231. — Bs. Aires, 4|8|59.

VISTO el Expediente Nº 34.082/59, S. C., atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Comercio y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 7º del Decreto-Ley Nº 5.180 de fecha 18 de abril de 1958,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Considérese adscripto a la Secretaría de Estado de Comercio, al siguiente personal del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (en liquidación), con efectos a la fecha que en cada caso se indica: 14 de abril de 1959, señores Roberto Oscar Fernández (C. 1933. M. 4.129.488, D. M. B. A., C. I. 3.580.535 Policía Federal), Julio Luis Pastega (C. 1909, M. 4.243.645, D. M. B. A., C. I. 903.023 Policía Federal), Benigno Demetrio Pineda (C. 1918, M. 408.116, D. M. 1, C. I. 2.217.699 Policía Federal) y Juan Antonio Vera (C. 1912, M. 1.013.882, D. M. 15, C. I. 1.204.143 Policía Federal): 15 de abril de 1959, señores Julio Argentino Camara (C. 1923, M. 1.813.640, D. M. 4 C. I. 2.451.969 Policía Federal) y Jacobo Sultais (C. 1901, C. I. 9.018 Policía Provincia de Buenos Aires); 16 de abril de 1959, señor Miguel Honorio Morgante (C. 1903, M. 225.271, D. M. 2, C. I. 3.726.782 Policía Federal); 21 de abril de 1959, señor Pablo Zanetti (C. 1907, M. 1.993.757, D. M. 15, C. I. 2.449.672 Policía Federal); 12 de mayo de 1959, señor Adolfo Artacho (C. 1917, M. 431.132, D. M. 4, Céd. Id. 3.580.470 Policía Federal), y 27 de mayo de 1959, señor Secundino de Jesús Vega (C. 1906, M. 3.765.612, D. M. 60, C. I. 4.867.703 Policía Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Minería, a cargo interinamente de la Secretaría de Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Carlos A. Juni.

DECRETO Nº 9.232. — Bs. As., 4|8|59.

VISTO el Expediente Nº 34.060|59, S. C., atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Comercio y teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 7º del Decreto-Ley Nº 5.180 de fecha 18 de abril de 1958,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Considérese Adscripto a la Secretaría de Estado de Comercio, al siguiente personal del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (en liquidación), con efectos a la fecha que en cada caso se indica: 13 de febrero de 1959, señor Vieri Valentín Orsucci (C. 1923 M. 4.210.056, D. M. 2, C. I. 2.166.188, Policía Federal); 2 de marzo de 1959, señores Juan Bautista Duarte (C. 1918, Mat. 1.175.977, D. M. 20, C. I. no registra) y Genaro Oses (C. 1905, M. 2.912.064, D. M. 46, C. I. 2.255.195, Policía Federal); 6 de marzo de 1959, señorita Elsa Santos Carrano (L. C. 200.196, C. I. 3.838.734, Policía Federal) y 11 de marzo de 1959, señor Eugenio Galeano (Clase 1905, Matr. 735.521, D. M. 15. C. I. 4.393.708, Policía Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Minería a cargo interinamente de la Secretaría de Estado de Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Carlos A. Juni.

DECRETO Nº 9.233. — Bs. As., 4|8|59.

VISTO el Expediente Nº 34.034|59, S. C., atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Comercio y teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 7º del Decreto-Ley Nº 5.180 de fecha 18 de abril de 1958.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Adscríbese a la Secretaría de Estado de Comercio, a los agentes del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (en liquidación), señores Osvaldo Rafael Cacace, (C. 1920, Matrícula 398.093, D. M. 3, C. I. 2.316.201, Policía Federal) y Ricardo Julián Madorran (C. 1922, M. 1.734.008, D. M. 2, C. Identidad 2.164.706, Policía Federal), con efectos al 12 de febrero y 2 de marzo de 1959, respectivamente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Minería, a cargo interinamente de la Secretaría de Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Carlos A. Juni.

DECRETO Nº 9.234. — Bs. Aires, 4|8|59.

VISTO el Expediente Nº 34.035|59, S. C., por el cual la Secretaría de Estado de Industria y Minería solicita la adscripción de personal del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (en liquidación) y teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 7º del Decreto-Ley número 5.180 de fecha 18 de abril de 1958,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Adscríbese a la Secretaría de Estado de Industria y Minería a los agentes del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (en liquidación), señores Manuel Emeterio Alvarez (C. 1918, M. 1.915.181, D. M. 15. C. I. 2.539.022, Policía Federal), Jesús Natividad Barreda (C. 1919, M. 3.850.210, D. M. 44, C. I. 3.704.536, Policía Federal), Ignacio Mario Casafus (C. 1923, M. 1.799.715, D. M. 29, C. I. 4.357.354, Policía Federal), Francisco de Paula García (C. 1919 M. 412.724, D. M. 1, C. I. 3.629.269, Policía Federal), Tomás Giurcovich (C. 1893, M. 728.265, D. M. 15, C. I. 294.078, Policía de la Provincia de Buenos Aires), Gregorio Mosqueda (C. 1929, M. 5.560.476, D. M. 68, C. I. 3.309.418, Policía Federal), Pedro Manuel Noreña (C. 1899, Matrícula 21.563, D. M. 1, C. I. 3.510.483, Policía Federal), Julián Rodríguez (C. 1912, M. 1.014.737, D. M. 18, C. I. 3.364.984, Policía Federal), Alberto Dante Rossi (C. 1916, M. 2.194.836, D. M. 33, C. Identidad 4.659.050, Policía Federal), Marcos Oscar Vidal (Clase 1907, M. 517.872, D. M. 4, C. I. 530.696, Policía Federal) y Herberto Eugenio Young (C. 1920, Matrícula 654.203, D. M. 13, C. I. Nº 3.566.895, Policía Federal) y señorita María Virginia Cuellar (L. C. 6.440, C. I. 2.318.557, Policía Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Minería a cargo interinamente de la Secretaría de Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Carlos A. Juni.

DECRETO Nº 9.235 — Bs. Aires, 4|8|59

VISTO la actuación Nº 616.291|59 I. A. P. I. por la cual el señor Presidente del Instituto Nacional de Tecnología Industrial de la Secretaría de Industria y Minería solicita la adscripción de personal del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (en liquidación) y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 7º del Decreto-Ley Nº 5.180 de fecha 18 de abril de 1958,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Adscríbese a la Secretaría de Estado de Industria y Minería (Instituto Nacional de Tecnología Industrial) a los agentes del Intituto Argentino de Promoción del Intercambio (en liquidación) señores Daniel Rubén Damiano (C. 1925 — M. 4.654.663 — D. M. 13 — C. I. 3.808.233 — Policía Federal) y Mario Jesús Lauro (C. 1926 — M. 4.027.755 — D. M. Bs. As. — C. I. 2.993.860 Policía Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Minería, interinamente a cargo de la Secretaría de Estado de Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. Carlos A. Juni.

DECRETO Nº 9.237 — Bs. Aires, 4|8|59

VISTO el expediente Nº 34.965|59 S. C. atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Comercio y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 7º del Decreto-Ley Nº 5.180 de fecha 18 de abril de 1958,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Considérese adscripto a la Secretaría de Estado de Comercio, al siguiente personal del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (en liquidación), con efectos a la fecha que en cada caso se indica: 23 de abril de 1959, señores Luis Mario Teófilo Bellani (C. 1909 — M. 437.334 — D. M. 4 C. I. 804.873 — Policía Federal), Manuel Cajida (C. 1910 — M. 2.166.595 — D. M. 33 — C. I. 1.946.249 — Policía Federal), Manuel Pedro Navarro Lacour (C. 1895 — M. 52.636, D. M. 1, C. I. 1.544.575 Policía Federal) y señorita Margarita Verónica Kelly Clavin (L. C. 465.966 — C. I. 2.465.433 — Policía Federal) y 29 de abril de 1959, señor José Rodríguez Itoiz (C. 1913 — M. 1.051.178 — D. M. 15 — C. I. 1.355.503 — Policía Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Minería, a cargo interinamente de la Secretaría de Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. Carlos A. Juni.

DECRETO Nº 9.236 — Bs. Aires, 4|8|59

VISTO el expediente Nº 34.194|59 S. C., atento a lo dispuesto por la Secretaría de Estado de Comercio y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 7º del Decreto Ley Nº 5.180 de fecha 18 de abril de 1958,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Adscríbese, con efectos al 19 de junio de 1959 a la Secretaría de Estado de Comercio, al agente del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (en liquidación), señorita Rosa Nélida Baillo (L. C. 3.375.663 — C. I. 1.921.031 — Policía Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Minería, interinamente a cargo de la Secretaría de Estado de Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. Carlos A. Juni.

DECRETO Nº 9.238. — Bs. As., 4|8|59.

VISTO el Expediente Nº 34.046|59, S. C., atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Comercio y teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 7º del Decreto-Ley Nº 5.180 de fecha 18 de abril de 1958,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Considérese adscripto a la Secretaría de Estado de Comercio, con efectos al 16 de marzo de 1959, a los agentes del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (en liquidación), señorita María Elvira Benita López (L. C. 8.961.812, C. I. 4.859.624, Policía Federal) y señor Manuel Víctor Castro (C. 1932, M. 1.807.961, D. M. 4, C. I. 2.388.429, Policía Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Minería, a cargo interinamente de la Secretaría de Estado de Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray Carlos A. Juni.

DECRETO Nº 9.239. — Bs. As., 4|8|59

VISTO el expediente Nº 34.092|59, S. C. atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Comercio y teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 7º del Decreto-Ley Nº 5.180 de fecha 18 de abril de 1958,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Considérese adscripto a la Secretaría de Estado de Comercio, con efectos a la fecha que en cada caso se indica, al siguiente personal del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (en liquidación)): 7 de mayo de 1959, señores Juan Antonio Bongiovanni (clase 1908, M. 840.553, D. M. 16, C. I. 4.685.379, Policía Federal) y José Martín Cicarelli (C. 1907, M. 907.848, D. M. 17, C. Id. 1.184.544, Policía Federal) y señora Azucena Hilda Cevasco de Alfieri (L. C. 3.303.291, C. I. 3.371.722, Policía Federal); 8 de mayo de 1959: señor Luis Alberto Fernández (C. 1914, M. 699.398, D. M. 14, C. I. 1.285.256, Policía Federal); 12 de mayo de 1959: señores Osvaldo Manuel Burgos (C. 1925, M. 4.462.353, D. M. Bs. As., C. I. 3.314.531, Policía Federal), Eduardo Peralta (C. 1910, M. 1.855.434, D. M. 30, C. I. 3.626.814, Policía Federal) y José Venegoni (C. 1907, Matrícula 837.411, D. M. 16, C. I. 2.142.094, Policía Federal); 14 de mayo de 1959: señores Vicente Cayetano Horacio Antonio Juan D'Agostino (C. 1924, M. 4.489.977, D. M. 1, C. I. 3.203.065, Policía Federal), Angel Mario Klander (C. 1932, M. 4.082.292, D. M. Bs. As., C. I. 3.175.823, Policía Federal) y Domingo Rodríguez (C. 1924, M. 4.320.003, D. M. 3, C. I. 3.489.210, Policía Federal); 15 de mayo de 1959: señor Ubaldo Héctor Norberto Suar (C. 1913, M. 547.182, D. M. 4, C. I. 1.479.017, Policía Federal) y 19 de mayo de 1959: señores Salomón Goldenberg, (C. 1911, M. 247.673, D. M. 2, C. I. 1.099.661, Policía Federal) y Armando González (C. 1912 M. 251.985, D. M. 2, C. I. 1.411.856, Policía Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Minería, a cargo interinamente de la Secretaría de Estado de Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. Carlos A. Juni.

Ministerio de Educación y Justicia

ASOCIACIONES

Reforma de estatutos.

DECRETO Nº 9.282 — Bs. Aires, 4|8|59

VISTO el expediente Nº 5893|59, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la Asociación Ornitológica del Plata (S. O. P.) y el dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas setenta y nueve (79), la reforma introducida en el estatuto de la Asociación Ornitológica del Plata (S. O. P.), sancionada por la asamblea celebrada el 17 de junio de 1959.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

DECRETO Nº 9.283 — Bs. Aires, 4|8|59

VISTO el expediente Nº 5891|59, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Iglesia Evangélica del Nazareno" y el

dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas ochenta (80) a ochenta y seis (86), con las modificaciones de fojas noventa y tres (93) a noventa y cuatro vuelta (94 vta.), el nuevo texto del estatuto de la asociación "Iglesia Evangélica del Nazareno", sancionado por la asamblea el 12 de marzo de 1959.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

DECRETO Nº 9.293 — Bs. Aires, 4|8|59

VISTO el expediente Nº 5702|59, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la Asociación Pro-Hogar Policial de la Sección Séptima y el dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas cincuenta y seis (56) a setenta vuelta (70 vta.), con las modificaciones de fojas setenta y siete (77) a ochenta y dos (82) y ochenta y seis (86) a ochenta y siete vuelta (87 vta.) y la salvedad indicada a fojas noventa y uno (91), para el art. 1º, el nuevo texto del estatuto de la citada asociación, sancionado por la asamblea celebrada el 3 de junio de 1957, la que, en lo sucesivo se denominará "Asociación Pro-Hogar Policial de la Sección 7a. de la Policía Federal". — Dicha asociación deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932 sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

DECRETO Nº 9.286 — Bs. Aires, 4|8|59

VISTO el expediente Nº 5814|59, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la "Asociación Vecinal General Benito Nazar" y el dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º Apruébase, en la forma de fojas ciento treinta y ocho (138), la reforma introducida en el estatuto de la "Asociación Vecinal General Benito Nazar", sancionada por la asamblea celebrada el 10 de mayo de 1959.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

DECRETO Nº 9.330. — Bs. As., 5|8|59.

VISTO el Expediente Nº 5.895|59, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la "Asociación Flor de Beneficencia Siriana", y el dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas ciento seis (106), la reforma introducida en el estatuto de la "Asociación Flor de Beneficencia Siriana", sancionada por la asamblea celebrada el 7 de junio de 1959.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos, Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

DECRETO Nº 9.331. — Bs. As., 5|8|59.

VISTO el Expediente Nº 5.703|59, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Club Social Barracas" y el dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas sesenta y nueve y vuelta (69 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Club Social Barracas", sancionado por la asamblea celebrada el 24 de octubre de 1958.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay

DECRETO Nº 9.335. — Bs. As., 5|8|59.

VISTO el Expediente Nº 5.896|59, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la "Asociación Sueca" (Svenska Foreningen) y el dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas setenta y uno (71) a setenta y cuatro vuelta (74 vta.), con las modificaciones de fojas ochenta (80) a ochenta y uno (81), la reforma introducida en el estatuto de la "Asociación Sueca" (Svenska Foreningen), sancionada por la asamblea celebrada el 25 de septiembre de 1958.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

DECRETO Nº 9.338. — Bs. As., 5|8|59

VISTO el Expediente Nº 5.894|59, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la Asociación de Beneficencia Drusa y el dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas ochenta (80), la reforma introducida en el estatuto de la Asociación de Beneficencia Drusa, sancionada por la asamblea celebrada el 16 de octubre de 1955.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mc Kay

DECRETO Nº 9.339. — Bs. As., 5|8|59.

VISTO el Expediente Nº 2.261|59, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Club Argentino de Atletismo" y el dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas setenta y ocho vuelta (78 vta.), a setenta y nueve (79) la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Club Argentino de Atletismo", sancionada por la asamblea celebrada el 15 de junio de 1959.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Genera del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mc Kay

Ministerio de Educación y Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Autorízase funcionamiento.

DECRETO Nº 9.281. — Bs. Aires, 4|8|59.

VISTO el expediente Nº 5.884|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Ormia", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Ormia" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera", constituída en esta Capital el 8 de mayo de 1959 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a siete vuelta (7 vta.), con las modificaciones de fojas quince (15) a dieciséis vuelta (16 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

DECRETO Nº 9.284. — Bs. Aires, 4|8|59.

VISTO el expediente Nº 5.900|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Plastigoma, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Plastigoma, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", constituída en esta Capital el 15 de abril de 1959; y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a cuatro vuelta (4 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

DECRETO Nº 9.285 — Bs. Aires, 4|8|59

VISTO el expediente Nº 5.812|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Eduardo Berlatzky Sociedad Anónima" Comercial e Industrial, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Art. 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Eduardo Berlatzky Sociedad Anónima" Comercial e Industrial, constituída en esta Capital el 29 de diciembre de 1958 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a cuatro vuelta (4 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

DECRETO Nº 9.287 — Bs. Aires, 4|8|59

VISTO el expediente Nº 5.810|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Munzing, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Munzing, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta Capital el 8 de mayo de 1959, y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a cinco (5).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

DECRETO Nº 9.289 — Bs. Aires, 4|8|59

VISTO el expediente Nº 5.811|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Salta Sociedad Anónima Inmobiliaria Comercial e Industrial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Salta Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", constituída en esta Capital el 15 de junio de 1959 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete (7).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

DECRETO Nº 9.290 — Bs. Aires, 4|8|59

VISTO el expediente Nº 5.823|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Ceres, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agrícolo-ganadera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Ceres, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agrícolo-Ganadera", constituída en esta Capital el 11 de mayo de 1959 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez vuelta (10 vta.) y las salvedades indicadas a fojas diez y siete vuelta (17 vta.), para los arts. 9º y 13º.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay

DECRETO Nº 9.291 — Bs. Aires, 4|8|59

VISTO el expediente Nº 5.809|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Elusmaq" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Elusmaq", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituída en esta Capital el 23 de diciembre de 1958 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a seis vuelta (6 vta.). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas diez y vuelta (10 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

DECRETO Nº 9.296 — Bs. Aires, 4|8|59

VISTO el expediente Nº 5.675|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Ramón Cohan y Hnos. Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Ramón Cohan y Hnos. Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", constituída en esta Capital el 12 de diciembre de 1958 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a cuatro vuelta (4 vta.). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas seis (6) a siete (7) y la planilla de fojas trece (13).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

DECRETO Nº 9.300 — Bs. Aires, 4|8|59

VISTO el expediente Nº 5.701|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Frigorífico Tres Cruces, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Frigorífico Tres Cruces, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, el 31 de diciembre de 1958 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez vuelta (10 vta.), con las modificaciones de fojas veinte y cinco (25) a treinta y uno (31) y las salvedades indicadas a fojas treinta y cuatro (34), para el art. 6º. En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas doce (12) a catorce (14). Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas treinta y uno (31) a treinta y dos (32), asimismo, se observará lo indicado a fojas sesenta y nueve vuelta (69 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

DECRETO Nº 9.333 — Bs. Aires, 5|8|59
VISTO el expediente Nº 5.813|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Inafor Sociedad Anónima Comercial e Industrial", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Inafor, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída en esta Capital el 24 de julio de 1958 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a ocho (8), con las modificaciones de fojas cincuenta y ocho (58) a sesenta vuelta (60 vta.). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas veinte (20). Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas cincuenta y siete (57) a cincuenta y ocho (58).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

DECRETO Nº 9.340 — Bs. Aires, 5|8|59
VISTO el expediente Nº 5622|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Río de la Plata T. V., Sociedad Anónima de Teledifusión Comercial, Industrial y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Río de la Plata T. V., Sociedad Anónima de Teledifusión Comercial, Industrial y Financiera", constituída en esta Capital el 15 de febrero de 1958; y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez (10). — Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas veinte (20) a veintiuno vuelta (21 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

DECRETO Nº 9.342 — Bs. Aires, 5|8|59
VISTO el expediente Nº 5974|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Hugo Stinnes Argentina", Sociedad Anónima, Comercial y Financiera, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Hugo Stinnes Argentina", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, constituída en esta Capital el 17 de junio de 1959 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a seis (6) y la salvedad indicada a fojas veinte y dos (22), para el art. 7º — Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas diez y nueve (19) a veinte (20).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

Ministerio de Educación y Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Autorízase funcionamiento.

DECRETO Nº 9.258. — Bs. Aires, 4|8|59.
VISTO el expediente Nº 5.926|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Fadahogar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Fadahogar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituída en esta Capital el 20 de abril de 1959 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a nueve (9) con las modificaciones de fojas dieciséis (16) a dieciocho vuelta (18 vta.). Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas dieciocho vuelta (18 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

DECRETO Nº 9.264. — Bs. Aires, 4|8|59.
VISTO el expediente Nº 5.889/59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Finve Financiera de Ventas" Sociedad Anónima; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a la sociedad "Finve Financiera de Ventas" Sociedad Anónima, constituída en esta Capital el 29 de mayo de 1959 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete (7), con las modificaciones de fojas trece y vuelta (13 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

DECRETO Nº 9.273. — Bs. Aires, 4|8|59.
VISTO el expediente Nº 5.922/59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "El Trigo Sociedad Anónima Comercial Industrial y Agrícola Ganadera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "El Trigo Sociedad Anónima Comercial Industrial y Agrícola Ganadera", constituída en esta Capital el 29 de abril de 1959 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho vuelta (8 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

DECRETO Nº 9.276. — Bs. Aires, 4|8|59.
VISTO el expediente Nº 5.923/59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Compañía Fabril Argentina Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Compañía Fabril Argentina Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, constituída en esta Capital el 17 de marzo de 1959; y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez (10), con las modificaciones de fojas diez y seis (16) a diez y siete vuelta (17 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

DECRETO Nº 9.279. — Bs. Aires, 4|8|59.
VISTO el expediente Nº 5.927/59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Graceal" Sociedad Anónima Industrial y Comercial atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Graceal" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída en esta Capital el 27 de abril de 1959 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete vuelta (7 vta.) y las salvedades indicadas a fojas trece vuelta (13 vta.), para los arts. 16º y 20º.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Exoneración.

DECRETO Nº 9.420. — Bs. As., 6|8|59.
VISTO el Expediente Nº 33.716|958, que trata sobre la situación del agente de la Casa de Moneda de la Nación, don Aníbal Oscar Martínez; y CONSIDERANDO: Que según surge de las presentes actuaciones, el mencionado agente, que se encontraba usufructuando los beneficios que otorga el artículo 28º del Decreto Número 12.720|953 (licencia por Servicio Militar), se presentó a cobrar regularmente los haberes correspondientes al lapso agosto-diciembre del año 1957, exhibiendo en tales circunstancias, la correspondiente Cédula Militar, único documento que se le exigía a tal fin; Que al llegar circunstancialmente a conocimiento de la citada repartición, que presumiblemente el señor Martínez había sido dado de baja de las filas del Ejército, se practicó una serie de diligencias, que tuvieron por resultado la comprobación de tal presunción, ya que el citado empleado se hallaba licenciado desde el 30 de julio de 1957, según lo informado por el Jefe Accidental del Regimiento Nº 7 de Infantería "Coronel Conde" — Unidad ésta a la cual se encontraba incorporado—, manifestando asimismo dicho Jefe Militar, que al no presentarse a retirar su libreta de enrolamiento no se le pudo retener la Cédula Militar; Que por lo expuesto, la Casa de Moneda de la Nación, requirió al entonces Ministerio de Hacienda, la exoneración del causante por abandono del cargo y, al propio tiempo, solicitó que se iniciaran las acciones judiciales pertinentes en razón de haberse producido, evidentemente, un perjuicio fiscal, siendo del caso destacar, que los citados obrados fueron devueltos a la repartición de origen, en mérito a que la causal invocada no era determinante de la medida recabada, de acuerdo a los artículos 37º y 38º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto-Ley Nº 6.666 de 17 de junio de 1957, como así también para que se considerara la situación planteada en autos, frente a las disposiciones contenidas en el artículo 40º de dicho precepto legal; Que al substanciarse el correspondiente sumario administrativo, no se pudo lograr el comparendo del agente Martínez, a pesar de las citaciones cursadas con tal motivo, en razón de lo cual, la Casa de Moneda de la Nación elevó a la Secretaría de Hacienda las presentes actuaciones, solicitando la cesantía del mencionado empleado, encuadrando su situación en los términos del artículo 37º inciso c) del recordado instrumento legal, poniéndose de relieve por otra parte, que nuevamente fueron girados en devolución los actuados en cuestión, por haberse omitido dar la pertinente intervención a la Junta de Disciplina; Que salvada la omisión comentada, la referida Junta, aconsejó que, si bien el causante incurrió en las causales de cesantía establecidas en los incisos a) y c) del artículo 37º del mencionado Estatuto, correspondería encuadrar su situación en razón de la percepción indebida de haberes, en el inciso b) del artículo 38º de la referida norma legal, criterio que en esta oportunidad es compartido por la repartición del ramo, razón por la cual procede disponer la exoneración del señor Martínez a partir del 31 de julio de 1957, toda vez que —según las constancias reunidas—, el mismo fue dado de baja de las filas del Ejército con fecha 30 del citado mes; Que independientemente de lo expresado y dado que los hechos ventilados en autos han ocasionado perjuicio fiscal, ya que el agente Martínez percibió haberes indebidamente, la Casa de Moneda deberá poner de inmediato en conocimiento del Tribunal de Cuentas de la Nación, los hechos ventilados en estos obrados, como así también, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113º y concordantes de la Ley de Contabilidad, ordenar la instrucción del respectivo sumario administrativo, a fin de deslindar debidamente las responsabilidades emergentes de los hechos materia de autos, sin perjuicio de adoptar los recaudos pertinentes, tendientes a lograr el reintegro de la suma percibida; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Exonérase, a partir del 31 de julio de 1957, por hallarse su situación encuadrada en los términos del inciso b) del artículo 38º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto-Ley Nº 6.666 de 17 de junio de 1957, al Ayudante 1º de la Cuenta Especial "Casa de Moneda de la Nación, Trabajo por Cuenta de Terceros" (2 — 4 — 100 — 52 — 104 — 7 — 0 — 1 — 13 — 0 — 0 — 1 — 1431), con funciones de Peón de Cuarta (m$n. 2.310.—), don Aníbal Oscar Martínez (Cl. 1936, D. M. 19, M. 5.162.440).

Art. 2º — La mencionada repartición deberá dar cumplimiento a lo manifestado en el último considerando.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Casa de Moneda de la Nación a sus efectos.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Guillermo W. Klein.

Ministerio de Economía

EMPLEADOS

Transferencia de personal.

DECRETO Nº 9.382 — Bs. Aires, 6|8|59
VISTO: La observación 3|50|958|59 formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación, a la Resolución Nº 27|59, dictada por el Ministerio de Economía, con fecha 20 de abril ppdo., y CONSIDERANDO: Que la medida observada ha sido adoptada en función de las necesidades inherentes al servicio de dicho Ministerio, ya que al dictarse su presupuesto por Decreto Nº 4.455 de fecha 17 de abril de 1959 se incluyeron los cargos correspondientes al personal de servicio, maestranza y obrero; Que el personal que se designa por la resolución mencionada, ha sido transferido, en su totalidad, del anexo 52 —Secretaría de Estado de Hacienda— cumpliéndose de tal manera con las normas de racionalización y economías vigentes, ya que tales designaciones provocan las respectivas vacantes en dicho anexo; Que este Poder Ejecutivo comparte las razones invocadas para dictar la mencionada resolución y frente a la observación formulada, considera procedente ratificar dicha medida; Por todo ello y atento la facultad que le otorga el artículo 87 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Insístese en lo dispuesto por la Resolución del señor Ministro de Economía, Nº 27 de fecha 20 de abril de 1959.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, para su conocimiento y efectos.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

EMPLEADOS

Bajas.

DECRETO Nº 9.397 — Bs. Aires, 6|8|59
VISTO que mediante Resolución Ministerial Nº 932 de fecha 29 de agosto del año 1958 —convalidada por Decreto número 4.915|1958— el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública incorporó y encuadró dentro de las prescripciones del Decreto-Ley Nº 1.188|58, al personal transferido a provincias y universidades, oportunamente nombrado por autoridades provinciales y universitarias para reemplazar las bajas producidas durante el período en que aquél permaneció transferido y, CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Nº 4.420 de fecha 15 de abril del corriente año, se procedió a regularizar administrativamente la ubicación escalafonaria de diversos agentes, quienes no obstante haber sido designados por los respectivos gobiernos provinciales —por carencia de información— se omitió incluirlos en la resolución precitada; Que en esa situación se encontraban las señoritas Blanca Longo Luna y Nélida Ferreyra, nombradas por Decretos Nros. 509|58 y 551|58, serie "D" del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la provincia de Córdoba, para desempeñarse en la Delegación Sanitaria Federal de esa provincia; Que de acuerdo a los antecedentes reunidos por el citado Departamento de Estado, surge que las citadas empleadas no tomaron posesión de sus cargos; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Dar de baja en las planillas anexas al Decreto Nº 4.420|59 (folio 11) a las señoritas: Blanca Longo Luna (legajo 54.600), $ 1.200, cargo número 954, y Nélida Ferreyra (legajo 54.599), $ 900, cargo Nº 814, en mérito a los considerandos del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Héctor V. Noblía.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Adscripciones.

DECRETO Nº 9.416. — Bs. As., 6|8|59.

VISTO lo manifestado en el Expediente Nº 31.779|59 del registro de la Secretaría de Hacienda: de conformidad con las informaciones producidas y teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 35º, inciso f) del Decreto-Ley Nº 23.573|56, incorporadas a la Ley 11.672 (artículos 1º y 3º del Decreto-Ley Número 3.891|957),

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la adscripción al Ministerio de Educación y Justicia, dispuesta oportunamente por Decreto Nº 3.495 de fecha 24 de marzo de 1958, del agente de la cuenta especial "Secretaría de Hacienda, Dirección General de Contabilidad y Administración, Cumplimiento Decreto-Ley Nº 12.029|57" don Santiago Eulogio Quintero (Cl. 1918, D. M. Bs. As., Mat. 2.264.584, C. Identidad 322.109, Pol. Prov. Bs. As.).

Art. 2º — Adscríbese al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con destino a la Dirección Nacional de Seguridad y Protección Social de la Mujer, al agente que se menciona en el artículo anterior.

Art. 3º — Oportunamente, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en atención a que el entonces Instituto Nacional de Acción Social ha sido disuelto por Decreto-Ley Nº 12.029|57, deberá adoptar los recaudos pertinentes, a fin de incorporar a su respectivo ordenamiento presupuestal al agente de que se trata.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía e Interino de Trabajo y Seguridad Social y de Educación y Justicia y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Luis R. Mac Kay. — Guillermo W. Klein.

Secretaría de Hacienda

LICITACION PUBLICA

Apruébase.

DECRETO Nº 9.193 — Bs. Aires, 6|8|59

VISTO el presente Expediente número 316.746|59, relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado, para la provisión de papel obra 1ra., alisado, con destino a la Dirección General Impositiva, atento a lo actuado, y CONSIDERANDO: Que al acto de referencia celebrado con las formalidades de las Leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron (9) nueve firmas según consta en el acta labrada al efecto; Que estudiadas las propuestas recibidas, la Dirección General de Suministros del Estado propone la adjudicación pertinente de acuerdo con el dictamen de su División Adjudicaciones que obra a fs. 86; Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 57º de la Ley de Contabilidad y Organización del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, aprobada por Decreto-Ley Nº 23.354|56,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública celebrada y adjudícase a la firma que se detalla a continuación, la provisión de que se trata, de conformidad con su respectivo presupuesto que se acepta en la siguiente forma:

D.E.R.C.A. S. R. L.

Rgs. Nros. 1|3 .... m$n. 1.984.131.25 N.

Art. 2º — Ratifícanse los descartes efectuados por la Dirección General de Suministros del Estado de conformidad con los motivos expuestos en el dictamen de su División Adjudicaciones obrante a fs. 86.

Art. 3º — La presente erogación que asciende a la suma total de un millón novecientos ochenta y cuatro mil ciento treinta y un pesos con veinticinco centavos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.984.131,25), se imputará al Sector 2, Financiación 1, Anexo 52, Inciso 9, Item 91, Apartado 7, Partidas 54-295 del Presupuesto del año 1958|59.

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Tómese nota, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Nación, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Guillermo W. Klein.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

SINDICATO DE CONDUCTORES FUSIONADOS. — Otórgase personería gremial.

RESOLUCION Nº 246. — Bs. As., 3|8|59

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el "Sindicato de Conductores Fusionados", en el expediente Nº 13.075|58 y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores marítimos que se desempeñan como conductores a vapor y combustión interna, que tengan título habilitante expedido por la Prefectura Nacional Marítima, con zona de actuación en todos los puertos y ríos navegables de la República Argentina; Que desde el 30 de julio de 1958, fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley número 14.455; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Por ello:

El Ministro de Economía interinamente a cargo de Trabajo y Seguridad Social,
Resuelve:

Artículo 1º — Otórgase personería gremial al "Sindicato de Conductores Fusionados", con domicilio en la calle Necochea Nº 1133 de esta Capital, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores marítimos que se desempeñan como conductores a vapor y combustión interna, que tengan título habilitante expedido por la Prefectura Nacional Marítima, teniendo como zona de actuación todos los puertos y ríos navegables de la República Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del "Sindicato de Conductores Fusionados", y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; fecho, archívese.

Alsogaray.

ESTATUTO DEL SINDICATO DE CONDUCTORES FUSIONADOS

P R E A M B U L O

CONSIDERANDO:

Que los trabajadores marítimos, que han luchado largos años por una independencia sindical que le asegure una estabilidad orgánica, moral y social, viendo que el único medio eficaz para defender sus intereses radica en la organización de los afiliados de su especialidad, los Conductores a Vapor y Combustión Interna deciden estrechar sus filas en una entidad gremial única de tipo federativo para el mejor logro de sus objetivos y confederados con las demás organizaciones marítimas en el orden general para su mejor acercamiento y consideración de los problemas que aquejan a las mismas y por ende a la Marina Mercante Argentina, por lo tanto, resuelven:

Constituir mediante la fusión del Sindicato de Conductores a Vapor y Combustión Interna de la República Argentina (Inscripción Gremial Nº 671) y el Centro Naval de Conductores (Inscripción Gremial Nº 124) y el Centro Naval de Conductores "Fusionados" de la República Argentina que se regirá por el siguiente Estatuto:

Denominación, domicilio y fines

Art. 1º — Bajo la denominación de Sindicato de Conductores "Fusionados" de la República Argentina, queda constituida en la Capital Federal, con fecha 30|7|1958, una entidad gremial integrada por todos los trabajadores marítimos que se desempeñen como Conductores a Vapor y Combustión Interna (que tenga título habilitante expedido por la Prefectura Nacional Marítima, con actuación en todos los puertos y ríos navegables de la República Argentina.

Art. 2º — El "Sindicato de Conductores "Fusionados", tendrá los siguientes propósitos:

a) Bregar por el mantenimiento de la unidad de los afiliados y fomentar las relaciones con las demás especialidades.

b) Luchar por el mejoramiento de las condiciones económicas, técnicas, profesionales, culturales y sociales de sus afiliados.

c) Representar y defender ante el Estado, sus reparticiones y los empleadores, los intereses profesionales de sus afiliados en forma amplia.

d) Fomentar los hábitos de estudio, trabajo y economía mediante la creación de bibliotecas, escuelas de capacitación profesional y todo otro organismo tendiente a ese objeto.

e) Defender los beneficios de la legislación social y convencional y colectivas, contribuir a la vigilancia de su cumplimiento y luchar por el acrecentamiento y perfeccionamiento de aquéllos en forma permanente.

f) Defender y representar los intereses individuales de cada uno de sus afiliados ante los Institutos de Previsión, la Justicia y toda otra organización estatal.

g) Crear una Caja Mutual, tendiente a cubrir los riesgos por paros forzosos, enfermedad, incapacitación profesional, gastos funerarios y todo aquello que los afiliados crean conveniente para su mejor bienestar social.

h) Participar en los Organismos Estatales de ordenación de trabajo y de seguridad social.

i) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos.

Art. 3º — Quedan excluídas del Sindicato de Conductores "Fusionados" las cuestiones políticas, filosóficas y religiosas; desenvolverá su acción con independencia y no subordinará su decisión a entidades extrañas, sólo en el voto general de sus afiliados, realizados en Asamblea General, reside su soberanía. Ningún asociado será molestado por sus opiniones políticas, filosóficas o religiosas que manifieste fuera de la Institución, pero le está prohibido introducir esas manifestaciones dentro de la misma. No podrá ejercer cargos directivos ningún afiliado que acepte ser candidato o representante de partido político alguno.

Art. 4º — El Sindicato de Conductores "Fusionados" de la República Argentina tendrá su domicilio en esta Capital Federal, en la calle Necochea 1133.

Del Patrimonio

Art. 5º — Constituye el patrimonio del Sindicato de Conductores "Fusionados" las cuotas mensuales que abonan sus afiliados del uno por ciento (1 %) sobre las remuneraciones percibidas por mes. — Las donaciones, legados y demás beneficios lícitamente logrados. — Los bienes muebles o inmuebles y los que en lo sucesivo adquieran. Todo acto de disposición sobre bienes inmuebles debe contar con autorización expresa de la Asamblea.

De los socios

Art. 6º — Podrán ser socios todos los Conductores a Vapor y Combustión Interna, cuyos títulos sean otorgados por la Prefectura Nacional Marítima o por la Escuela de Capacitación o Institutos Nacionales, asentados en las respectivas libretas o permisos de embarque como también los que egresen de la futura escuela de la especialidad que creará la Asociación de Conductores. — Los profesionales de la especialidad que deseen afiliarse a la Asociación deberán presentar una solicitud de ingreso y ficha personal, la que solicitará en la Central, Seccional o Delegación. La solicitud de ingreso será aprobada por la Comisión Directiva.

Art. 7º — Los socios abonarán sus cuotas en la Sede Central de las Seccionales o Delegaciones por intermedio de las Comisiones o Delegados autorizados a tal efecto por la Comisión Directiva. La Institución, para el cobro del importe de las cuotas sindicales, también se acogerá a los beneficios que establece el art. Nº 33 de la Ley Nº 14.455 sobre Asociaciones Profesionales de Trabajadores.

a) A los socios incorporados al servicio militar obligatorio se les eximirá de pagar la cuota mensual y la Comisión Directiva velará por el estricto cumplimiento del pago de medio jornal diario durante el tiempo que permanezca el socio bajo bandera.

b) Quedarán eximidos de pagar la cuota sindical sin pérdida de sus derechos los socios enfermos y que no perciban sueldos durante tres meses consecutivos.

Art. 8º — Son deberes de los socios:

a) Respetar y cumplir el presente estatuto y los acuerdos de la Asamblea bajo la sanción de expulsión o separación.

b) Integrar la Asamblea con derecho a voz y voto conforme a este estatuto.

c) Formar parte de la Comisión Directiva, cuando resulte elegido y para lo cual deberá contar con un mínimo de dos años de socio.

d) Desempeñar las Comisiones y funciones que la Comisión Directiva les confíe.

e) Velar por el engrandecimiento de la Entidad cumpliendo y haciendo cumplir convenios, acuerdos y resoluciones.

Art. 9º — Los socios dejarán de formar parte de la Asociación:

a) Por renuncia.

b) Por morosidad en el pago de las cuotas sociales, ordinarias o extraordinarias después de no abonar seis meses corridos.

c) Por ocasionar desorden en el local de la Asociación.

d) Por cometer actos infamantes penados por la justicia, o actos indecorosos públicamente reconocidos.

e) Por inoperancia habitual, defraudación a la Asociación o uso inmoral de las facultades concedidas.

f) Por cometer actos de inconducta sindical que implique una acción contraria a los fines perseguidos por la actividad gremial organizada.

g) Por violación de las disposiciones estatutarias y también para el de las decisiones de cuerpos directivos o de las Asambleas.

h) El socio separado podrá apelar a la resolución de la Comisión Directiva ante la primera Asamblea que se celebre, siempre que así lo manifieste a la Comisión Directiva por escrito dentro de los veinte días (20) inmediatos a la notificación de la sanción.

i) Para decidir la separación del socio de la organización pero no del trabajo, la Comisión Directiva actuará con todos los miembros y vocales titulares y la Resolución será adoptada por las dos terceras partes de los miembros presentes.

j) El socio que fuera expulsado o renunciara a su carácter de tal, no tendrá derecho a devolución de cuotas pagas o reclamo alguno.

Art. 10 — Los socios que se acogieran a los beneficios de la jubilación, podrán si lo desean, continuar asociados a la Entidad abonando la cuota mensual que fijará la Asamblea circunscribiéndose su derecho a los de Asistencia Social que le acuerda la Organización, quedando excentos de toda intervención o participación en cargos como dirigentes, pero pudiendo actuar en la Mutual, Gestoría de Jubilaciones, Préstamos, etc. fijando la Asamblea un viático por desempeñar tales menesteres.

Afiliación

Art. 11 — La Asociación puede solicitar su afiliación a cualquier Organización de Trabajo Nacional, la cual estará sujeta "ad-referendum" de la Asamblea.

Art. 12 — Constituyen la Asociación:

a) Las Seccionales o Delegaciones de las distintas localidades del litoral y Puertos de mar que se funden y organicen.

b) Los socios de aquellas localidades en que no haya suficiente números de socios para constituir una Seccional, se organizarán en una Delegación.

c) En ningún caso, bajo ningún concepto, el Sindicato de Conductores "Fusionados" reconocerá más que una sola única Seccional o Delegación de cada localidad.

De la Comisión Directiva

Art. 13 — El Sindicato de Conductores "Fusionados" estará regido, administrado y representado, por una Comisión Directiva compuesta de diecisiete miembros, a saber:

Un Secretario General.
Un Secretario Adjunto.
Un Secretario Tesorero
Un Pro-tesorero.
Un Secretario de Actas.
Seis Vocales titulares.
Seis Vocales suplentes.

Art. 14 — Son deberes de la Comisión Directiva, hacer cumplir estos Estatutos y los acuerdos de las reuniones y Asambleas.

a) Confeccionar la lista de desocupados preparando las mismas a los efectos de la Bolsa de Trabajo.

b) Administrar los fondos sociales y llevar la contabilidad de la Institución, pudiendo recaudar fondos sociales, nombrar, distituir, fijar sueldos y funciones a los empleados de la misma; pudiendo apercibir, suspender o excluir de la Institución el que no acatara lo resuelto por la misma, o que por su conducta se hiciera acreedor a ello, dando cuenta de esta medida a la primera Asamblea. Esta medida será tomada por mayoría absoluta de votos y sus resoluciones serán válidas con la presencia de dos tercios de miembros de la Comisión Directiva.

c) Fijar en el local los acuerdos, asuntos que tengan interés para los asociados.

Art. 15. — La Comisión Directiva realizará sesiones ordinarias y extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran y a pedido de una tercera parte de los componentes de la misma por lo menos con 24 horas de anticipación.

a) Las reuniones serán presididas por el Secretario General o quien lo sustituya; las resoluciones serán tomadas por mayoría y ésta será de la mitad más uno; estará en quórum con nueve de sus miembros en la primera convocatoria y en segunda, media hora después, con cuatro miembros.

b) Los miembros de la Comisión Directiva deberán concurrir a cuatro continuas u ocho alternadas, sin causa justificada, la primera vez se le suspenderá por un mes del cargo y si fuera reincidente, hasta la próxima Asamblea.

c) Los miembros de la Comisión Directiva son mandatarios de la Asamblea que les ha nombrado y sus renuncias deben ser consideradas por la misma.

d) La Comisión Directiva llevará un libro de actas en el que deberán constar todas las resoluciones adoptadas. Convocará a Asamblea General Ordinaria cada año y Extraordinaria cuando lo creyera conveniente o a petición del 10 o|o de los asociados al día con la Tesorería, dentro de los treinta días (30) de formulada la petición. Presentará a las Asambleas Generales Ordinarias las memorias, balances y todo lo que considere necesarios y le sea pedido por la Asamblea.

e) Tomará medidas y adoptará disposiciones que concurrerán con los fines de la Institución en los casos no

previstos por los Estatutos y velará por la buena marcha de las Seccionales o Delegaciones mantoniendo permanente relación, procurando su evolución social, moral y económica.

f) Todos los miembros de la Comisión Directiva podrán representar al Sindicato de Conductores exteriormente cuando sean delegados por acuerdos de la misma. Estos durarán en sus funciones dos años y se renovarán cada dos años, pudiendo ser reelectos.

g) Todos los miembros de la Comisión Directiva deberán ser mayores de edad, que hayan desempeñado la profesión pertinente por un tiempo no menor de dos años, por lo menos la mitad de los miembros deberán ser argentinos nativos o naturalizados.

a) Administrar todos los bienes y negocios de la sociedad, pudiendo por consiguiente adquirir el dominio de toda clase de bienes, inmuebles, créditos y títulos; aceptar hipotecas y todo otro derecho o valor, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, o por cualquier otro título; firmar contratos de arrendamiento y locación de y para la sociedad, cuyo plazo exceda o no de dos años.

i) Ad referendum de la Asamblea autorizar compras, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; realizar operaciones bancarias y de cambio; girar y endosar cheques contra depósitos, abrir cuentas, cartas de créditos, celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamentos, celebrar contratos de seguros como asegurados y endosar pólizas; conferir o revocar poderes generales o especiales, comprometer en árbitros, jurados o arbitradores amigables componedores; prorrogar de jurisdicción, cancelar hipotecas o cualesquiera otras obligaciones. Podrá asimismo vender, ceder, transferir hipotecar o enajenar o gravar de cualquier otro modo bienes inmuebles por los plazos, precios, formas de pagos y demás condiciones que se estime convenientes, percibiendo sus importes al contado o a plazos: Está facultado para tomar dinero prestado de particulares o de cualquier casa bancaria. A los efectos del presente artículo podrá operar preferentemente en los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o en cualquier otra Institución que se crea conveniente. Esta enumeración no es taxativa, pues la sociedad podrá realizar toda clase de contratos jurídicos o no, relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales.

Del Secretario General

Art. 16. — El Secretario General es el representante legal de la Institución y como tal, toma intervención en todos los actos y sus disposiciones deberán ser acatadas siempre que encuadren dentro de los presentes Estatutos.

a) Presidirá las reuniones de la Comisión Directiva, resolviendo con su voto las decisiones en caso de empate y firmará las actas conjuntamente con el Secretario de Actas.

b) Tendrá a su cargo los libros, documentos y efectos pertenecientes a la organización. Autorizar el pago de subsidios y demás gastos ordinarios de la Institución.

c) Llevará la correspondencia, firmando todas las notas que se envíen, manteniendo fiel y constante relación con todas las notas y correspondencia remitida.

d) Mantendrá bajo su contralor la lista de embarque y es responsable en cuanto de él dependa, del fiel cumplimiento de los Estatutos del Sindicato de Conductores Fusionados, vigilando su buena marcha. Está autorizado para tomar cualquier determinación en casos de urgencia, con cargo de someterlo a la consideración de la Comisión Directiva.

e) Todo el personal rentado que sea sea necesario designar para la Administración de la Institución, estará bajo sus órdenes inmediatas, como su remoción, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva.

Del Secretario Adjunto

Art. 17. — Son deberes del Secretario Adjunto:

a) Compartir la labor del Secretario General y reemplazar a éste en caso de ausencia o enfermedad.

b) Proponer a la Comisión Directiva las medidas necesarias para coordinar la buena marcha de las distintas seccionales.

c) Informar a la Comisión Directiva de anormalidades o incumplimiento de disposiciones estatutarias.

d) Recibir toda la correspondencia y dar a la misma el curso o destino que corresponda.

e) La correspondencia oficial de la Asociación deberá llevar su visto bueno y firma.

f) Tendrá libre acceso a los libros de actas de las distintas seccionales o delegaciones conjuntamente.

g) Tendrá intervención obligada en toda gestión o relación entre las Seccionales o Delegaciones.

Del Tesorero

Art. 18. — Son deberes del Tesorero:

a) Percibir las cuotas que abone cada socio.

b) Depositar los fondos en los Bancos que la Comisión Directiva designe a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y otro miembro designado por la Comisión Directiva para firmar los cheques para la extracción o depósitos de fondos.

c) Llevar los libros de contabilidad legales y archivar los comprobantes de Caja y Gastos.

d) Presentar trimestralmente un balance parcial a consideración de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

e) Fiscalizar de manera permanente todos los asuntos económicos de la Organización.

f) Hacer visar por el Secretario General y efectuar el pago de gastos de Caja Chica y Cuentas ordenadas por la Comisión Directiva. El Tesorero no podrá tener en su poder más que la suma asignada de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional mensuales para los gastos correspondientes a la llamada Caja Chica.

g) Las funciones que el Tesorero no p u e d a desempeñar personalmente serán delegadas expresamente a una persona idónea, como ser la teneduría de libros con la aprobación de la Comisión Directiva.

h) En caso de impedimento, ausencia o renuncia del Tesorero lo sustituirá en el cargo el Protesorero con todos los deberes y atribuciones establecidos.

Del Protesorero

Art. 19. — El Protesorero reemplazará al Tesorero en caso de ausencia o enfermedad ateniéndose a todas las obligaciones que a éste le corresponden.

Del Secretario de Actas

Art. 20. — Son deberes del Secretario de Actas:

a) Levantar todas las actas de reunión de la Comisión Directiva, presentar las actas de la última reunión para su aprobación y firma.

b) Colaborar con los Secretarios de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, etc., en las redacciones de las Actas correspondientes, y se tomará a su cargo el archivo de las mismas.

c) Habilitará y rubricará los libros de Actas que determine la Dirección General de Asociaciones Profesio n a l e s, firmándolas conjuntamente con el Secretario General.

d) Evacuará las consultas a la documentación de su Secretaría o las que le formule cualquier miembro de la Comisión Directiva.

e) Informará a los socios, por los medios lícitos y aprobados por la Comisión Directiva, de todas las actividades que se relacionen con las condiciones de trabajo y las que requieran la celebración directa de los socios.

f) Organizará la propaganda sindical a fin de intensificar el apoyo de todos a la Asociación y así lograr los propósitos enunciados en el preámbulo de esta carta orgánica.

De los Vocales Titulares

Art. 21. — Son deberes de los Vocales Titulares:

a) Asistir gratuita y obligatoriamente a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.

b) Contribuir con sus iniciativas y propuestas en todos los asuntos que sean para beneficio moral y material de la Asociación y denunciar a la primera reunión de la Comisión Directiva de cualquier irregularidad que notara si esto fuere en perjuicio para los asociados de la Asociación.

c) Formar parte de las Subcomisiones, a saber: de Informaciones, de Organización o las que el cuerpo designe.

De los Vocales Suplentes

Art. 22. — Son deberes de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los titulares cuando éstos, por sus tareas, no puedan asistir a las reuniones de la Comisión Directiva.

b) Prestar la máxima lealtad y colaboración de las Subcomisiones y misiones que le fueran encomendadas y nombradas.

c) Estas funciones serán "ad-honorem".

De los Revisores de Cuentas

Art. 23 — En las Asambleas Ordinarias, se elegirá una Comisión Revisora de Cuenas compuesta de tres (3) miembros ajenos a la Comisión Directiva que deberán reunir las mismas condiciones de los miembros de ésta.

Son deberes y atribuciones de esta Comisión:

a) La revisión de los libros, cuentas y todo lo concerniente al movimiento de Tesorería.

b) Firmar los Balances juntamente con el Secretario General y Tesorero.

c) Informará a los socios en una Asamblea del estado de Tesorería.

De las Asambleas

Art. 24 — El Sindicato de Conductores "Fusionados" celebrará Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en las que se elegirá por mayoría de votos un Presidente y Secretario de Actas, que la presidirán mientras dure.

a) Las ordinarias serán anuales y se celebrarán dentro de los tres meses del cierre del ejercicio social, cuya fecha de clausura será el 30 de noviembre de cada año, en cuya oportunidad se procederá igualmente a discutir, aprobar o modificar la memoria, inventario, balances, cuentas de ganancias y pérdidas, por simple mayoría —publicado en la pizarra del Sindicato— e informe de los Revisores de Cuentas.

b) Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando la Comisión Directiva lo juzgue conveniente por requerirlo asuntos de especial importancia o a pedido del 10% de los afiliados en actividad y al día con las cotizaciones, las que deberá hacerlo por escrito y con la firma de todos los solicitantes.
Las asambleas Extraordinarias solo podrán tratar las cuestiones que motivan la convocatoria.

c) En las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, se tratarán específicamente los asuntos insertados en el Orden del Día y no podrán tratarse otros asuntos.

d) Estará en quorum con la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto, en primera convocatoria, y con el número presente (30) treinta minutos después.

e) Las decisiones se tomarán por votación y por simple mayoría. Ningún socio tendrá más de un voto En los casos en que se trate de reforma de Estatutos, disolución o fusión de la Entidad, nombramiento de Junta o Comisión Electoral, retribuciones, cotizaciones, será necesario para su aprobación obtener dos tercios de los presentes.

g) Son socios con derecho a voz y voto todos aquellos que tengan un mes de antigüedad por lo menos, siempre que no hayan infringido los presentes Estatutos.

Art. 25 — Es de competencia exclusiva de la Aasamblea la adopción de medidas de acción directa, las que serán válidas por el voto de por lo menos dos tercios de los socios presentes.

Reglas de Discusión

Art. 26 — Las reglas para las Asambleas son las siguientes: Consideración del Orden del Día; los socios presentes podrán hacer uso de la palabra para pedir aclaraciones para mociones previas de orden o incidentales.

a) Son mociones previas: cerrar el debate

b) Son mociones de orden, las que tienden a obtener que el orador no se aparte de la cuestión en debate o que no incurra en manifestaciones que estén vedadas.

c) Son mociones incidentales: la petición de que se lean los documentos, el retiro de una moción previa o de orden por parte de su proponente o cualquiera otra moción que no sea de orden previa. Abierto el debate, no deberá atacarse las intenciones que pueden inducir a hacer una proposición. — La moción previa de cierre de debate, cierra definitivamente la cuestión, debiendo pasarse de inmediato al voto, aunque haya socios anotados para hacer uso de la palabra sobre el asunto que se estaba discutiendo.

De las Elecciones

Art. 27 — A los efectos de elegir autoridades de la Institución, se confeccionarán las listas de los candidatos, las que serán propiciadas con la firma de veinte (20) socios activos y que no figuren en las mismas. Las candidatos deberán reunir las condiciones estatutarias y manifestar por escrito su conformidad de participar en la lista.

a) Las listas solo se diferenciarán por su color, su enunciado será el estrictamente necesario al acto eleccionario que se realiza; en ella estarán los nombres de los candidatos sin ninguna seña o marca que los particularice. Los que propicien una lista, designarán por su cuenta un fiscal que las represente.

b) El voto será secreto; se formará un padrón de todos los socios en condiciones de intervenir en las elecciones, el que estará a la vista de todos los asociados para las observaciones durante (30) treinta días antes de iniciar las elecciones. Podrán votar todos los socios que tengan más de un año de antigüedad.

e) En la Asamblea Ordinaria se designará un Junta Electoral integrada por tres (3) socios (Presidente, Vice y Secretario) que no podrán ser miembros de la Comisión Directiva ni candidatos de las listas intervinientes, y tendrá a su cargo todo lo vinculado con el acto eleccionario, especialmente la recepción y oficialización del comicio, escrutinio y todos los demás actos necesarios para el cumplimiento del acto eleccionario.

d) La duración de los comicios será la siguiente: en la Capital Federal sesenta (60) días corridos, en las Seccionales treinta (30) días corridos. Las mesas receptoras de votos no funcionarán los días domingos y feriados nacionales.

é) La urna estará durante todo el período eleccionario en la Secretaría, la que será lacrada y firmada por el Presidente y Vice del Comicio y cinco (5) socios que se hallen presentes al iniciarse el acto eleccionario. Se instalará un cuarto obscuro en el que estarán a la vista todas las listas aprobadas, de manera que permita al votante elegir, la que colocará en el sobre y luego depositará en la urna.

f) L o s votantes deberán exhibir el carnet sindical en el que se hará constar la palabra "votó" con la fecha en que lo hizo, en el padrón electoral se harán también las constancias pertinentes. Los sobres en que se colocarán los votos tendrán las siguientes inscripciones. Elecciones, año en que se efectúan, mes y día. Firma del Presidente o Vice de la Junta Electoral, a fin de que en esos sobres figure la fecha de la elección y las firmas de la autoridad del comicio y de los apoderados que quisieran hacerlo.

g) Los votantes no podrán depositar más de una boleta en cada sobre, ni poner firma o señal que los identifique; los que estuvieran en esas condiciones al realizar el escrutinio serán anulados.

h) Los candidatos tendrán como mínimo dos (2) años de antigüedad como socios y en la profesión y no estar sancionados por las reglamentaciones vigentes.

i) Terminado el acto eleccionario, la Junta Electoral, luego de realizada su labor, procederá a proclamar los electos y una vez terminado esto se exhibirán en una pizarra las listas.

Los resultados serán dados a conocer a todas las Autoridades de los gremios afines y autoridades competentes:

Servicios Sociales

Art. 28. — La Asociación creará con carácter de rama, una Caja de Ayuda Mutua para sus afiliados y familiares. Esta Caja facilitará préstamos en cuanto el tesoro social lo permita, así también a los que por falta de trabajo o enfermedad estén obligados a permanecer inactivos, ayuda que será efectiva con el aporte de las cuotas extraordinrias de los socios embarcados: alcanzará también esta ayuda a los socios que fallecen y a los que están radiados en forma parcial por la Prefectura Nacional Marítima.

El importe mensual para la Caja de Ayuda Mutua será reglamentado en una Asamblea Extraordinaria.

De las Delegaciones

Art. 29. — Las Delegaciones tendrán su propia autonomía económica, fijarán sus gastos y recursos, administrarán sus fondos, debiendo comunicar trimestralmente a esta Central por medio de una planilla "ad-hoc", un balance del movimientos de entradas y salidas de recursos. Estos informes serán copia fiel del libro rubricado de cada delegación. El balance anual cuyo ejercicio finaliza el día 15 de noviembre de acuerdo al art. 31 (inc. d), luego de ser aprobado por asamblea, se remitirá una copia a esta Central a efectos de control y asentarlo en los libros rubricados por Asociaciones Profesionales e Inspección de Justicia.

Art. 30. — El aporte que cada Delegación abonará a la Central por cada socio será fijado por la Asamblea General Extraordinaria. Esta cuota será con el objeto de mantener la Asesoría Legal para proteger a todos y cada uno en particular.

Art. 31. — Las delegaciones tendrán a su cargo los embarques y desembarques, atenderán todo lo atingente a la navegación de carácter local que por jurisdicción corresponda, reservando para este sindicato por decisión de asamblea, tomar medidas en conflictos de carácter nacional.

Art. 32. — Las Delegaciones enviarán al fichero de la Central un duplicado en

el mismo caso de realizarse un paso. Por eso cada socio de delegaciones llenará dos solicitudes de ingreso y dos fichas.

Disposiciones Generales y Transitorias

Art. 33. — La reforma de esta carta se efectuará en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria y se aprobarán sus reformas por el voto afirmativo de las dos terceras partes, y se eliminarán de ellos los puntos de lucha que hayan sido superados, y se agregarán otros que demanden como necesidad a la futura acción gremial. Se enviarán a cada Seccional o Delegación las enmiendas a realizar para su estudio y propondrán, una vez reunidos, las enmiendas necesarias.

Art. 34. — No podrá proponerse la disolución de la entidad mientras existan cien (100) socios activos que se comprometen a mantener los postulados de la misma.

Art. 35. — En caso de disolución de fondos y útiles de su patrimonio, pasarán a beneficio de la Escuela de Capacitación de la especialidad de motoristas navales y ayudantes de máquinas Nº 46.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO. — Otórgase personería gremial.

RESOLUCION Nº 247. — Bs. As., 3|8|59.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el "Sindicato de Trabajadores Talleristas a Domicilio", en el Expediente Nº 813|50, y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores talleristas de ambos sexos, ocupados en trabajos a domicilio, con zona de actuación en todo el país; Que desde el 23 de marzo de 1950, fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a la Ley Nº 14.455; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Por ello,

El Ministro de Economía a Cargo Interinamente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,

Resuelve:

Artículo 1º — Otórgase personería gremial al "Sindicato de Trabajadores Talleristas a Domicilio", con domicilio en la calle Aráoz 576, de esta Capital, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores talleristas de ambos sexos, ocupados en trabajos a domicilio, con zona de actuación en todo el país.

Art. 2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial, de los estatutos del "Sindicato de Trabajadores Talleristas a Domicilio", y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; fecho, archívese.

Alsogaray

E S T A T U T O S

Artículo 1º — En la ciudad de Buenos Aires, a veintitrés días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta, constituyóse, con la unificación de los Sindicatos: Unión Sastres Talleristas a domicilio y Anexos y Sindicato de Ojaladores, Planchadores a Domicilio y Afines, una institución de carácter gremial, que se denominará "Sindicato de Trabajadores Talleristas a Domicilio", el que agrupará a todos los trabajadores talleristas de ambos sexos, ocupados en trabajos a domicilio, en cualquiera de sus características, que por expresa voluntad desearen formar parte de la misma, constituyendo domicilio legal en la calle Aráoz quinientos setenta y seis, Capital.

TITULO UNO

Art. 2º — Es el objeto fundamental del sindicato el de tender a unificar y fortalecer una fuerza en común que impulse hacia la defensa y custodia de los intereses colectivos del gremio en todo el territorio de la República Argentina, teniendo como zona de actuación a todo el país.

Art. 3º — El Sindicato de Trabajadores Talleristas tendrá los siguientes derechos:

a) Representar y defender al gremio ante el Estado, Institutos de Previsión, tribunales de justicia o empleadores, los intereses profesionales colectivos o individuales de sus asociados;

b) Participar en los organismos estatales vinculados a la organización del trabajo;

c) Intervenir en las negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos, contribuir a la vigilancia en el cumplimiento de la legislación del trabajo y promover su ampliación y perfeccionamiento;

d) Colaborar con el Estado como órganos técnicos y consultivos, en el estudio y solución de los problemas concernientes a su categoría profesional;

e) Peticionar en defensa de los intereses profesionales;

f) Fundar instituciones de previsión y asistencia social;

g) Establecer colonias de vacaciones, comedores, sanatorios, hospitales y todo servicio social que tienda a elevar la cultura, preservar la salud y mejorar el nivel moral y material de los afiliados;

h) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción y consumo, de crédito y de vivienda, de acuerdo a la legislación vigente;

i) Promover la instrucción general y profesional de sus afiliados, mediante obras apropiadas tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas técnicas, talleres y exposiciones;

j) Constituir y participar en federaciones o confederaciones de acuerdo con el presente Estatuto y de conformidad con la Ley de Asociaciones Profesionales;

k) Imponer cotizaciones o cuotas a sus afiliados;

l) Ejercer en el cumplimiento de sus fines todos los demás actos que no le sean prohibidos.

Art. 4º — La institución no podrá ocuparse de cuestiones políticas, religiosas ni raciales y tampoco podrá afiliarse a entidades o partidos políticos.

TITULO DOS

Art. 5º — El Sindicato de Trabajadores Talleristas a Domicilio, se forma, a la fecha de la aprobación de estos Estatutos, por las siguientes secciones: Sacos, Sobretodos, etc.; Pantalones, Breches; Señoras y Niñas; Pilotos y Perramus; Azul y Ropa de Trabajo, por la rama de sastrería y prendas de vestir; Planchado de Sacos, Sobretodos, etc.; Planchado de Pantalones, etc.; Planchado de Camisería en general, Ojales Redondos y Ojales Derechos, por la rama del planchado y ojalado en general.

A estas secciones se podrán agregar otras que se formarán en lo sucesivo, siempre que el número de integrantes no sea inferior a veinte (veinte) como mínimo.

Mientras una sección no haya alcanzado el número mínimo los integrantes de la misma se agruparán en la sección que más se asimile a la naturaleza de sus especialidades.

Art. 6º — La formación de otras secciones podrá abarcar a todas las industrias que se relacionan con el Trabajo a Domicilio involucradas en la misma ley.

Art. 7º — Podrá ser socio de esta Institución gremial toda persona de existencia visible que acepte los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

El socio que dejare de desempeñarse como tallerista podrá retirarse del sindicato haciendo saber al Consejo Directivo la causa que lo determina. Igualmente podrá renunciar a su calidad de socio por cualquier otro motivo debiendo en todos los casos encontrarse al día con la tesorería.

Art. 8º — Podrán igualmente ingresar los menores de diez y ocho años sin autorización previa de sus padres o tutores, de acuerdo a lo establecido en la ley de agremiación en vigencia.

TITULO TRES

Ar. 9º — Todo asociado en condiciones reglamentarias tendrá derecho al uso de la palabra en las Asambleas desde el mismo momento de serlo, y voto y cuando su antigüedad no sea menor de noventa días, todo a contar desde la fecha en que el Consejo Directivo haya aceptado la ficha de afiliado.

Art. 10. — Son obligaciones de los asociados:

a) Respetar y cumplir las obligaciones y disposiciones emanadas de los presentes Estatutos;

b) Respetar y cumplir los reglamentos internos que, a efectos de organización, etc., confecciona el Consejo Directivo dentro de las atribuciones legales que confieren estos Estatutos;

c) Concurrir a las Asambleas y acatar sus resoluciones mayoristas;

d) Abonar regularmente la cuota de afiliado que se fija en otro artículo del presente Estatuto, o la que legalmente se estableciera en lo sucesivo;

e) Prestar su colaboración al Consejo Directivo cuando le sea requerida para el buen funcionamiento del Sindicato.

Art. 11. — Los socios que se hallaren enfermos o prestaran servicio militar, comunicarán por escrito al Sindicato a efectos de exceptuar a los mismos del pago de cuotas, hasta tanto se reintegren a sus tareas habituales.

Art. 12. — El socio que dejare de abonar tres cuotas mensuales sucesivas, será dado de baja, pudiendo ser reincorporado mediante el pago de las cuotas atrasadas.

TITULO CUARTO

De los Fondos Sociales

Art. 13. — Los recursos o fondos sociales del Sindicato provendrán:

a) De la cuota mensual de pesos quince, que satisfarán los socios pudiendo ser aumentadas las cuotas por resolución de una Asamblea en cuya orden del día figura este punto.

b) De los intereses que devenguen los fondos depositados en los Bancos, a la orden del Sindicato.

c) De las entradas por donaciones, legados, herencias, utilidad de las fiestas, y todo cuanto acto sea factible al Consejo Directivo o arroje saldo favorable a tesorería.

d) De los fondos de las seccionales que se adhieran en lo sucesivo.

TITULO CINCO

Art. 14. — Tal como se indica en el artículo que precede, inc. b), todos los fondos serán depositados en un Banco del país, quedando autorizados en nombre del Sindicato para depositar, retirar y todos los trámites inherentes a tal efecto, el Secretario General, el Secretario Adjunto, el Tesorero y un Vocal, siendo requisito indispensable la firma de los miembros citados, para retiro de fondos.

Art. 15. — El Tesorero dispondrá para los gastos corrientes en caja, de una suma cuyo monto establecerá, de acuerdo a las necesidades mensuales, el Consejo Directivo.

Acto Eleccionario

Art. 16. — Las elecciones tendrán carácter de generales, debiendo el voto ser secreto y personal. Se subdividirá en las siguientes formas:

Elección de Consejo Directivo

La asamblea general de afiliados dispondrá la convocatoria al acto eleccionario. Para tal fin, el orden del día de la misma incluirá un punto que fije el nombramiento de una Junta Electoral que tendrá a su cargo todo lo inherente al acto eleccionario. La elección será total.

Presentación de Listas

Una vez constituída la Junta Electoral, ésta dentro de los diez (diez) días deberá llamar a la presentación de listas de candidatos. Cumplido dicho término, con las listas que hubieran sido puestas en su conocimiento, la Junta Electoral procederá a convocar a los afiliados en el acto eleccionario dentro de los veinte (veinte) días subsiguientes.

Requisitos

Todas las listas de candidatos deberán ser aceptadas por la Junta Electoral con la única condición que la integren asociados en condiciones estatutarias para ser electos y previa aceptación por escrito de dichas candidaturas.

Identificación

Para su identificación, las listas solamente podrán invocar un color o letra, pues en ningún caso se admitirá la denominación que no encuadre dentro de las presentes disposiciones.

Datos Requeridos

En todos los casos las listas de candidatos deberán estar integradas por lo menos en su mitad por afiliados argentinos nativos o naturalizados, debiendo reunir además los siguientes datos: uno) Nombre y apellido; dos) Lugar donde presta servicios; tres) Edad; cuatro) Nacionalidad; cinco) Ingreso a la asociación como afiliado. Asimismo, toda lista de candidatos deberá estar representada por un apoderado titular y un suplente, quienes se responsabilizarán de la misma.

Comicio

Será preparado de conformidad con lo dispuesto por la Ley Sáenz Peña y las que se hallaren en vigencia. Para tal efecto, la Junta Electoral elegida en la Asamblea General de afiliados, tomará los recaudos necesarios para cumplir estrictamente con las disposiciones que en el momento de la elección se requieran cumplimentar. Durará dos (dos) días, preferentemente sábado y domingo.

Escrutinio

Una vez realizada la emisión del sufragio, la Junta Electoral, en presencia de los apoderados que desearan presenciarlo, procederá al escrutinio provisional, labrándose un acta de tal actividad. Inmediatamente después se dará a conocer el resultado provisional y automáticamente se hará el escrutinio definitivo para depurar el resultado. Una vez realizada esa operación, la Junta Electoral procederá a proclamar los candidatos electos, los que instantáneamente luego de labrarse el acta de entrega asumirán la dirección de la Asociación.

Acefalía

En el caso de que la elección no fuese provocada por la renuncia de los integrantes del Consejo Directivo, sino por resolución de la Asamblea General de afiliados, ésta deberá elegir mediante votación secreta una Junta Provisional de cinco (cinco) miembros para que se haga cargo de la Asociación, hasta que asuman las autoridades surgidas del acto eleccionario. Solamente tendrá autoridad para mantener el orden administrativo y la marcha normal de las actividades de la entidad.

Junta Electoral

Será elegida en Asamblea General de afiliados y se compondrá de cinco (cinco) miembros, los que en ningún caso serán integrantes del Consejo Directivo ni puestos como candidatos en las listas presentadas en el acto eleccionario, que dicha junta fiscalice. En todo aquello no previsto en el presente Estatuto referente al régimen electoral será de aplicación lo dispuesto por la Ley 14.455 y su decreto reglamentario Nº 5.822|58.

Art. 17. — Las asambleas de socios son soberanas, debiendo sus decisiones acatarse por parte de todos los organismos del Sindicato. Los cargos directivos del Consejo que serán distribuídos en la primera reunión que realice luego de cada renovación, serán: Un Secretario General que represente legalmente al Sindicato: un Secretario adjunto; un Secretario de Actas; un Tesorero General; un Protesorero; Vocales titulares y Vocales suplentes. Los demás organismos que se creen por medio de estos Estatutos, aparte de tener cada uno de ellos sus atribuciones especialmente fijadas, son simples organismos auxiliares del Consejo Directivo, lo mismo que los que en lo sucesivo puedan crearse. La mayoría de los miembros del Consejo Directivo deberán ser argentinos nativos o naturalizados.

Art. 18. — El Consejo Directivo se formará con dos (dos).

Art. 18. — El Consejo Directivo se formará con dos (dos) representantes titulares y un (un) suplente de cada Sección que compone el Sindicato. — Los mencionados representantes serán propuestos por las respectivas secciones en actividad, pero, si por cualquier motivo las correspondientes secciones no cumplieran con esta disposición, queda facultado el Consejo Directivo para proponer los representantes que les correspondiera, respetando, en cuanto se refiere al número de representantes respectivos, el presente artículo.

Corresponderá elegir un solo representante Titular a la sección que tenga más de veinte (veinte) y menos de cincuenta (cincuenta) afiliados.

En caso de que existiera más de una sección con los mencionados números de afiliados, la primera vez que se tomará como base a la que tenga menos número de inscriptos, y en lo sucesivo, en cada oportunidad que las secciones que le correspondiera un solo representante tenga que integrar el Consejo Directivo.

En cada circunstancia en que deba renovarse el Consejo Directivo como asimismo en la primera constitución; como consecuencia de la aplicación de estos Estatutos, en caso de no existir Secciones en las condiciones fijadas en el párrafo anterior, corresponderá elegir un solo representante a la Sección que tenga el menor número de afiliados.

Se consideran afiliados a las Secciones a toda persona cuyas fichas hayan sido aceptadas por el Consejo Directivo.

Art. 19. — La duración de los mandatos de los miembros del Consejo Directivo, sean Titulares o Suplentes y de la Comisión revisora de cuentas, será de dos años y su renovación se fijará por sorteo. Los miembros que terminan sus mandatos podrán ser reelectos.

Conjuntamente con el Consejo Directivo se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas integrada por dos miembros titulares y dos suplentes, quienes durarán en su ejercicio dos años y se renovarán por mitades. Las funciones serán las de fiscalizar y revisar el movimiento de Tesorería y de fondos en general de la institución. Para la aprobación de los balances será menester la previa conformidad de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 20. — Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser persona mayor de edad, afiliado al Sindicato y con desempeño en su actividad desde por lo menos dos años, debiendo además haber sido elegido de acuerdo con las disposiciones que para esos casos establezcan los Estatutos o disposiciones legales vigentes.

Art. 21. — Los vocales suplentes reemplazarán a los Titulares en caso de renun-

cias, fallecimientos, abandono, etc., y siempre dentro del orden en que fueran elegidos en la lista. Toda vez que sean requeridos por el Consejo Directivo estarán obligados a concurrir.

Art. 22. — Si por efectos de renuncias u otras circunstancias el Consejo Directivo quedara en minoría, la mayoría la forma la mitad más uno de sus miembros titulares en ejercicio, aún contando con los suplentes, deberá llamarse a Asamblea General Extraordinaria para llenar las vacantes producidas.

Art. 23. — Para la obtención del "quórum" de las reuniones del Consejo Directivo se necesitará la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones tendrán validez, con el voto de mayoría simple de los miembros que se hallaren presentes.

Art. 24. — Si incurriera en falta grave cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, incluso los suplentes, podrá ser suspendido en sus funciones con la obligación de dar cuenta en la próxima asamblea ordinaria.

Si el Consejo Directivo estimare que el hecho reviste gravedad y trascendencia, podrá convocar una Asamblea Extraordinaria dentro de los sesenta (sesenta) días de haber aplicado la medida disciplinaria. La Asamblea decidirá a última instancia.

Art. 25. — Presidirá las reuniones del Consejo Directivo uno de sus miembros, procediéndose a su designación por el medio rotativo y siguiendo el orden alfabético, por apellidos.

Art. 26. — Todo miembro del Consejo Directivo que faltare a tres reuniones consecutivas, sin aviso previo, se considera al mismo renunciante de su cargo, y hacerlo saber al Consejo Directivo a aquél por escrito.

Art. 27. — El ejercicio administrativo será cerrado el treinta y uno de diciembre de cada año. Veinte días antes de la realización de la Asamblea General de Socios que deba aprobar la elección del nuevo Consejo Directivo, el saliente elevará a la consideración de sus asociados la memoria y balance de su gestión, las que serán consideradas en la referida asamblea. Dicha memoria y balance será remitida por correo a cada socio en condiciones estatutarias de intervenir en el acto eleccionario de renovación de las autoridades.

Art. 28. — Son facultades del Consejo Directivo:

a) La Dirección y representación general del Sindicato de Trabajadores Talleristas a Domicilio, observando y haciendo observar estos Estatutos;
b) Nombrar comisiones;
c) Recaudar los fondos y llevar la contabilidad de los mismos;
d) Dar a los socios todo informe que conceptúe de interés;
e) Convocar las Asambleas, dando a conocimiento y publicidad el orden del día, con quince días de anticipación para las extraordinarias y de treinta días las ordinarias;
f) Considerar las solicitudes de ingresos que podrán aceptar o rechazar por simple mayoría de votos, con indicación en el acta correspondiente del o de los motivos de este último caso;
g) Nombrar entre sus miembros a las personas que estime capacitadas para dirigir el periódico o revista, en el que podrán colaborar los socios que acepte el Consejo Directivo;
h) Comprar toda clase de muebles y útiles destinados a la administración;
i) Celebrar contratos por compra, venta, permutación, etc.; mediante previa resolución favorable de la Asamblea;
j) Tomar, suspender o despedir empleados;
k) Ejecutar todo cuanto le autorizan estos estatutos, a medida que el tiempo y las posibilidades financieras o de otro orden lo permitan. Por simple mayoría, podrá suspenderse hasta la primera Asamblea General, al socio que hubiera incurrido en alguno de los siguientes hechos:
 1º) Inconducta sindical, debidamente acreditada, al negarse a participar en las acciones gremiales adoptadas en defensa del gremio o en los conflictos sindicales, promovidos contra los dadores del trabajo; y
 2º) Haber violado alguna de las disposiciones estatutarias o decisiones adoptadas por los Cuerpos Directivos o Asambleas Generales. La Asamblea General de socios considerará la resolución adoptada por el Consejo Directivo y podrá también por simple mayoría, confirmar la suspensión, levantarla o disponer la expulsión del asociado si la gravedad del hecho así lo aconseje.

Art. 29. — La representación legal del Sindicato será ejercida por el Secretario General, quien deberá necesariamente ser argentino nativo o naturalizado, siendo sus obligaciones y atribuciones las de:

a) Representar al Sindicato en todos los actos oficiales y firmar en su nombre, convenios y demás documentos de todo carácter, previa aprobación del Consejo Directivo o Asamblea según correspondiera;
b) Firmar las resoluciones y actas de las asambleas y de la correspondencia en general;
c) Conjuntamente con el Tesorero suscribirá las órdenes de pago de tesorería;
d) Firmar los carnets de los asociados y todo aquello que por escrito se extienda para éstos y miembros del Consejo Directivo;
e) Tener bajo su cargo y vigilancia un libro, fichero, etc., de socios, la correspondencia y el archivo.

Art. 30. — Son obligaciones y atribuciones del Secretario Adjunto, las mismas especificadas para el secretario general, pero sólo en el caso de acefalía de este cargo, sea ésta momentánea, prolongada o definitiva.

Art. 31. — Son obligaciones y atribuciones del Tesorero:

a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad todos los libros y documentos y comprobantes relacionados con su cometido;
b) Depositar en los Bancos que el Consejo Directivo disponga para el caso, a la orden del Sindicato, los importes que correspondan a las cuotas de los afiliados, así como también cuantas sumas perciba por otros conceptos;
c) Retener en Caja solamente la cantidad que el Consejo Directivo estime suficiente para atender los gastos y pagos mensuales;
d) Recaudar los importes que por cotizaciones de cuotas corresponda, en cuya tarea será secundado por aquellos miembros y socios que el Consejo Directivo designe, o bien por empleados rentados que ésta resuelva tomar, de acuerdo a las facultades otorgadas por estos estatutos al Consejo Directivo, al respecto. Presentar al Consejo Directivo el Balance de entradas y salidas trimestrales;
f) Confeccionar el balance, con su estado activo y pasivo para presentar a las Asambleas, previa consideración por el Consejo Directivo, que firmará el Tesorero y uno, por lo menos, de los Revisores de Cuentas;
g) Llevar los libros que sus tareas exigen, ordenadamente y sin omitir detalle alguno para el fácil control de los Revisores de Cuentas. Inclúyese a esos libros el que indicará la nómina de los socios que se encuentren en mora, anotando sus nombres, apellidos, domicilio y cuotas que adeudaren, que presentará al Consejo Directivo, juntamente con el Balance trimestral;
h) Llevar un libro inventario de todos los bienes que posea la institución.

Art. 32. — El Protesorero reemplazará al Tesorero por causas de enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste para cumplir con sus obligaciones.

Art. 33. — Son deberes del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo asentando en las mismas el nombre y apellido de los asistentes, como asimismo sus firmas, aun cuando no forman parte del Consejo Directivo, para las reuniones de ésta;
b) Presentar en cada sesión el acta de la Asamblea o sesión anterior a los fines de su aprobación;
c) Llevar un libro de índice donde constan los acuerdos tomados en asambleas y sesiones del Consejo Directivo. Son funciones de los vocales titulares la realización de todas aquellas tareas que les encomiende el Consejo Directivo, o el Secretario, debiendo integrar además las comisiones de estudio y de trabajo que se designen. Los vocales suplentes pasarán a integrar el Consejo Directivo en caso de ausencia, enfermedad, renuncia o muerte de sus titulares y en el orden en que fueron electos.

TITULO SEIS

Del Secretariado

Art. 34. — El Secretariado es el cuerpo sindical auxiliar del Consejo Directivo y está compuesto de la siguiente forma:

a) Un Secretario General;
b) Un Secretario de Actas;
c) Tres vocales. Será nombrado por el Consejo Directivo con miembros del mismo, que se estime conveniente para las tareas que deba realizar. Será renovado cada año.

Art. 35. — El Secretario General presidirá las reuniones del Secretariado teniendo voz pero no voto, que lo usará solamente para casos de empate.

Art. 36. — El Secretariado se reunirá semanalmente o cuando lo convoque el Secretario.

Art. 37. — Habiendo Secretario General y siendo el Secretariado un cuerpo auxiliar del Consejo Directivo, que funciona bajo la responsabilidad y dirección del Secretario General del Sindicato, éste preparará la Orden del día de las reuniones semanales del Secretariado y quincenales del Consejo Directivo y de las extraordinarias, cuando las circunstancias las requieran.

Art. 38. — Las tareas del Secretariado consisten en entender y resolver todos los asuntos comunes, circunstanciales o de urgencia que el Secretario General someta a su consideración y tiene facultad para tomar disposiciones, siempre que ellas estén dentro de los Estatutos y no invadan las funciones del Consejo Directivo ni de sus demás cuerpos directivos, para los que rigen reglamentos expresamente dictados.

Art. 39. — El Secretariado presentará un informe de todo lo actuado al Consejo Directivo entre una reunión y otra del mismo.

TITULO SIETE

De la Comisión de Organización y Reclamos

Art. 40. — El Consejo Directivo formará la Comisión de Organización y Reclamos compuesta por un representante en cada especialidad de que se compone el Sindicato, propuesto por cada sección respectivamente, y un Secretario de Organización propuesto por el Consejo Directivo para coordinar el trabajo de todas las ramas.

Art. 41. — Durará en sus funciones por el término de un año, salvo que el Consejo Directivo considere que sus miembros no llenen reglamentariamente su cometido, en cuyo caso queda facultado para que pueda proceder a su disolución y solicitar la propuesta de otros nombres a las secciones. El Consejo Directivo puede poner reparos fundados con respecto a los nombres que le sean sugeridos por las acciones para nombrar la Comisión de Organización y Reclamos, y, en caso de acuerdo, está facultado para nombrarlo por su cuenta, respetando la presentación por secciones.

Art. 42. — La Comisión de Organización y Reclamos tiene como función representar al Sindicato ante los patronos, a fin de solicitar y defender ante los mismos todo pedido de mejoras y reclamaciones atingentes al trabajo de sus asociados, rigiéndose al efecto estrictamente por las instrucciones y resoluciones dictadas por el Consejo Directivo, no pudiendo por sí dar conformidad o rechazar contrapropuestas de la parte patronal ni adelantar soluciones que competen a las atribuciones del Consejo Directivo y Asamblea.

Art. 43. — La Comisión de Organización y Reclamos tendrá a su cargo la dilucidación, previo estudio de las diferencias que puedan surgir entre compañeros del sindicato y proponer, en caso de no llegar a acuerdo las partes con la intervención de la mencionada comisión, al Consejo Directivo la posible solución o, en su defecto, podrá elevar actuaciones a la Comisión Arbitral, que se constituye de acuerdo al artículo cuarenta y cuatro de estos Estatutos. Las actuaciones tendrán que ser escritas y documentadas.

TITULO OCHO

De la Comisión Arbitral

Art. 44. — El Consejo Directivo nombrará una Comisión Arbitral que estará integrada por un representante de cada Sección que forma el Sindicato. Los miembros de la Comisión Arbitral, que serán elegidos por el Consejo Directivo exclusivamente, no deben formar parte ni de éste como tampoco del Secretariado o de la Comisión y Organización y Reclamos, y deberán tener, como mínimo, una militancia gremial de dos (dos) años.

Art. 45. — El funcionamiento de la Comisión Arbitral cuando tenga que intervenir en los asuntos, se constituirá con todos sus miembros y el "quórum" será legal en la forma establecida para las reuniones del Consejo Directivo.

Art. 46. — A la Comisión Arbitral serán elevadas todas las cuestiones de orden interno que se produzcan entre compañeros o de otros orígenes que no obtuvieran soluciones en las fuentes de estudios donde estuvieron radicados anteriormente, o cuando las conclusiones a que hubiesen llegado éstas, no hubiesen sido aceptadas por los interesados.

Art. 47. — Las cuestiones que sean elevadas a la Comisión Arbitral deben sujetarse a las siguientes normas:

a) Debe solicitarse autorización previamente al Consejo Directivo para que éste decida si corresponde o no el pase de referencia. En casos negativos, el Consejo Directivo estará obligado a informar a la primera Asamblea Ordinaria de los motivos de su rechazo, resolviendo ésta en definitiva.
b) Deben ser presentados por escrito con relato fehaciente de los hechos que originaron la cuestión y las tramitaciones realizadas para darle solución;
c) El organismo cuyo asunto que plantea fuese elevado a la Comisión Arbitral puede, si lo deseare, nombrar un compañero de su seno para que asista a las reuniones de la Comisión Arbitral en su representación, cuando se trate el asunto en cuestión, teniendo dicho delegado voz y debiendo ampliar ante la Comisión Arbitral todas las informaciones que les fueran requeridas por ésta. El nombre del delegado de que se trata será comunicado a la Comisión Arbitral por escrito conjuntamente con la nota en que fueran remitidas las actuaciones. Cualquier cambio de delegado que se hiciere por intermedio del organismo que enviara la cuestión sometida al juicio de la Comisión Arbitral, deberá hacerse por escrito en cada caso.

Art. 48. — Las deliberaciones de la Comisión Arbitral serán públicas, pudiendo asistir a ellas el Secretario General y el Secretario Adjunto, quienes tendrán sólo voz en sus deliberaciones.

Art. 49. — Las resoluciones que tome la Comisión Arbitral serán firmes y definitivas, después de haber sido aprobadas por el Consejo Directivo, y deben ser, por lo tanto, aceptadas sin más trámite. No obstante, si una resolución de la Comisión Arbitral aprobada por el Consejo Directivo no fuese del agrado de una o ambas partes en litigio, éstas pueden apelar ante la próxima Asamblea General Ordinaria, debiendo, en caso de optar por la apelación, comunicar por escrito por medio de carta certificada, al Consejo Directivo, el propósito de apelar. Transcurridos ocho días desde la fecha en que fueran notificadas por el Consejo Directivo las partes, sobre la resolución recaída —notificación que también se hará por escrito y certificada—, si se guardare silencio por parte de los interesados significará conformidad, quedando el asunto archivado luego de haberse puesto en práctica los términos de la resolución de que se trata.

TITULO NUEVE

De las Asambleas Generales

Art. 50. — Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán anualmente, durante el mes de marzo del año siguiente al vencimiento del período administrativo que se informa, y las extraordinarias cuando el Consejo Directivo así lo resuelva, sea por iniciativa propia o a pedido de un diez por ciento de socios en condiciones estatutarias. En las Asambleas ordinarias será proclamado el Consejo Directivo. La elección de los miembros del Consejo Directivo corresponde a los afiliados del Sindicato mediante su voto secreto y personal.

Art. 51. — Por las atribuciones que a las asambleas les confieren los presentes Estatutos, representarán ellas la autoridad máxima del sindicato.

Art. 52. — Son objetivos principales de las Asambleas: a) La consideración de la Memoria Anual, Balance e Inventario sometidos a su aprobación por el Consejo Directivo; b) La consideración de los demás asuntos que figuren en el Orden del Día.

Art. 53. — Las Asambleas Extraordinarias, convocadas con sujeción a lo estipulado en el artículo cuarenta y nueve, se realizarán dentro de los treinta (treinta) días de la presentación del pedido, haciendo la comunicación pertinente el Consejo Directivo con quince (quince) días de anticipación por medio de sus miembros u órganos representativos del Sindicato. Para las publicaciones en los diarios no rige tal término, toda vez que éstas estén sujetas a otros factores ajenos a su incumbencia.

Art. 54. — La convocatoria a Asamblea Ordinaria se hará con treinta (treinta) días de anticipación a las realizaciones de las mismas, enviando circular de aviso a los socios a su domicilio, en la que figurará el Orden del Día que considerará aquélla.

Art. 55. — El "quórum" con que las asambleas Ordinarias y Extraordinarias se constituirán a la hora fijada en la convocatoria será de la mitad más uno de los socios. Transcurrida una hora desde la que indica la citación, podrá sesionarse, con el treinta por ciento de los socios. Si aún así no se llegara a obtener número, se dará apertura a la sesión con cualquier cantidad de socios presentes, siendo válidas igualmente todas sus resoluciones.

Art. 56. — La Asamblea tratará únicamente los puntos que señala el orden del día, por su orden, salvo que a propuesta de uno de los socios y apoyada por diez (diez) socios como mínimo, se resuelva considerar otros, y siempre que éstos sean presentados por escrito al

Consejo Directivo, dentro de los diez (diez) días, como mínimo, anteriores a la realización de la Asamblea.

Art. 57. — Una vez procedido a la apertura de la Asamblea, por el Secretario General o Secretario Adjunto, si lo reemplazara, se designará para presidir la a un socio. El presidente dirigirá la discusión.

Art. 58. — La Asamblea designará una comisión de cómputo de votos integrada por cuatro afiliados. Las votaciones serán normalmente secretas salvo en las cuestiones de procedimientos y otras de menor importancia.

Art. 59. — Son cuestiones: a) Previa: la que aclara un punto importante en discusión, cierra la lista de oradores, no hacer lugar a deliberar o que se levante la sesión; b) de Orden: la que se dirija a llamar la atención de los que se aparten del Orden del día y del tema que esté en discusión; c) Incidental: Cuando se piden que se lean documentos o el retiro de una moción. Estas cuestiones serán tratadas sobre tablas, con votación nominal.

Art. 60. — En el orden del Día de las Asambleas no debe figurar "Asuntos Varios".

Art. 61. — Serán válidas las resoluciones de las Asambleas Generales por simple mayoría. En caso de empate, se repetirá la votación y si ésta vuelve a repetirse, desempatará el Presidente.

Art. 62. — Las votaciones nominales se harán por signos y las secretas por boletas, esto último para aquellos asuntos que los Estatutos así lo dispongan.

Art. 63. — Las discusiones no las permitirá el Presidente, así como tampoco ataques personales al proponente ni a sus intenciones, cuidando de que el orador se refiera a la naturaleza del asunto y su derivación, perjuicio o conveniencia para la Institución.

Art. 64. — En la discusión de la Memoria, Balance e Inventario, si se resolviera cerrar el debate, ello no implicará que los miembros del Consejo Directivo o aquel que éste designara hable a los efectos sobre el asunto en discusión.

Art. 65. — La palabra no debe solicitarse por signos y sí en alta voz.

Art. 66. — Excepto los miembros del Consejo Directivo, los socios podrán hacer uso de la palabra sobre un mismo tema, dos veces como máximo.

Art. 67. — El presidente está autorizado para retirar la palabra al orador que en uso de ella no se atenga y cumpla con lo dispuesto, debiendo la Asamblea ratificar esta medida, ya para aplicarla al asunto que se debate o para toda la sesión.

Art. 68. — Pueden ser reconsideradas por sucesivas asambleas las medidas o resoluciones adoptadas en otras asambleas anteriores, si es favorable para ello el voto de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.

TITULO DIEZ

Disposiciones Generales

Art. 69. — Este Sindicato podrá constituir, adherirse, fusionarse o incorporarse a la Federación del gremio. También podrá hacerlo con otras instituciones gremialistas similares, siempre que lo permitan las leyes en vigencia en el país. Todas las decisiones a ese respecto deberán ser autorizadas por la Asamblea General del Gremio.

Art. 70. — Sobre los conflictos y diferencias que pudieran originarse entre el Sindicato y la patronal y que no hubiera obtenido solución por medio de los organismos directrices del Sindicato, creados por estos Estatutos, será la Asamblea General Extraordinaria, como autoridad máxima, la que resolverá la actitud a adoptar.

Art. 71. — Los propósitos y fines que persiguen el Sindicato no pueden verse detenidos por cualquier omisión o no previsión en los presentes Estatutos, por lo que se deja bien sentado que en estos casos, si la urgencia lo requiere, el Consejo Directivo está obligado a disponer lo que correspondiera sin que ello implique la violación de los mismos, haciendo constar ello en el acta de la sesión pertinente, con posterior informe a la Asamblea Anual para su consideración.

Art. 72. — Para la modificación de estos Estatutos, se requiere ser convocada la Asamblea en calidad de Extraordinaria, asistir a ella el cincuenta (cincuenta) por ciento de sus socios con derecho a voto y expresar su aprobación las dos terceras partes de los concurrentes con habilitación para sufragar.

Art. 73. — El Sindicato no podrá disolverse mientras tenga asociados en número de treinta. Siendo menor el número y por resolución de Asamblea Extraordinaria quedará disuelta la Institución. En este caso y pudiendo la Asamblea disponer de los bienes, será ella quien decida sobre su destino, en caso contrario los mismos ingresarán al Consejo Nacional de Educación.

Art. 74. — Con todo lo no previsto por el presente Estatuto serán de aplicación la Ley 14.455 y sus decretos Reglamentario.

Tobías Mantykow, Secretario General.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

CENTRO DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS. — Otórgase personería gremial.

RESOLUCION Nº 378. — Bs. As., 5|8|59.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el "Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos", en el expediente Nº 9.809|57, y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores marítimos que tengan títulos habilitante de Patrón de Cabotaje en todas las categorías, expedido por la Prefectura Nacional Marítima, con zona de actuación en todos los puertos y ríos navegables de la República Argentina; Que desde el 15 de noviembre de 1956, fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a la Ley número 14.455; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Por ello,

El Ministro de Economía interinamente a cargo de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

Artículo 1º — Otórgase personería gremial al "Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos", con domicilio en la calle Necochea 1133 Capital Federal, con el carácter de entidad profesional de primer grado; que grupa a todos los trabajadores marítimos que tengan título habilitante de Patrón de Cabotaje en todas las categorías, expedido por la Prefectura Nacional Marítima, con zona de actuación en todos los puertos y ríos navegables de la República Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los Estatutos del "Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; fecho, archívese.

Alsogaray.

ESTATUTOS DEL CENTRO DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS

Fundado el 15 de noviembre de 1956. Inscripción Gremial Nº 481.

PREAMBULO

CONSIDERANDO:

Que la organización obrera es el único medio eficaz para defender y mejorar las condiciones económicas, sociales y morales de los trabajadores y emanciparse de los males que le aquejan; y que, vista la trayectoria del Gremio Marítimo, el mejor sistema de organización es el federativo, donde cada especialidad constituida por separado trata los problemas que le son inherentes a sus asociados, y federados o confederados con los demás Gremios Marítimos y Afines, para tratar los que son de orden general.

Por lo tanto, resolvemos constituir el "Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos", que se regirá por los siguientes:

ESTATUTOS

Denominación, Domicilio y Propósitos

Artículo 1º — Bajo la denominación de Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos queda constituída en la Capital Federal, con fecha 15 de noviembre de 1956, una entidad gremial integrada por todos los trabajadores marítimos que tengan título habilitante de Patrón de Cabotaje en todas las categorías, expedido por la Prefectura Nacional Marítima, con actuación en todos los puertos y ríos navegables de la República Argentina.

Art. 2º — El Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos, tendrá los siguientes propósitos:

a) El mejoramiento de las condiciones económicas, morales, sociales y técnicas de sus afiliados, lo que considerará de primordial importancia.

b) El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo a bordo de las embarcaciones; integrar con sus representantes designados las Comisiones Paritarias, Consejos de Trabajo, Tribunales de Arbitraje y demás comisiones u organismos constituídos o que se constituyan para estudiar y resolver cuestiones de salario, trabajo, etc., integrados con representantes de los Armadores y autoridades competentes. Propender a la unión y fraternidad entre todos los asociados, apoyándose en aquellos propósitos que no estén en pugna con el presente Estatuto o las leyes del país. Participar en toda manifestación sindical que tienda al mejoramiento moral, social y económico de la clase trabajadora, siempre que convengan a los intereses del Centro.

c) Intervenir en la contratación de sus asociados de acuerdo con las normas vigentes.

d) Gestionar ante la autoridad competente la facilidad de tramitación de títulos habilitantes de la profesión, sin desmedro de la capacidad, promoviendo toda reglamentación inoperante con la actualidad de progreso y evolución.

e) Obtener la mayor seguridad y estabilidad de los barcos en la navegación, mejorando las comodidades de habitación, comedor, conducción, servicios sanitarios y de higiene.

f) Propender por medio mutual facilitando a sus asociados, en caso de enfermedad, asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria, según las reglamentaciones que se establezcan.

g) Fomentar los hábitos de estudio, trabajo y economía, para lo cual se crearán bibliotecas, escuelas técnicas, participación en cooperativas de consumo y edificación, recreos y demás organismos conducentes a tal fin.

h) Intervenir en todo lo concerniente en las elecciones de directores obreros de la Caja de Jubilaciones y facilitar las tramitaciones de sus afiliados en cuanto lo permita la ley. Estos propósitos se realizarán por medio de la unión organizada y disciplinada de sus afiliados, en mancomunancia y solidaridad de los demás obreros marítimos y afines y de los mandatos y resoluciones emanadas de las asambleas del gremio.

i) Propender a la creación de un seguro colectivo de vida de todos los asociados, que reglamentará una asamblea y de una caja para facilitar préstamos a sus afiliados, tan pronto el tesoro social lo permita, y en la forma que lo reglamente la Comisión Directiva aprobada por asamblea.

Art. 3º — Quedan excluídas del Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos las cuestiones políticas, filosóficas y religiosas; desenvolverá su acción con independencia, y no subordinará su decisión a entidades extrañas: sólo en el voto general de sus asociados, realizado en Asamblea General, reside su soberanía. Ningún asociado será molestado por sus opiniones políticas, filosóficas o religiosas que manifieste fuera de la Institución, pero le está prohibido introducir esas manifestaciones dentro de la misma.

No podrá ejercer cargos directivos ningún afiliado que acepte ser candidato o representación de partido político alguno.

Art. 4º — El domicilio del Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos es en la Ciudad de Buenos Aires, calle Necochea 1133, Capital Federal.

De los Socios

Art. 5º — Son socios del Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos todos los marítimos que, poseyendo Libreta de Navegación tengan título habilitante de Patrón de Cabotaje en todas las Categorías y los que en el futuro ingresen y cumplan lo que establecen los presentes Estatutos, requiriéndose para ser socios:

a) Libreta de navegación con título habilitante de Patrón de Cabotaje en todas su categorías.

b) Solicitar su ingreso en los formularios de la Institución, que llenará y firmará.

c) Ser aceptado por la Comisión Directiva, la que podrá rechazar toda solicitud del que haya difamado a la Institución y adoptado actitudes perjudiciales a los intereses de la misma.

d) El ingreso al Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos importa la aceptación de sus Estatutos, Reglamentos de la Institución, resoluciones de sus asambleas y autoridades de la misma.

Art. 6º — Los socios abonarán en concepto de aporte social el 1 % (uno por ciento) de los haberes por todos los conceptos percibidos en el mes correspondiente.

La modificación de los aportes será resuelta por Asamblea.

Art. 7º — Los socios abonarán sus cuotas en la Sede Central, en las seccionales o delegaciones, por intermedio de las Comisiones o Delegados autorizados a tal efecto por la Comisión Directiva.

La Institución, para el cobro del importe de cuotas sindicales y aportes sociales, también se acogerá a los beneficios que establezca el Artículo 38 de la Ley 14.455 sobre nuevo régimen legal para las Asociaciones Profesionales de Trabajadores:

a) Cuando los socios estén desembarcados, enfermos o jubilados, sólo pagarán una cuota correspondiente al beneficio asistencial, que es fijado en $ 3.— (tres pesos) mensuales, pudiendo ser este importe modificado por una Asamblea.

b) El carnet oficial de afiliado será autorizado y editado bajo la dirección de la Comisión Directiva.

c) Todo afiliado deberá presentar su carnet a requerimiento de cualquier miembro o representante de la organización debidamente autorizado.

Art. 8º — La Comisión Directiva podrá excluir al socio:

a) Por adeudar cuatro meses de sus cuotas sindicales y sociales.

b) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, los reglamentos que se dictaren o las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.

c) Por cualquier acción que perjudique el interés social o afecte la buena marcha y estabilidad de la organización.

d) La intemperancia habitual, la defraudación a la organización y el uso indebido o inmoral de las facultades conferidas.

e) La injuria o la difamación de la organización o de los integrantes de la Comisión Directiva o cualquier miembro representativo de la misma.

f) En todos los casos el socio excluído podrá apelar ante la próxima Asamblea General presentando por escrito su apelación con 20 días de anticipación a la misma, a fin de que el asunto pueda ser incluído en el Orden del Día.

g) Los afiliados eliminados por morosidad en el pago de las cuotas podrán ser readmitidos abonando las cuotas atrasadas, de acuerdo a la reglamentación que se establezca.

Deberes de los Afiliados

Art. 9º — Ser fiel y leal al Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos y a la causa que éste defiende, poniendo empeño en la defensa de los principios establecidos en el preámbulo y propósitos de la Institución:

a) Los afiliados observarán disciplina y cumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos.

b) Apoyar y defender los objetivos de la organización obrera, practicando la solidaridad y el bien común para beneficio de todos.

Beneficios

Art. 10. — El Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos, acordará protección a todos sus afiliados, conforme con todo lo establecido en los presentes estatutos.

Los afiliados gozarán de los siguientes beneficios:

a) De embarque.

b) De asistencia médica, farmacéutica de hospitalización y de todos los beneficios morales y materiales que alcance la Institución, los que se harán extensivos a los familiares de primer grado en la medida de sus posibilidades y como lo establezca la reglamentación que se dicte al efecto.

c) A los efectos de poder materializar los beneficios que establece el inciso b), la Institución podrá establecer convenios o asociarse con organizaciones obreras o mutualidades que presten los servicios mencionados, para lo cual podrá establecer una cuota adicional y moderados aranceles si las entradas no fuesen suficientes.

d) La Comisión Directiva reglamentará cada uno de los beneficios y los someterán a la aprobación de la asamblea.

Del Capital Social

Art. 11. — El patrimonio del Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos lo constituyen:

a) Los aportes mensuales establecidos.

b) Los intereses del capital.

c) Las donaciones, legados y demás beneficios obtenidos por actos lícitos.

d) Los bienes muebles o inmuebles que posea la entidad y los que en lo sucesivo adquiera.

e) El dinero, títulos y demás valores estarán colocados en depósito bancario a nombre de la entidad: "Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos" y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y un miembro de la Comisión Directiva.

Con preferencia los depósitos bancarios se harán en el Banco de la Nación Argentina.

f) Ningún dinero depositado a la orden conjunta podrá ser retirado sin resolución de la Comisión Directiva.

g) En caso de renuncia, ausencia o fallecimiento de los depositarios titulares a que se refiere el inciso e), los mismos serán reemplazados por quienes lo sustituyan de acuerdo a las normas estatutarias.

Comisión Directiva

Art. 12. — El Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos estará regido, administrado y representado por una Comisión Directiva compuesta de 16 (dieciséis) miembros. Además actuará una Comisión de Revisores de Cuentas.

Art. 13. — La Comisión Directiva, reunida en pleno en primera instancia, elegirá de entre sus componentes, por sim-

ple mayoría, al Secretario General Subsecretario, Tesorero, Protesorero, Secretario de Actas y los restantes serán vocales.

A fin de dar representación a la minoría queda establecido que los cargos, de Secretario General, Tesorero y Secretario de Actas corresponderán a la mayoría y los cargos de Subsecretario y Protesorero corresponderán a la minoría.

La Comisión Directiva queda autorizada, cuando lo considere necesario, a la formación de subcomisiones para colaborar en el estudio de proyectos o reglamentos que sean necesarios a la organización, las que podrán ser integradas por miembros de la Comisión Directiva y cualquier socio que aquélla nombre.

Art. 14. — Son deberes de la Comisión Directiva hacer cumplir estos estatutos y los acuerdos de las reuniones y asambleas:

a) Confeccionar las listas de desocupados, preparando las mismas, a los efectos de la Bolsa de Trabajo.
b) Administrar los fondos sociales y llevar la contabilidad de la Institución, pudiendo recaudar fondos sociales, nombrar, destituir, fijar sueldos y funciones a los empleados de la misma, aplicarles sanciones y efectuar todos los demás actos necesarios para la buena marcha de la Institución.
c) Fijar en el local social los acuerdos y asuntos que tengan interés para los asociados.

Art. 15. — La Comisión Directiva realizará sesiones ordinarias una vez por semana y extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran y a pedido de un tercio de los componentes de la misma, por lo menos con 24 horas de anticipación.

a) Las reuniones serán presididas por el Secretario General o quien lo sustituya; las resoluciones serán tomadas por mayoría y ésta será la mitad más uno; estará en quórum con nueve de sus miembros en primera convocatoria y en la segunda, media hora después, con cuatro miembros.
b) Los miembros de la Comisión Directiva deberán concurrir a las reuniones que éste realice y el que faltare a tres continuas o cinco alternadas, sin causa justificada, en primera instancia, se le suspenderá por un mes del cargo y, si fuera reincidente, hasta la próxima asamblea.
c) Los miembros de la Comisión Directiva son mandatarios de la Asamblea que les ha nombrado y sus renuncias deben ser consideradas por la misma.
d) La Comisión Directiva llevará un libro de actas en que deberán constar todas las resoluciones adoptadas.

Convocará a Asamblea General Ordinaria cada año y Extraordinaria cuando lo creyera conveniente, o a petición del 10 % de los asociados al día con la Tesorería, dentro de los 30 (treinta) días de formulada la petición.

Presentará a las Asambleas Generales Ordinarias las Memorias, Balance y todo lo que considere necesario le sea pedido por la Asamblea.

e) Tomará medidas y adoptará disposiciones que concuerden con los fines de la Institución, en los casos no previstos por los Estatutos, y velará por la buena marcha de las Seccionales o Delegaciones, manteniendo permanente relación, procurando su evolución social, moral y económica.
f) Todos los miembros de la Comisión Directiva podrán representar al Centro de Patrones de Cabotaje exteriormente, cuando sean Delegados por acuerdo de la misma.

Estos durarán en sus funciones 2 (dos) años.

g) Todos los miembros de la Comisión Directiva serán mayores de edad y deberán ser la mitad argentinos o naturalizados.

Del Secretario General

Art. 16. — El Secretario General es el representante legal de la Institución y, como tal, toma intervención en todos los actos y sus disposiciones deben ser acatadas, siempre que encuadren dentro de los presentes Estatutos.

a) Presidirá las reuniones de la Comisión Directiva, resolviendo con su voto las decisiones en caso de empate, y firmará las actas conjuntamente con el Secretario de Actas.
b) Tendrá a su cargo todos los libros, documentos y efectos pertenecientes a la organización.
c) Llevará la correspondencia, firmando todas las notas que se envíen, manteniendo fiel y constante relación con todas las secciones o delegaciones, archivando todas las notas y correspondencia recibida, y copia de todas las notas y correspondencia remitida.
d) Mantendrá bajo su control la lista de embarque y es responsable, en cuanto de él depende, del fiel cumplimiento de los Estatutos del Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos, vigilando su buena marcha; está autorizado a tomar cualquier determinación en casos de urgencia, con cargo de someterlo a la consideración de la Comisión Directiva.
e) Todo el personal rentado que sea necesario designar para la administración de la Institución estará bajo sus órdenes inmediatas, como su remoción, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva de inmediato.

Del Subsecretario

Art. 17. — El Subsecretario colaborará en las funciones del Secretario General y reemplazará a éste en sus funciones en caso de impedimento, ausencia o renuncia del titular.

Del Tesorero

Art. 18. — El Tesorero es el depositario de los fondos sociales; llevará o supervisará la contabilidad y finanzas del Centro de Patrones de Cabotaje, de sus Seccionales o Delegaciones y dará cuenta trimestralmente a la Comisión Directiva de las entradas y salidas y el estado de Caja:

a) Recibirá todos los fondos recaudados de los socios y todo lo que entre como tal a la Institución, firmando conjuntamente con el Secretario toda correspondencia o documentación externa o interna, relacionada con el movimiento de fondos, contratos y balances sociales.
b) Pagará a los empleados de la Institución sus haberes mensuales y viáticos, los que serán fijados por la Comisión Directiva; entregará los valores pertinentes que le sean requeridos por resolución de la misma o mandato de Asamblea.
c) No podrá retener en su poder más de $ 4.000 m|n c|l. (cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal) y conservará siempre en su poder la libreta de depósito en los Bancos, de cheques y las escrituras y títulos de los valores que el Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos posea.

Del Protesorero

Art. 19. — El Protesorero colaborará en las funciones del Tesorero y reemplazará a éste en caso de impedimento, ausencia o renuncia del titular.

Del Secretario de Actas

Art. 20. — El Secretario de Actas labrará y firmará las cuotas de las reuniones que celebre la Comisión Directiva y las Asambleas, de las que dará lectura en la reunión siguiente y, una vez aprobadas las pondrá a la firma del designado para presidir la reunión.

De los Vocales

Art. 21. — Son deberes de los Vocales Titulares:

a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva.
b) Formar parte de las Comisiones Internas y cumplir las tareas y gestiones que le encomiende la Comisión Directiva.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 22. — En las Asambleas Ordinarias se nombrará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres miembros ajenos a la Comisión Directiva, que tendrán las mismas condiciones requeridas para integrar esta última y durarán en sus funciones 2 (dos) años. Sus deberes y obligaciones son los siguientes:

a) Revisar los libros, cuentas y toda la documentación relativa a movimiento de Tesorería.
b) Comprobar si se ha hecho arqueo de Caja y firmar los Balances conjuntamente con el Secretario y Tesorero.
c) Informar a los afiliados en las Asambleas Ordinarias sobre el estado de Tesorería.

De las Asambleas

Art. 23. — El Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos celebrará Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, en las que se elegirá por mayoría de votos un Presidente y un Secretario de Actas:

a) Las Ordinarias serán anuales y se celebrarán dentro de los tres meses del cierre del ejercicio social, cuya fecha de clausura será el 30 de noviembre de cada año, en cuya oportunidad se procederá igualmente a discutir, aprobar o modificar la Memoria, Inventario, Balance, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e Informe de los Revisores de Cuentas.
b) Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando la Comisión Directiva lo juzgue conveniente, por requerirlo asuntos de especial importancia, o a pedido del 10 % de los afiliados en actividad y al día con las cotizaciones, los que deberán hacerlo por escrito y con la firma de todos los solicitantes.

Las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratar las cuestiones que motiven la convocatoria.

c) En las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias se tratarán especialmente los asuntos insertados en el Orden del Día y no podrán tratarse otros.
d) Estará en quórum con la mitad más uno de los socios con derecho a voto, en primera convocatoria y con el número presente 30 (treinta) minutos después.
e) Las decisiones se tomarán por votación, las que se efectuarán por signo (levantando la mano) ya sea en pro o en contra; ningún socio tendrá más de un voto ni representará a otro ausente. En los casos de reforma de Estatutos, disolución, fusión de la entidad, nombramiento de Junta o Comisión Electoral, retribuciones, cotizaciones o paros, las votaciones serán secretas.
f) Son socios con derecho a voto todos aquellos que tengan un año de antigüedad, siempre que no hayan infringido los presentes estatutos.

Reglas de Discusión

Art. 24. — Las reglas para las asambleas son las siguientes: consideración del Orden del Día; los afiliados presentes podrán hacer uso de la palabra para pedir aclaraciones, por mociones previas, de orden o incidentales:

a) Son mociones previas: Cerrar el debate; declarar que no hay lugar a deliberar; volver un asunto a comisión: pasar al Orden del Día y declarar libre el debate.
b) Son mociones de orden las que tienden a obtener que un orador no se aparte de la cuestión en debate o que no incurra en manifestaciones que estén vedadas.
c) Son mociones incidentales: la petición de que se lean los documentos; el retiro de una moción previa o de orden por parte de su proponente, o cualquiera otra moción que no sea de orden o previa.

Abierto el debate no deberá atacarse las intenciones que pueden inducir a hacer una proposición. La moción previa de cierre de debate cierra definitivamente la cuestión, debiendo pasarse de inmediato al voto, aunque haya afiliados anotados para hacer uso de la palabra sobre el asunto que se estaba discutiendo.

De las Elecciones

Art. 25. — A los efectos de elegir autoridades de la Institución se confeccionarán las listas de los candidatos, las que serán propiciadas con la firma de 20 (veinte) socios activos y que no figuren en las mismas.

Los candidatos deberán reunir las condiciones estatutarias y manifestar por escrito su conformidad de participar en la lista.

a) Las listas sólo se diferenciarán por su color; su enunciado será el estrictamente necesario al acto eleccionario que se realiza; en ellas estarán los nombres de los candidatos sin ninguna seña o marca que las particularice.

Los que propicien una lista designarán por su cuenta un fiscal que los represente.

b) El período eleccionario comprende 60 (sesenta) días después de realizada la Asamblea Ordinaria anual.
c) El voto será secreto; se formará un padrón de todos los socios en condiciones de intervenir en las elecciones, el que estará a la vista de todos los asociados para las observaciones, durante 30 días antes de iniciar las elecciones.

Podrán votar todos los socios que tengan más de un año de antigüedad, incluso los jubilados que sigan siendo socios; éstos no ocuparán cargos directivos, pero podrán ser empleados o asesores de la Comisión.

d) En la Asamblea Ordinaria se designará una Junta Electoral integrada por 3 (tres) socios (Presidente, Vice y Secretario), que no podrán ser miembros de la Comisión Directiva ni candidatos de las listas intervinientes, y que tendrá a su cargo todo lo vinculado con el acto eleccionario, especialmente la recepción y oficialización de listas, fiscalización del comicio, escrutinio y todos los demás actos necesarios para el cumplimiento del acto eleccionario.
e) La urna estará durante todo el período eleccionario en la Secretaría, la que será lacrada y firmada por el Presidente y Vice del comicio y 5 (cinco) socios que se hallen presenten al iniciarse el acto electoral.

Se instalará un cuarto oscuro en el cual estarán a la vista todas las listas aprobadas, de manera que permita al votante elegir la que colocará en el sobre y luego depositará en la urna.

f) Los votantes deberán exhibir su carnet sindical, en el cual se colocará la palabra "votó" y el año de la elección, y lo mismo en el padrón.

Los sobres tendrán un sello que diga:
Elecciones de ....
Fecha ....
Firma del Presidente o Vice ......

g) Los votantes no podrán depositar más de una boleta en cada sobre, ni poner firma o señal que los identifique; los que estuvieran en esas condiciones al realizar el escrutinio serán anulados.
h) Se podrá tachar de la lista los candidatos que deseen, los que podrán ser reemplazados por otros que figuren en las otras listas aprobadas.
i) Los candidatos tendrán como mínimo 2 (dos) años de antigüedad como socios y no estar sancionados por las reglamentaciones vigentes.
j) Terminado el acto eleccionario, la Junta Electoral, luego de realizada su labor, procederá a proclamar los electos y una vez terminado esto se exhibirán en una pizarra las listas de candidatos con el número de votos obtenidos.

Los resultados serán dados a conocer a todas las autoridades de los gremios afines y autoridades competentes.

Constitución del Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos

Art. 26. — Su sede es el domicilio indicado en el artículo 49, pudiendo constituir Seccionales o Delegaciones en todos los puertos del Litoral o del mar.

Serán Seccionales en los puertos que puedan tener vida por el número de cotizantes y se formarán Delegaciones en los puertos que no permitan mantener una Seccional.

Del Congreso General de Delegados

Art. 27. — Cada 4 (cuatro) años se realizará un Congreso General de Delegados, el que estará constituido por los representantes de las Seccionales y Delegaciones, los que serán elegidos en la siguiente proporción de cotizantes:

Hasta 100 socios, 1 (un) delegado.
De 101 a 250 socios, 2 (dos) delegados.
De 251 a 400 socios, 3 (tres) delegados.
De 401 a 800 socios, 4 (cuatro) delegados, y pasando los 800 socios, uno cada 400 (cuatrocientos).

a) El Congreso se realizará en la Capital Federal y los Delegados serán elegidos en las respectivas Asambleas, los cuales deberán venir munidos de las correspondientes credenciales firmadas por el Secretario Seccional.
b) Las ponencias al Congreso se recibirán con 60 (sesenta) días de anticipación a la reunión del mismo, a los efectos de preparar el Orden del Día y remitirlo a las seccionales o Delegaciones para su estudio y ordenamiento.
c) El Congreso tendrá lugar 15 (quince) días después de finalizado el escrutinio de las elecciones de todas las Comisiones Directivas.
d) Si algún hecho imprevisto y de trascendental importancia aconsejara la convocatoria de un extraordinario Congreso General de Delegados, la Comisión Directiva está autorizada para realizarlo.

Disposiciones Generales

Art. 28. — La presente Carta Orgánica deberá ser revisada cada 2 (dos) años, a los efectos de actualizarla a las necesidades y desenvolvimiento de la acción gremial.

Las enmiendas serán resueltas por una asamblea general del gremio con el voto del 60 % de los asambleístas.

Art. 29. — No podrá disolverse el Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos mientras haya 40 (cuarenta) socios dispuestos a sostenerlo con los mismos propósitos y fines.

Art. 30. — En caso de disolución del Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos, todos sus bienes serán transferidos a la Asociación Caja Mutual de la Federación Obrera Marítima.

Art. 31. — El Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos podrá constituir o participar en Federaciones o Confederaciones, tanto sean de carácter local, nacional o internacional.

Art. 32. — Si las circunstancias lo aconsejaran, para mejor conseguir los propósitos y fines de la Institución, ésta podrá fusionarse con otro similar o afín.

Art. 33. — Toda medida de acción directa (de fuerza) que la Organización adopte en defensa exclusiva de sus intereses, son facultadas por asambleas soberanas y por lo tanto la asamblea de afiliados es la única responsable de la misma.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

"El Consejo Nacional de Educación, cita por 10 días a los sucesores y/o mandatarios de la Sucesión León Laborde Boy, para que comparezcan a efectos de ratificar en el expte. 1.295|58, la donación de los lotes 1 y 8 manzana k. ubicados en el pueblo de Laborde Boy, Provincia de Santa Fe, donde funciona la escuela Nº 78, y otorgar la respectiva escritura traslativa de dominio bajo apercibimiento de iniciar causa judicial por escrituración del inmueble donado."

e.11|8-Nº 13.215-v.24|8|59

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL MECANIZADO DEL EJERCITO

Por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, remate oficial sin base:

Automotores: Automóviles Chevrolet, Ford Mercury, modelos 39 al 46: Camiones Ford, Chevrolet, Dodge, Internacional, G. M. C., Volvo, Thornicroft, Studebaker. Autoar, modelos 38 al 45: Camionetas De Soto, Ford, Dodge, Chevrolet, modelos 40 al 45; Omnibus Ford, White, modelos 43 y 45; Ambulancias Plymouth, Dodge-Willys, modelos 42 al 45: Motocicletas H. Davidson, modelo 47: Jeep Willys, modelo 45: Tractores; Topadoras: Acoplados y Bicicletas.

Cubiertas; herramientas: cámaras: repuestos y elementos varios de tracción mecánica.

Exhibición: todos los días de 8 a 12.30 horas y de 14 a 18 horas; sábados, domingos y feriados de 8 a 18 horas, en el Parque Central de Vehículos Automotores (Campo de Mayo), desde el día 1º al 23 inclusive en el mes de agosto.

Remates: los días 24, 25, 26, 27 y 28 de agosto de 1959, a las 18 horas, en Esmeralda 660. 1º piso, sala 2.

Medios de transporte: microómnibus 1 y 182 desde Liniers, bajarse en Escuela de Gendarmería de Campo de Mayo.

Microómnibus 7 desde Villa Urquiza, bajarse en Escuela de Gendarmería de Campo de Mayo

Microómnibus 141 sale de Chacarita, bajarse en puerta 4 de Campo de Mayo. — Microómnibus 57, sale de Plaza Italia, bajarse en puerta 4 de Campo de Mayo. — Ferrocarril General Belgrano ramal que parte de Estación Don Torcuato bajarse en Parada Km. 35. — Ferrocarril General Urquiza, tren eléctrico que parte de Estación Federico Lacroze, bajarse en Parada Subteniente Perugorría. — Ferrocarril General San Martín, bajarse en Estación Teniente General Ricchieri y tomar microómnibus 1 ó 7, hasta Escuela de Gendarmería de Campo de Mayo.

e.4|8-Nº L-13.078-v.14|8|59

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 17, para el día 9 de septiembre de 1959, a las 15 horas, para la provisión de 65.600 lápices de tinta; 50.000 barras de lacre y 50.000 frasquitos de tinta para sellos, con destino a usos electorales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones. Licitaciones y Contratos, Moreno 717, planta baja, Capital, en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informaciones referentes al mismo.

Director General de Administración

e.14|8-Nº L-13.303-v.27|8|59

Ministerio de Economía
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Provincia de Formosa
Expediente A—11.330|59

Llámase a licitación pública para la construcción del "Palacio de Tribunales y Legislatura" a construirse en la ciudad de Formosa.

Presupuesto oficial: Tribunales m$nacional 12.638.455.

Presupuesto oficial: Legislatura m$nacional 25.827.545.

Pliegos y consultas: Dirección General de Arquitectura, Belgrano 503, Formosa.

Precio de la documentación conjunta: m$n. 2.000.

Presentación de las propuestas: Dirección General de Arquitectura, Belgrano 503. Ciudad de Formosa.

Fecha de apertura de las propuestas el día 18 de septiembre del corriente año, a las 10 horas.

Arq. Héctor Hugo Villarroel, director general.

e.14|8-Nº L-13.320-v.27|8|59

Expediente A—11|331|59

Llámase a licitación pública para la construcción de 20 (veinte) casas del "Barrio Viviendas Textil Formosa".

Primer Sector de la Ciudad de Formosa.

Presupuesto Oficial: m$n. 4.029.621.

Pliegos y consultas: Dirección General de Arquitectura, Belgrano 503, Formosa.

Precio de la documentación: $ 500.

Presentación de las propuestas: Dirección General de Arquitectura, Belgrano 503, Ciudad de Formosa.

Fecha de apertura de las propuestas el día 17 de setiembre del corriente año, a las 10 horas.

Arq. Héctor Hugo Villarroel, director general.

e.14|8-Nº L-13.321-v.27|8|59

Expediente A—8813.59

Llámase a licitación pública para la construcción de 70 (setenta) casas del "Barrio de Viviendas Económicas".

Primer sector de la Ciudad de Formosa.

Presupuesto Oficial m$n. 6.981.173.

Pliegos y consultas: Dirección General de Arquitectura, Belgrano 503, Formosa.

Precio de la documentación m$n. 500.

Presentación de las propuestas: Dirección General de Arquitectura, Belgrano 503, Ciudad de Formosa.

Fecha de apertura de las propuestas, el día 17 de septiembre del corriente año a las 10 horas.

Arq. Héctor Hugo Villarroel, director general.

e.14|8-Nº L-13.322-v.27|8|59

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 40
Expediente Nº 10.900|959.

Llamado a licitación pública para el día 7 del mes de septiembre, a las 15 horas, para la venta de 50.000 bolsas de arpillera vacías, ex afrecho y ex cebos tóxicos, en condiciones de rezagos a retirar del Depósito Auxiliar de Oncativo (Pcia. de Córdoba), y 28.000 bolsas de arpillera vacías, ex afrecho y ex cebos tóxicos, en condiciones de rezagos, a retirar del Depósito Regional de La Banda (Pcia. de Santiago del Estero).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso, (Oficina Nº 128), Capital Federal y en los citados Depósitos.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.14|8-Nº L-13.310-v.27|8|59

Secretaría de Finanzas

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a Licitación Pública Nº 27|959 para contratar la reparación de veintidós máquinas de sumar, marca "Burroughs".

Apertura de las propuestas: 20 de agosto de 1959, a la hora 16. — Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, H. Yrigoyen 1770. 4º piso, de 11.45 a 17.30. — La Administración.

e.14|8-Nº L-13.311-v.19|8|59

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMODORO RIVADAVIA
(Chubut)

Licitación Pública Nº 50|59 — "Recolección de residuos y limpieza general en el Yacimiento Comodoro Rivadavia y zonas de influencia".

Apertura: 27 de agosto de 1959, a las 11.30 horas. — Datos y pliegos en la Oficina de Compras y Contratos de la Administración de "YPF" en Comodoro Rivadavia, donde se realizará el acto de apertura en presencia de los interesados que concurran.

e.14|8-Nº L-13.325-v.21|8|59

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE CIENCIAS MATEMATICAS
Avda. Pellegrini 250 - Rosario
Licitación Pública

Llámase a licitación pública para la provisión de material bibliográfico para esta Facultad. — Apertura: 14 de setiembre 1959, 10 hs. Presupuesto aproximado: $ 600.000.— m|n. — Pliegos y presentación ofertas: Contaduría. lunes a viernes, 7 a 13 hs. — Rosario, agosto de 1959. — Juan Carlos Martínez, Secretario.

e.14|8-Nº L.13.304-v.27|8|59

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 13 DGA-959

Llámase a licitación pública para el día 24|8|59, horas 11.30, para provisión a Instituto Cinefotográfico de la Universidad de una moviola de 35 mm. sonora. — Por pliego de condiciones y cláusulas particulares recurrir a División Compras y Suministros o Representación U. N. T., Florida 846, Buenos Aires.

Acto apertura propuestas tendrá lugar en División Compras y Suministros, Ayacucho 471, Tucumán.

Director General de Administración. Universidad Nacional de Tucumán.

e.14|8-Nº L.13.305-v.21|8|59

FACULTAD DE MEDICINA

Llámase a Licitación Pública Nº 1-959 para la obra de Ampliación del Salón Biblioteca de esta Facultad, ubicado en calle Buenos Aires 769. — El pliego de condiciones, planos y cómputos métricos pueden ser retirados en la Representación de la Universidad de Tucumán en Buenos Aires, calle Florida 846, y en Contaduría de la Facultad de Medicina, calle La Madrid 875. Altos. — La apertura de los sobres tendrá lugar el día 27 de agosto de 1959, a hora 11, en la referida Oficina. — Dr. Virgilio A. Victoria, Decano; Guillermo César Alonso, Contador.

e.14|8-Nº L.13.319-v.27|8|59

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS
SERVICIO DE ABASTECIMIENTO
Oficina de Compras — T. E. 53 - 9805
LICITACIONES PUBLICAS

7|9|59 — Nº 18 a las 10.15 por varillas de antena MS — 49 a 53

7|9|59 — Nº 19 a las 10 por unidad de poder — PE-103-A.

7|9|59 — Nº 20 a las 9.45 por frecuencímetros S. C. R. 221.

Por pliego de condiciones dirigirse a la oficina de compras de esta Fábrica Militar sita en la calle Gral. Manuel N. Savio y Junín — San Martín, Prov. de Buenos Aires, previo pago en la tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de m$n. 5.— valor de la respectiva documentación.

e.14|8-Nº L-13.314-v.21|8|59

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Cabildo 65 - Com. Ventas Mat. Disponibles de Stock
LICITACION PUBLICA

1.115|59: Se realizará el día 2 de septiembre de 1959, a las 9 horas para la venta de electrobombas centrífugas.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse en la Comisión de Ventas de Materiales Disponibles de Stock, Av. Cabildo 65, Planta Baja, de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.14|8-Nº L-13.323-v.25|8|59

LICITACION PUBLICA

1.116|59: Se realizarán el día 2 de septiembre de 1959, a las 10 horas, para la venta de equipo para ensayo nafta de aviación.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse en la Comisión Ventas Materiales Disponibles de Stock — Avda. Cabildo 65 — Planta Baja — de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.14|8-Nº L-13.324-v.25|8|59

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 — 8º Piso — Capital Federal
Licitación Pública Nº 298, para el día 28 de agosto de 1959
Monte Caseros — Pcia. de Corrientes

Nº 298 hora 10.40. Provisión de cañerías de hierro galvanizado y de acero inoxidable de 152 mm de diámetro interior con destino a la Guarnición Militar Monte Caseros — Depósito de garantía de licitación 1% sobre el monto de la oferta si excedo de $ 100.000.— Precio de la documentación técnica $ 5.— min. — Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto, Buenos Aires, agosto de 1959 — Jefe Departamento Administrativo.

e.14|8-Nº L-13.312-v.19|8|59

Licitación Pública Nº 297, para el día 28 de agosto de 1959
PROVINCIA DE JUJUY

Nº 297 horas 10.30: Provisión sobre vagón de dos electrobombas centrífugas de eje horizontal para bombeo de agua limpia con su correspondiente aparato de maniobra y protección con destino al 2. Grupo de Artillería de Montaña — Depósito de garantía de licitación 1% sobre el monto de la oferta si excede de $ 100.000.— min. — Precio de la documentación técnica $ 5.— m|n. — Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto, Buenos Aires, agosto de 1959 — Jefe Departamento Administrativo.

e.14|8-Nº L-13.313-v.19|8|59

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

ESCUELA DE ENFERMERIA
Expediente Nº 55.454|59

Llámase a Licitación Pública Nº 3|58|59, para el día 20 de agosto, de 1959, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Escuela de Enfermería, dependiente de la Dirección de Enseñanza Técnica, a partir del mes de setiembre del corriente año.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección de Enseñanza Técnica, calle Montes de Oca Nº 110, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Dirección y a la Dirección General de Administración (Dirección de Adquisiciones, Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso Capital. — Las necesidades se refieren a raciones alimenticias en cocido. — Dirección de Enseñanza Técnica (Departamento Administrativo), agosto 3 de 1959.

e.14|8-Nº L-13.308-v.19|8|59

CENTRO DE GASTROENTEROLOGIA "Dr. BONORINO UDAONDO"
Expediente Nº 30.770|59

Llámase a Licitación Pública Nº 5|60 para el día 24 del mes de agosto de 1959, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Centro de Gastroenterología "Dr. Bonorino Udaondo", y durante el año 1959.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: la contratación del lavado y planchado de ropa.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1959. — El Director General de Administración.

e.14|8-Nº L-13.309-v.19|8|59

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva (Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 12|59, (Segundo llamado), para el día 7 de setiembre de 1959, a las 15, para la enajenación de cueros vacunos salados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sección Contrataciones de la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal" en Oliva, Provincia de Córdoba, en la fecha y hora indicadas, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la oficina mencionada.

e.14|8-Nº L-13.307-v.27|8|59

Expediente Nº 10.408|59

Llámase a Licitación Pública Nº 58/59 para el día 7 del mes de setiembre de 1959, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Dirección General de Mantenimiento Técnico para el Instituto Nacional de la Salud y durante el año 1959.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: harina 0000; sal común; bromato de potasio; levadura de cerveza.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1959. — El Director General de Administración.

e.14|8-Nº L.13.306-v.27|8|59

Y SERVICIOS PUBLICOS MINISTERIO DE OBRAS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 304_M, hasta el día 27 de agosto de 1959, 11.30 horas — Provisión repuestos para ómnibus Fiat.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura — Dirección de Suministros — calle Carlos Calvo Nº 190 — Piso 1º Capital. — Pliego: $ 5.— m|n.

e.14|8-Nº L-13.315-v.19|8|59

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 133-P|59

Nº 133-P|59 — 23,9|59 a las 10.30. — Por el desvío del sistema de tres canales tipo F. T. R. 9-B1 Nº 207 a su nueva ruta entre Bahía Blanca y General Roca, y la instalación de un sistema de tres canales tipo S. O. T. 3 E Nº 64 entre las Centrales Bahía Blanca y San Carlos de Bariloche. — Monto estimado $ 385.760.— Valor del pliego $ 275.—

Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos sito en la Avda. La Plata 1540, Capital Federal, de 10.30 a 17 horas. — Estos pliegos pueden también ser abonados y retirados en la oficina Comercial de Bahía Blanca, calle Berutti 54.

e.14|8-Nº L-13.316-v.19|8|59

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 67|959

Llámase a licitación pública para adquirir "elementos varios". (Para Dirección General de Técnica).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 7 de setiembre de 1959, a las 16, en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la citada Oficina, cualquier día hábil de 9.30 a 17.30 horas. — Buenos Aires, 14 de agosto de 1959. — Dirección General de Administración.

e.14|8-Nº L-13.318-v.27|8|59

Secretaría del Transporte

E. F. F. D. E. A.
ADMINISTRACION GENERAL DEL TRANSPORTE FLUVIAL

Llámase a Licitación Privada Nº 431, para la provisión de un grupo electrógeno con generador de corriente continua — 110 Volts — 20 Kwts.

Retiro de pliegos: División Suministros — Pto. Nuevo — Dársena F. — Fecha y lugar de apertura: 25|8|59 a las 10 horas, en Bernardo de Irigoyen 330 — Piso 4º — Capital.

e.14|8-Nº L- 13.317-v.19|8|59

LICITACIONES

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MINISTERIO DE ECONOMIA
Licitación Pública Nº 7|59

Apertura: 28 de agosto de 1959, a las 17 horas. — Para la provisión de elementos destinados a la instalación de un laboratorio de análisis para la Dirección de Salud Pública de la Provincia. Informes y pliegos de condiciones, sin cargo, en la Dirección de Suministros, calle Pte. Roca 341, Neuquén, (Capital).

e.5|8-Nº L-13.099-v.23|8|59

DIRECCION DE LOTERIA Y CASINOS
Licitación Pública Nº 8, apertura 15 de octubre de 1959, a las 10 horas.

Para la provisión de impresiones de billetes de la Lotería Provincial, por el término de tres (3) años.

Para informes y pliegos de condiciones, dirigirse a la Dirección de Lotería y Casinos de la Provincia, calle Santiago del Estero 426, Neuquén.

e.6|8-Nº L-13.109-v.31|8|59

FORMOSA

Llámase a Licitación Pública Nº 6/59, para el día 10 de septiembre de 1959, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a Jefatura de Policía, Ministerio de Gobierno, Formosa.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Licitaciones y Compras, Ministerio de Economía, Casa de Gobierno, Provincia de Formosa, debiendo dirigirse para pliegos e informes, al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: Uniformes y Equipos. — Formosa, 13|8|59.

e.12|8-Nº L.13.258-v.22,8|59

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 39
Act. Nº 149.643|59

Llámase a licitación pública para el día 19 del mes de agosto, a las 16 horas, para la venta de aproximadamente 10.000 kgs. de tabaco tipo "Criollo Salteño" de la cosecha 1958|1959, a retirar de los Galpones de la Escuela Agrotécnica "General Martín Güemes", Salta, Camino Campo Quijano, dependiente de la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal y en la citada Escuela.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.11|8-Nº L-13.229-v.14,8|59

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 82
Expediente Nº 100.608|59

Llámase a licitación pública para el día 25 de agosto de 1959, a la hora 10, para la venta de 1.000 toneladas aproximadamente, de madera de álamo en rollizos, de J. J. Gómez, Provincia de Río Negro.

Las ofertas deberá ser remitidas a la Dirección de Administración, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura de las mismas.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Estación Experimental Agropecuaria J. J. Gómez, Pvcia. de Río Negro y en esta Dirección de Administración. — El Director de Administración.

e.3|8-Nº L-13.060-v.14|8|59

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 181-P|59, para la adquisición de material eléctrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 659, 4º piso, oficina 430, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 21 de agosto del año en curso, a las 16 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1959. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.13|8.Nº L-13.289-v.18|8|59

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 28 de agosto de 1959, por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 340.768/59, a las 13 hs. — Provisión de papel para intercalación de hojas de billetes de banco.

Expte. Nº 318.016/59, a las 14.30 hs. — Prov. de trapos de piso y embebedores (rejilla).

Informes y pliegos: En la D. Gral. de S. del Estado, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Ofic. 411, 4º p., Capital.

e.6|8-Nº L.13.112-v.19|8|59

Llámase a licitación pública para el día 20 de agosto de 1959, por las siguientes contrataciones:

Expediente Nº 204.305|59, a las 14.30 horas, concesión para la explotación del neg. de alquiler de motonetas y|o bicicletas, baln. pop. Nº 1, Ezeiza.

Expediente Nº 205.017|59, a las 14.55 horas, concesión local Nº 13 para negocio, a elección, en ciudad Gral. Belgrano.

Expediente Nº 205.018|59, a las 15.20 horas, concesión local Nº 14 para negocio, a elección.

Expediente Nº 205.540|59, a las 15.45 horas, concesión local Nº 14 para negocio, a elección.

Informes y pliegos: En la D. General de S. del Estado, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital Federal.

e.12|8-Nº L-13.264-v.14|8|59

Secretaría de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción del nuevo edificio de su filial Carlos Casares (Prov. de Bs. As), en el solar ubicado en la intersección de las Avenidas San Martín y Alvear. — Las propuestas serán abiertas el día 20 de agosto de 1959, a las 16 horas, en la Gerencia de Administración.

Retirar la documentación en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 2º piso, local 231, Capital, en la sucursal titular y en la de Rosario (Santa Fe). — El precio de la documentación es de $ 300 m|n.

Prorrógase hasta el día 14 de setiembre próximo, en el mismo lugar y hora establecida, la apertura de la licitación pública para la construcción del nuevo edificio de la sucursal Carlos Casares.

e.7|7-Nº L-12.640-v.30|7|59
e.12|8-Nº L 12.640-v.27.8|59

Llámase a licitación pública para la construcción de los nuevos edificios de sus filiales Ramos Mejía (Ps. As.), y General José de San Martín (Chaco), en los solares ubicados en Rivadavia 13750 e Irigoyen, y 12 de Octubre, respectivamente. — Las propuestas serán abiertas en la Gerencia de Administración los días 22 de septiembre y 15 de septiembre de 1959. — Retirar la documentación en la Div. Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326 — 2º Piso — local 231, Capital, en las sucursales titulares y Rosario (Sta. Fe). — El precio de la documentación se ha fijado en ambos casos en $ 300.— m|n.

e.27|7-Nº L-12.922-v.28,8|59

Secretaría de Industria y Minería

DIRECCION NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA
C. E. Nº 131.536|58
(Ejecución por tercero)

Llámase a Licitación Pública D. N. G. M. Nº 13|59, para el día 26 de agosto de 1959, a las 14 horas, para la adquisición de 2.000 metros de caños galvanizados sin costura, con cuplas.

El pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Geología y Minería, Departamento Administrativo (Compras), calle Perú 562, 2º piso, Capital, de 9.30 a 17 horas.

e.12|8-Nº L-13.267-v.14|8|59

C. E. Nº 67.262/59

Llámase a Licitación Pública D.N.G.M. Nº 11/59, para el día 2 de septiembre de 1959, a las 14 horas, para la adquisición de: Cable de acero negro (varias medidas).

El pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Geología y Minería, Departamento Administrativo (Compras), calle Perú 562, 2º P., so, Capital, de 9.30 a 17 horas.

e.10|8-Nº L.13.177-v.22|8|59

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Departamento de Compras de Materiales
Licitaciones Públicas

1919|59 — Construcción edificio escuela y casa habitación en Cañadón Seco, Yac. Comodoro Rivadavia (11.144), a las 11 horas.

819|59 — Construcción camino de acceso a Dársena de Inflamables, Capital (11.151), a las 11 h.

1519|59 — Surtidores (11.102) a las 12 h. Pliegos y datos en Av. R. S. Peña 777, Capital.

e.6|8-Nº L.13.113-v.19|8|59

Licitaciones Públicas

2118|59. — Provisión y montaje de 320 y 50 casas de 2 y 3 dormitorios respectivamente, con living comedor, cocina y baño, completas, con todos sus elementos, destinados al Yacimiento Comodoro Rivadavia, Campamentos Caleta Olivia y Pico Truncado (11.210), a las 10 horas.

2119|59. — Plan de intensificación de la explotación del flanco Sud de Comodoro Rivadavia (Concurso de Precios 11.209), a las 12 horas.

Pliegos y datos en Avda. R. S. Peña 777, Capital.

e.11|8-Nº L-13.228-v.24|8|59

Llámase a Licitación Pública Nº 180|59, útiles de escritorio. Apertura: 25|8|59, a las 11 horas. Pliegos e informes: Av. R. S. Peña 1190, Capital, de 14 a 17 horas.

e.12|8-Nº L-13.266-v.19|8|59

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública Nº 176|59, a realizarse el 2 de septiembre de 1959 a las 13 horas, para la provisión de alambres de cobre para bobinar y esmaltados.

Retiro de pliegos en Subgerencia Talleres y Suministros, Lavalle 1554, Capital Federal, de 12 a 16 horas.

e.10|8-Nº L.13.174-v 22|8|59

Licitación Pública Nº 177|59

Llámase a Licitación Pública número 177|59, a realizarse el 21 de setiembre de 1959, a las 12 horas, para la provisión de materiales de intercambio iónico para modificación de una planta de tratamiento de agua en la Central "9 de Julio", Mar del Plata.

El valor del pliego es de m$n. 40,—, pudiendo consultarse y adquirirse en Subgerencia, Talleres y Suministros, Lavalle 1554, Capital, de 12 a 16 horas.

e.12|8-Nº L.13.265-v.25|8|59

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 3928: Transporte cilindros gas envasado entre Plantas Y.P.F., San Lorenzo (provincia Santa Fe) y Gas del Estado, Resistencia (provincia del Chaco). Apertura: 26|8|59, a las 10 horas. Pliego Nº 3930: Semi-remolques y platos de enganches. Apertura: 31|8.59, a las 10 horas. Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 13.30 horas.

e.13|8-Nº L-13.288-v.26.8|59

Pliego Nº 3929: Transporte cilindros gas envasado entre Destilería Y.P.F. (La Plata) y Plantas Distribución Gran Buenos Aires. Apertura: 27|8|59, a las 10 horas. Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 13.30 horas.

e.13|8-Nº L-13.290-v.19|8|59

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL DEL MENOR
Expediente Nº 12.078|59

Llámase a Licitación Pública Nº 54|59 para el día 31 del mes de agosto de 1959, a las 15 horas, para subvenir necesidades que a continuación se detallan con destino al Departamento de Abastecimiento de este Consejo Nacional del Menor, y durante el año 1959.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Lavalle 2083 — 1º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Uniformes y equipos. — Buenos Aires, 13|8|59. — El Director de Administración.

e.13|8-Nº L-13.300-v.18 8|59

SUBSECRETARIA DE EDUCACION
FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Llámase a Licitación Pública Nº 51 para las obras de construcción en el 3er. piso del edificio que la Facultad ocupa en la calle Perú Nº 294 de un local de 315m2. aproximadamente. — Cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000.—). — Depósito de garantía de la oferta m$n. 20.000.— en el Banco de la Nación Argentina. — Los pliegos de condiciones podrán solicitarse en la oficina de Compras, calle Alsina Nº 673, 1º piso, de 14 a 19 horas. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la misma oficina el día 25 de agosto de 1959 a las 15 horas. — Buenos Aires, 28 de julio de 1959. — El Contador.

e31,7-Nº L-13.024-v.19|8|59

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA
Expte. 2.883/58

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 24 de agosto, a las 11 horas, para la adquisición de aparatos de laboratorio. — El pliego de condiciones, bases y demás detalles pueden retirarse de la Oficina de Compras de la citada Facultad, Avda. San Martín 4453, T. E. 51-5857, de 8 a 12 horas.

e.12|8-Nº L.13.260-v.14|8|59

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

Llámase a licitación pública para la provisión de material bibliográfico general y especializado en filosofía, historia, antropología, lingüística y sociología.

Los pliegos de Bases y Condiciones generales pueden ser solicitados sin cargo en la Contaduría de la Facultad de Filosofía y Letras, Entre Ríos 758, teléfono 23756, Rosario, diariamente de 7 a 13 horas.

La apertura se llevará a cabo en la citada sección, el día 31 de agosto de 1959, a las 11 horas, en presencia de los oferentes que concurran. — María Luisa Arocena, secretaria.

e.7|8-Nº L-13.134-v.18 8|59

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Hospital de Clínicas
Licitación Pública Nº 23
Expediente H — 9758|59

Llámase a licitación pública hasta el día 3|9|59, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de Algodón, Gasas, Vendas, Tela adhesiva, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — El Administrador General.

e.10|8-Nº L-13.183-v.22|8|59

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
Licitación Pública
Expte. Nº 486-S/59

Llámase a licitación pública, para el día 1º de setiembre de 1959, a las 11 horas, para la adquisición de material pedagógico —material de laboratorio—, con destino a la Facultad de Ciencias Agrarias.

Los pliegos de condiciones y demás datos, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Suministros de la citada Facultad, sita en Almirante Brown 500, Chacras de Coria, Luján, Mendoza.

e.12|8-Nº L.13.261-v.14|8|59

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
CONTADURIA
Licitación Pública Nº 4

Llámase a licitación pública para la provisión de Instrumental Científico para el presente ejercicio. — Crédito: pesos 1.000.000.00 m|n. — Fecha de apertura: 28 de agosto de 1959 — 10 horas. — Lugar: Contaduría de la Facultad — Ciudad Universitaria (Pabellón Chile). — Pliego de condiciones y especificaciones: Contaduría de la Facultad.

e.28|7-Nº L-12.946-v.21|8|59

Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

Llámase a licitación pública para el día 4 (cuatro) de setiembre de 1959, a las 11 (once) horas, para la adquisición de Aparato para Ensayo de Consolidación, Batidora Standard, Permeámetro a nivel, espátulas, cilindros de acero, estabi-

lómetro de Hyeom, Aparatos para estabilidad, Aros dinamométrico, etc., etc. con destino al Laboratorio de Mecánica de los Suelos.

Los Pliegos de Bases y Condiciones pueden solicitarse en Avenida Vélez Sarsfield 299, de 8 a 13 horas.

e.11|8-Nº L-13.238-v.24|8|59

FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Licitación Pública Nº 4
Expediente Nº 3372

Llámase a licitación pública por la suma de $ 980.000.— m|n. (Novecientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional), para la adquisición de Instrumental Científico con destino a las distintas cátedras de esta Facultad.

El correspondiente pliego de condiciones deberá solicitarse en Contaduría (Sección Patrimonial y Gastos), Santa Rosa 1809, Córdoba, en días hábiles dentro del horario de 7 a 14 horas. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la referida sección el día 20 de agosto de 1959, a las 11 horas.

e.5|8-Nº L 13.107-v.18|8|59

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA
Licitación Pública
Exp. 760-D/59

Llámase a licitación pública para la provisión de libros científicos y técnicos. — Apertura de los sobres: 20 de agosto de 1959, a las 10 horas. — Pliego de condiciones: Oficina de Compras y Depósito, Santiago del Estero 2829, Santa Fe. — Adriana S. de R co, Secretario.

e.12|8-Nº L.13.259-v.14|8|59

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Licitación Pública Nº 17
Expediente QD. 1.832|59
Materiales para laboratorio.

Se llama a licitación pública para la adquisición de agitadores, balanzas balones, cubetas, desecadores p|vacío, embudos Buchner, erlenmeyer, frascos boca ancha, frascos Mariotte y de Wolff, hervidores eléctricos, kitasatos pyrex, matraces, microburetas, picnómetros, pinzas de disección y otros.

Valor aproximado de $ 300.000.— Informes, pliegos y apertura de propuestas: Oficina de Suministros, Av. Colón 80, Bahía Blanca.

Fecha de apertura: 3 de setiembre de 1959 a las 12 horas.

e.13|8-Nº L-13.295-v.18|8|59

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
LICITACION PUBLICA
Expediente 49.118 - C - 59
Para contratar equipo mecánico para liquidación de haberes

Llámase a licitación pública, para el día 28 de agosto de 1959, a las 10 horas, para la confección de planillas, detalles de pago, resúmenes de imputación y resumen general, por sistema mecánico de tarjetas perforadas o similar.

Contaduría General. — Los pliegos de condiciones y demás datos, se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina de Suministros de Contaduría General, sita en el 4to. piso del Palacio de Correos — Mendoza.

e.13|8-Nº L-13.296-v.18|8|59

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

la provisión de:

Nº 188 — Hs. 9.05: tablones, remos, cajones p|herramientas y p|faroles, doblemetro, jalón con banderola, mazos de madera y señales de día.

Nº 189 — Hs. 9.15: alambres lisos y de púa.

La apertura de las ofertas se efectuará el día 28 de agosto de 1959, a las horas indicadas, en la Dirección General del Material del Ejército, lugar donde podrán presentarse ofertas hasta el día y horas señaladas. Por datos y pliegos dirigirse al Departamento Administrativo (División Contrataciones), calle Pozos 1685, Capital.

e.12|8-Nº L.13.269-v.14|8|59

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitaciones privadas para la provisión de:

Nº 185/59 — Hs. 9.05: cabos de ancla, amarras, botas de goma, cordeles y salvavidas.

Nº 186/59 — Hs. 9.15: botes de lona, chalecos p|munición, bolsas, cabos boyarín y fusiles p|caza submarina.

La apertura de las ofertas se efectuará el día 25 de agosto de 1959, a las horas indicadas, en la Dirección General del Material del Ejército, lugar donde podrán presentarse ofertas hasta el día y horas señalados. Por datos y pliegos, dirigirse al Departamento Administrativo (División Contrataciones), calle Pozos 1807, Capital.

e.12|8-Nº L.13.270-v.14|8|59

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 - 8º Piso - Capital Federal
Licitación Pública Nº 294
para el día 7 de setiembre de 1959
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 294 — Hora 10.30: Provisión de 1.600 m. de cable armado subterráneo para tensión de servicio hasta 1.000 W de 4x50mm2 de sección y 220m ídem, ídem de 3x70/35 mm2 de sección con destino a la obra: Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de Garantía de Licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 100.000.— m|n. — Precio del Pliego de Condiciones $ 10 m|n. — Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, agosto de 1959. — Jefe Departamento Administrativo.

e.12|8-Nº L.13.273-v.25|8|59

Licitación Pública Nº 296
para el 26 de agosto de 1959
CAMPO DE MAYO (Pcia. de Buenos Aires)

Nº 296 — Hora 10.30: Adquisición de interruptores automáticos en baño de aceite para interior con comando mecánico a volante ó estribo de 3x13.200 V - 200 A - Potencia ruptura mínima 40 M. V. A., con destino a las subestaciones transformadoras de la Central Eléctrica en Campo de Mayo. — Depósito de Garantía de Licitación 1 % sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000 m|n. — Precio del legajo $ 5 m|n. — Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, agosto de 1959. — Jefe Departamento Administrativo.

e.12|8-Nº L.13.274-v.14|8|59

Licitación Pública Nº 269, para el día 3 de septiembre de 1959.
PROVINCIA DE TUCUMAN

Nº 269, hora 10.30 — Pavimentación de calles interiores y playas en el Hospital Militar "Cirujano Principal Dr. Caupolicán Molina", en San Miguel de Tucumán. Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto total del presupuesto oficial que es de $ 660.932.00 m|n. — Precio del legajo Nº 6016 $ 38 m|n.

Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros. — Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de Tucumán, hasta el 26 de agosto de 1959, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos o informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, agosto de 1959. — Jefe Departamento Administrativo.

e.3|8-Nº L-13.065-v.21|8|59

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Construcciones e Instalaciones
Licitación Pública Nº 339|58 (DCI)
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para contratar la "instalación de un montacarga en el edificio W25 (ex W41)" de la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "José de la Quintana", sita en la localidad del mismo nombre, provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 4 de setiembre de 1959, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 25,— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9 a 11 horas, como así en la dirección de la fábrica militar mencionada.

Depósito de garantía: 1 o|o del monto de la propuesta, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. Fdo.: Daniel José Salazar, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.13|8-Nº L-13.299-v.20|8|59

Licitación Pública Nº 311/59 (DCI)
2º llamado

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e Instalación de una Electrobomba" con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Apertura de Propuestas: 15 de septiembre de 1959, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Av. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal. — Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 35.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9 a 11 horas. — Presupuesto Oficial: m$n. 302.712. — Depósito de Garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Daniel José Salazar, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.10|8-Nº L.13.180-v.22|8|59

Licitación Pública Nº 312/59 (DCI)
2º llamado

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e Instalación de 12 Duchas de Seguridad", con destino a la Fábrica Militar de Acido Sulfúrico, sita en Berisso, Provincia de Buenos Aires — Apertura de Propuestas: 2 de setiembre de 1959, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal. — Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n 35.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9 a 11 horas. — Presupuesto oficial: $ 31.650.— m|n. — Depósito de Garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Daniel José Salazar, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.12|8-Nº L.13.271-v.19|8|59

Licitaciones Públicas

27|VIII|59, Nº 262|59, a las 10.45, por Repuestos y acc. para bombas y compresores y motores Diesel.

27|VIII|59, Nº 263|59, a las 11, por Anticorodal.

7|IX|59, Nº 270|59, a las 10, por Plomo puro en lingotes.

Por Pliego de Condiciones ocurrir a la División Compras de esta Dirección General (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires) cualquier día hábil de 8 a 13 horas. — El Director General.

e.4|8-Nº L.13.086-v.14|8|59

División Compras
Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3003

Llámase a Licitación Pública Nº 264|59 para el día 29 de agosto de 1959, a las 9, por la Carga, Transporte y Descarga de arrabio desde la estación Florida, del FGMB., hasta la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por el detalle y demás datos dirigirse a la División Compras de esta Dirección General previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de m$n. 5.—, valor de la respectiva documentación. — El Director General.

e.7|8-Nº L.13.142-v.20|8|59

Llámase a Licitación Pública número 266|59 para el día 3 de setiembre de 1959, a las 10 horas por la provisión de formularios impresos para máquinas de contabilidad, ficheros, muebles clasificador, mesas metálicas, etc., con destino al Departamento Contaduría General de esta Dirección General.

Las firmas interesadas en retirar pliego de condiciones deberán dirigirse a la División Compras de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de m$n. 5.—, valor de la respectiva documentación. — El Director General.

e.12|8-Nº L-13.268-v.25|8|59

Llámase a Licitación Pública Nº 265/59 para el día 2 de setiembre de 1959, a las 10, por la provisión de Destilados Especiales de Petróleo, con destino a la Fábrica Militar de Tolueno Sintético. Por Pliego de Condiciones ocurrir a la División Compras de esta Dirección General (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), cualquier día hábil de 8 a 13 horas. — El Director General.

e.10|8-Nº L.13.179-v.22|8|59

Cabildo 65
Com. Ventas Mat. Disponibles de Stock
Licitación Pública

Nº 1.114/59 — Se realizará el día 1º de septiembre de 1959, a las 10 horas, para la venta de Repuesto de Automotores (lote). — Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse en la Comisión Ventas Materiales Disponibles de Stock, Avda. Cabildo 65, Capital, Planta Baja, de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.12|8-Nº L.13.272-v.22|8|59

COMISION VENTAS MATERIALES DISPONIBLES DE STOCK
Cabildo 65
ALUMINIO EN LINGOTES

En venta por Licitación Pública número 1.112/59. Apertura 28 de agosto de 1959, a las 10 horas. Informes y condiciones. Dirección General de Fabricaciones Militares, Comisión Ventas Materiales Disponibles de Stock, Cabildo 65, Capital. Planta Baja, de 8 a 12 horas.

e.7|8-Nº L.13.140-v.20|8|59

Licitación Pública

Nº 1.113|59: Se realizará el día 31 de agosto de 1959, a las 10 horas, para la venta de Fresas de Acero Rápido.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse en la Comisión Ventas Materiales Disponibles de Stock, Avda. Cabildo 65, Planta Baja, de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.7|8-Nº L.13.141-v.20|8|59

Licitación Pública

Nº 1.109/59: Se realizará el día 25 de agosto de 1959, a las 10 horas, para la venta de Aceros Indeformables.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse en la Comisión de Ventas de Materiales Disponibles de Stock, Avenida Cabildo 65 Planta Baja, de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.4|8-Nº L.13.087-v.14|8|59

Licitación Pública

Nº 1111|59: Se realizará el día 27 de agosto de 1959, a las 10 horas, para la venta de repuestos de automotores, para camión: Fargo, Austin, Dodge, Mack.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse en la Comisión de Ventas de Materiales Disponibles de Stock, Avda. Cabildo 65, planta baja, de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.6|8-Nº L-13.125-v.19|8|59

Licitación Pública

Nº 1.110/59: Se realizará el día 26 de agosto de 1959, a las 10 horas, para la venta de Repuestos de Automotores para camión Chevrolet, Ford, camioneta Willys, Jeep Universal.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse en la Comisión de Ventas de Materiales Disponibles de Stock, Avenida Cabildo 65 Planta Baja, de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.5|8-Nº L.13.100-v.18|8|59

Licitación Pública

Nº 1.112/59: Se realizará el día 28 de agosto de 1959, a las 10 horas, para la venta de Aluminio en Lingotes.

Los pliegos de Condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse en la Comisión Ventas Materiales Disponible de Stock, Avda. Cabildo 65, Planta Baja de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.10|8-Nº L.13.178-v.22|8|59

Secretaría de Marina

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Nº 112. Letra: X. D. A. 4.
Expte. D-17.684 c.v|59

Llámase a Licitación Pública Nº 12, para el día 1º de septiembre de 1959, a las 10 horas; apertura de las propuestas en la Dirección de Administración; para contratar la provisión de: Capas impermeables para tropa y zapatos de goma negro (chanclos). — Pliegos de bases y condiciones en la División Compras, P. Colón 533, 7º piso, consultar de 13.30 a 18.30 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.5|8-Nº L.13.105-v.18|8|59

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase licitación pública 10 setiembre de 1959, a las 12 horas, ejecución obra "reacondicionamiento de aberturas exteriores y cortinas de enrollar, cambio de tejido mosquitero y pintura en general de dichas aberturas, Escuela Naval Militar, 2a etapa, Río Santiago, provincia de Buenos Aires". Presupuesto oficial $ 963.950.— m|n. Garantía de Licitación $ 9.639,50 m|n. Costo legajo $ 600.—. Consulta pliegos: Comisión Construcciones Escuela Naval Militar. Consulta pliegos, venta legajos y entrega propuestas, Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Avda. Eduardo Madero 351, Capital.

e.13|8-Nº L-13.291-v.19|9|59

Llámase a licitación pública 10 setiembre de 1959 a 12.30 ejecución obra "Ayndantía Puerto Iguazú" — Provincia de Misiones. — Presupuesto oficial pesos 7.146.576,24 m|n. — Garantía de licitación $ 71.365,76 m|n. — Costo del legajo $ 1.500.— m|n. — Consulta pliegos: Juzgado Nacional Ciudad de Posadas.

Consulta pliegos, venta legajos y entrega de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales. — Avda. Eduardo Madero 351, Capital Federal.

e.11|8-Nº L-13.231-v.29|8|59

COMANDO DE OPERACIONES NAVALES
COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES

Llámase a Licitación Pública número 25|959 para el día 25 de agosto de 1959, a las 15.30 horas, para la construcción e instalación de puntales de bodega y troja a bordo del BDT. A. R. A. "Cabo San Francisco de Paula" en el puerto de esta Capital.

Valor del pliego: m$n. 30.00.

Apertura de las licitaciones: en la División Licitaciones y Compras, Bmé. Mitre 430, 6º piso, Capital Federal.

e.12|8-Nº L-13.275-v.14|8|59

Secretaría de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DE CIRCULACION AEREA A AERODROMOS
Dirección Regional Centro

Apertura: Día 1º de setiembre de 1959, a las 12 horas. — Llámase a licitación pública para adjudicar la explotación forrajera de 197 hectáreas (ciento noventa y siete) en el Aeropuerto Nacional Ezeiza. — Presentación, retiro y apertura de propuestas: Aeropuerto Nacional Ezeiza. (Departamento Estadística y Explotación Comercial), 2º piso, Edificio Aeroestación.

e.5|8-Nº L.13.104-v.18|8|59

CUARTEL MAESTRE GENERAL
Dirección General del Material

Llámase a licitación privada para el día 21 de agosto de 1959, por la provisión de lo siguiente:

Nº 60/59, a las 15 hs. — Por cristales piezoeléctricos y accesorios.

Nº 61/59, a las 15.30 hs. — Por capacitores de tipos varios.

Los pliegos pueden ser retirados de la Dirección General del Material (Dpto. Administrativo), calle Tucumán 1438, piso 4º, de lunes a viernes, de 10 a 16 horas. — Apertura de Licitaciones: Tucumán 1427, piso 3º.

e.10|8-Nº L.13.184-v.14|8|59

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

CENTRO TISIOLOGICO NACIONAL "Dr. ANTONIO A. CETRANGOLO"
Expediente Nº 40.636|59 y 40.627|59

Llámase a Licitación Pública Nº 8|60 para el día 21 del mes de agosto de 1959, a las 16.— horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Centro Tisiológico Nacional "Dr. Antonio A. Cetrángolo", y durante el año 1959|1960.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones — Sección Contrataciones Centralizadas — Paseo Colón 329 — 8º Piso — Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: abono mensual para la conservación de cámaras frigoríficas; conservadoras de leche; fabricadora de hielo; ascensores: hornos y cocinas a gas; aparatos electrocardiógrafos; máquinas de escribir y enceradoras y rasquetedores de pisos. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1959. — El Director Gral. de Administración.

e.13|8-Nº L.13.297-v.18|8|59

Expediente Nº 30.492|59

Llámase a Licitación Pública Nº 3|60, para el día 21 del mes de agosto de 1959, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Centro Tisiológico Nacional "Dr. Antonio A. Cetrángolo", y durante el año 1959|60.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones — Sección Contrataciones Centralizadas — Paseo Colón 329 — 8º Piso — Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de frutas y verduras varias. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1959. — El Director Gral. de Administración.

e.13|8-Nº L.13.298-v.18|8 59

Expediente Nº 30.490/59

Llámase a Licitación Pública Nº 4/60 para el día 20 del mes de agosto de 1959, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Centro Tisiológico Nacional "Dr. Antonio A. Cetrángolo" y durante el año 1959/1960.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: arroz; garbanzos, harina de trigo; harina de maíz; extracto de tomate; porotos; tomates al natural; fideos blancos.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1959. — El Director General de Administración.

e.12|8-Nº L.13.263-v.14|8|59

HOSPITAL SANATORIO DE LLANURA "VICENTE LOPEZ Y PLANES"
Expediente Nº 39.173|59

Llámase a Licitación Pública Nº 6|60 para el día 2 del mes de setiembre de 1959, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Hospital Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes" y durante el año 1959|1960.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: hacienda vacuna en pie.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1959. — El Director General de Administración.

e.11|8-Nº L-13.226-v.29|8|59

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva (Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 37/59 para el día 28 de agosto de 1959, a las 15, para la adquisición de: ferretería en general; material eléctrico; maderas; repuestos para zorras Decauville; Lámparas eléctricas; mármoles para mesa; repuestos para máquinas agrícolas; repuestos para máquina de coser; repuestos para automotores; artículos para limpieza y desinfección y forraje para animales.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sección Contrataciones de la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva, Provincia de Córdoba, en la fecha y hora indicadas, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la Sección mencionada.

Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", julio 31 de 1959 — Dr. Marcelo Vidal Perotti, Médico-Director.

e.8|8-Nº L.13.157-v.21|8|59

Expediente Nº 615|59

Llámase a Licitación Pública Nº 36|59, para el día 26|8|59 a las 10.30 horas, para contratar la adquisición de materiales de construcción y eléctricos con destino al Hospital Neuropsiquiátrico de Mujeres, Capital, Brandsen 2570, Capital; Colonia Doctor Emilio Vidal Abal, Oliva, Córdoba, FCNGB, y Colonia de Laborterapia San Miguel de Tucumán, San Miguel 1650, Tucumán, FCNGB. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, Sección Licitaciones Públicas, Callao 1387, 3er. piso, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia. — El Director de Administración.

e.6|8-Nº L-13.111-v.19|8|59

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA

Expediente Nº 4.842|59 y agregado 4.894|59

Llámase a Licitación Pública Nº 3|59, para el día 7 de Septiembre de 1959, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología, durante el año 1959.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Av. Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada Sección.

Las necesidades se refieren a: Ampollas y frascos de vidrio, tapones de goma, cápsulas de aluminio, etc. — El Director del Instituto Nacional de Microbiología.

e.4|8-Nº L-13.080-v.14|8|59

SANIDAD DEL NOROESTE
Expediente Nº 41.528/59

Llámase a Licitación Privada Nº 71-58/59, para el día 18 de agosto de 1959, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital "Dr. Julio C. Perrando" en Resistencia (Chaco) y durante el año 1959. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal en la Provincia del Chaco, Sección Contrataciones, Julio A. Roca Nº 37, Resistencia (Chaco), debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Delegación o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, 9º Piso, Capital Federal. Las necesidades se refieren a "Productos Químicos y Farmacéuticos". — Resistencia, 12 de agosto de 1959. — El Delegado Sanitario Federal en la Provincia del Chaco.

e.12|8-Nº L.13.262-v.14|8|59

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 23|59. Rubro "B", para el día 2 de septiembre de 1959, a las 15 horas.

Objeto: Adquisición de útiles de oficina y artículos de imprenta para stock semestral de la División Economato.

Apertura y lectura de las propuestas el 2 de septiembre, a las 15 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 222, Planta Baja, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes, de 9.30 a 13 horas y de 13.30 a 17.30 horas.

e.7|8-Nº L-13.137-v.18|8|59

Licitación Pública Nº 23|59 - Rubro "A"

Para el día 3 de septiembre de 1959, a las 15 horas.

Objeto: Adquisición de artículos de bazar y limpieza para stock semestral de la División Economato.

Apertura y lectura de las propuestas el 3 de septiembre, a las 15 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 222, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes, de 9.30 a 13 horas y de 13.30 a 17.30 horas.

e.8|8-Nº L.13.158-v.19|8|59

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 189|59, hasta el día 7 de setiembre de 1959, a las 16 horas, para la ejecución de un tratamiento impermeabilizante protector en las bóvedas de silos subterráneos, correspondientes a las planta de Darregueira, Grunbein, Coronel Pringles, Villa Iris y Saavedra (provincia de Buenos Aires). Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: Avenida 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires. Consultas: en el lugar indicado, Juzgado Nacional de Bahía Blanca y Dirección Zona Norte (Edificio Aduana, Rosario). Pliego $ 100,00 m|n. Presupuesto oficial $ 6.338.146,80 m|n.

e.13|8-Nº L.13.293-v.19|9|59

Llámase a Licitación Pública Nº 188|59, hasta el día 14 de setiembre de 1959, a las 16 horas, para la construcción de dos elevadores de campaña de 5.000 toneladas de capacidad cada uno, en las localidades de Ascensión y Morse (Pcia. de Buenos Aires). — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: Avenida 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

Consultas: en el lugar indicado. Dirección Zona Norte (Edificio Aduana-Rosario) y Juzgado Nacional de San Nicolás. Pliego $ 300 m|n. — Presupuesto oficial: $ 49.989.356,00 m|n.

e.31|7-Nº L-13.035-v.19|8|59

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3660, para la adquisición de repuestos para planta de asfalto Hetherington & Berner, modelo 20-A-IFL-LTO; de existencia en plaza, fabricación local o de importación, pesos 1.200.000. Presentación propuestas: 28 de agosto, a las 10.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.13|8-Nº L.13.292-v.26|8|59

Licitación Pública Nº 3.661, para la adquisición de cubiertas con sus respectivas cámaras para equipos camineros y automotores; de existencia en plaza, fabricación local o importación, $ 10.000.000. — Presentación propuestas: 1º de setiembre, a las 10.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.10|8-Nº L-13.209-v.22|8|59

Llámase a Licitación Pública Nº 301-M, hasta el día 25 de agosto de 1959, 11.30 horas, provisión de marco y reja de bronce y lavatorio de hierro fundido.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital. Pliego: $ 5,00 m|n.

e.12|8-Nº L-13.283-v.14|8|59

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 302-M, hasta el día 26 de agosto de 1959, 11.30 horas, provisión cabo de manila o soga de cáñamo.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital. Pliego: $ 5,00 m|n.

e.13|8-Nº L-13.294-v.18|8|59

Secretaría de Comunicaciones

Aviso Licitación Pública Nº 3 (C|959)

Llámase a licitación pública para el día 31|8|59 a las horas 16 para contratar la construcción del Edificio Fiscal destinado a la dependencia postal Comandante Luis Piedrabuena — Santa Cruz D. R. 24º. — Para pliegos de condiciones y consultas ocurrir a: Dirección General de Arquitectura de la Secretaría de Comunicaciones, calle Sarmiento 151, 5º piso, local 544 (T. E. 33-3185) Capital Federal o a la Delegación Regional u Oficina Local.

La presentación de propuestas se hará en la Oficina de licitaciones, Local 639, 6º piso de la misma Secretaría de Estado hasta el día y hora indicados o en la Delegación Regional Nº 24º — Río Gallegos y en la oficina postal respectiva, con 8 días de anterioridad. — Presupuesto básico oficial: m$n. 1.449.000.— Valor de la documentación: m$n. 100.— Valor del cuadernillo de planos tipificados: 100.— m$n. — Secretaría de Comunicaciones.

e.31|7-Nº L-13.037-v.19|8|59

Aviso Licitación Pública Nº 2 (C|959)

Llámase a licitación pública para el día 31|8|59 a la hora 16.15, para contratar la construcción del Edificio Fiscal destinado a la Dependencia Postal Empalme Villa Constitución — Santa Fe.

Para pliegos de condiciones y consultas ocurrir a: Dirección General de Arquitectura de la Secretaría de Comunicaciones, calle Sarmiento 151, 5º piso, local 544 (T. E. 33.3185) Capital Federal o a la Delegación Regional u Oficina Local.

La presentación de propuestas se hará en la oficina de licitaciones, local 639, 6º piso de la misma Secretaría, hasta el día y hora indicados o en la Delegación Regional Nº 19, Rosario y oficina citada con 8 días de anterioridad.

Presupuesto básico oficial: 1.500.000.— m$n.

Valor de la documentación: m$n. 100 — Valor del cuadernillo de planos tipificados: 100 m$n. Secretaría de Comunicaciones.

e.31|7-Nº L-13.038-v.19|8.59

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 100-P.59,

Nº 100-P|59 - 4|9|59, a las 12. Por la provisión de 2.550.000 aisladores de vidrio para líneas aéreas.

Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos sito en la Avenida La Plata 1540, Capital Federal, de 10.30 a 17 horas.

e.12|8-Nº L-13.276-v.19|8|59

Licitación Pública Nº 168-P|59

Nº 168-P|59 - 2|9|59, a las 12. Por el alquiler de tres grúas de 5|7 toneladas, durante el período comprendido entre los meses de octubre a diciembre del corriente año.

Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos sito en la Avenida La Plata 1540, Capital Federal, de 10.30 a 17 horas.

e.12|8-Nº L-13.277-v.14|8|59

Licitación Pública Nº 139-P 59

Nº 139-P 59 - 9 9|59, a las 10.30. Por la provisión de taladros tipo carpintero.

Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos sito en la Avenida La Plata 1540, Capital Federal, de 10.30 a 17 horas.

e.12|8-Nº L-13.278-v.19|8|59

Licitación Pública Nº 113-P 59

Nº 113-P 59 - 7|9|59, a las 11. Por la provisión de tiras de arpillera.

Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos sito en la Avenida La Plata 1540, Capital Federal, de 10.30 a 17 horas.

e.12|8-Nº L-13.279-v.14 8.59

Licitación Pública Nº 93-P|59

Nº 93-P 59 - 31|8|59 a las 12. — Por la provisión de Barras para anclas, bulones, grapas para empotrar, pernos, tirafondos, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos sito en la Avenida La Plata 1540, Piso 5º, Capital Federal, de 10.30 a 17 horas.

e.11|8-Nº L-13.236-v.18 8 59

Licitación Pública Nº 141-P|59

Nº 141-P|59. 31|8|59, a las 10. — Por la provisión de brazos y escuadras para travesaños.

Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos sito en la Avda. La Plata 1540, piso 5º, Capital Federal, de 10.30 a 17 horas.

e.10|8-Nº L-13.198-v.14|8|59

Licitación Pública Nº 98-P|59

Nº 98-P|59 1º|9|59, a las 11.30. — Por la provisión de aisladores de porcelana.

Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos sito en la Av. La Plata 1540, Capital Federal, de 11.30 a 18 horas.

e.10|8-Nº L-13.200-v.14|8|59

Licitación Pública Nº 169-P|59

Nº 169-P|59, 3|9|59, a las 11. — Por la provisión de llaves para equipos.

Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos sito en la Av. La Plata 1540, Capital Federal, de 10.30 a 17 horas.

e.10|8-Nº L-13.202-v.14|8|59

Licitación Pública Nº 156-P|59

Nº 156-P|59. 2|9|59, a las 11.30. — Por la provisión de alambre de bajada.

Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos sito en la Av. La Plata 1540, Capital Federal, de 10.30 a 17 horas.

e.10|8-Nº L-13.204-v.14 8|59

Licitación Pública Nº 92-P|59

Nº 92-P 59, 1º|9|59, a las 11. — Por la provisión de arandelas cuadradas y de seguridad.

Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos sito en la Av. La Plata 1540, Capital Federal, de 10.30 a 17 horas.

e.10|8-Nº L-13.205-v.14 8|59

BOLETIN OFICIAL

Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas

Av. de Mayo 760, 4º piso

Director General 34-9622 — Secr. 33-4206 — Pers. 33-5750 — Admin. 34-425

Dirección del Boletín Oficial

Av. de Mayo 760, 5º piso

Director 34-8713 — Informes y Biblioteca 34-8896 — Legisl. y Jurisp. 34-8037

Publicaciones 34-9337

Avisos — Edictos — Suscripciones

Ejemplares — Caja — Mesa de Entradas

H. Yrigoyen 757 P. B. 34-5.404

Delegación Tribunales

P. de Justicia 6º piso 40-5356

Dirección de Imprentas

Bmé. Mitre 3734/36

Director 87-9675 — Imp. Diario 45-4284 (Corrientes 672), Imp. Obras y Expedición 88-2750 (Gascón 350)

Sumario

EDICION DE 56 PAGINAS

FE DE ERRATA
LEY Nº 14.821

LOCACIONES — Régimen legal.

En la publicación de la Ley Nº 14.821 bajo el título de "Ley de Alquileres", efectuada en el suplemento de la edición del 31 de julio pasado, se incurrió en los siguientes errores de imprenta. CAPITULO II — **Inclusiones - Fallecimientos o abandono del inquilino. — Art. 8º: Disposiciones comunes. Donde dice:** "... sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponderle por los daños que el hecho le hubiera ocasionado". **Debe decir:** "... sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponderle por los **demás** daños que el hecho le hubiera ocasionado". — CAPITULO IV — **Régimen de precios.** Art. 15º: **Donde dice:** "... de acuerdo al tipo y características de refección.". **Debe decir:** "... de acuerdo al tipo y características de la refección". — CAPITULO V — **Del desalojo. Art. 19º: Donde dice:** "... el accionado deposita dicha suma reclamada con más e 35 %." **Debe decir:** "... el accionado deposita la suma reclamada con más el 35 %...". — CAPITULO IX — **De las transferencias. Art. 41º. — Donde dice:** "... serán juzgadas se — las cesiones...". **Debe decir:** "... **serán juzgadas según las disposiciones de los mismos.** Las cesiones...". — CAPITULO X — **Transferencias de fondos de comercio. Art. 47º. — Donde dice:** "... En todos los casos el vendero continuará solidariamente sujeto el cumplimiento...". **Debe decir:** "... En todos los casos el **vendedor** continuará solidariamente sujeto **al** cumplimiento...". — CAPITULO XI — **Juicios de desalojos - Sentencias, recursos. — Art. 58º. — Donde dice:** "... cualquiera sea el monto del juicio, exista o no contrato escrito". **Debe decir:** "... cualquiera sea el monto de juicio y exista o no contrato escrito".

Secretaría del Transporte

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES
(E. N. T.)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: L. P. Nº 7998/59, ejes y planetarios. Apertura: 2/9/59, a las 10.45 horas. L. P. Nº 12200/59, cinta aisladora. Apertura: 1/9/59, a las 10.45 horas L. P. Nº 12260/59, lámparas p/alumbrado y p/equipo de señalización. Apertura: 1/9/59, a las 10.50 horas. L. P. Nº 12280/59, árbol de marcha y freno y de inversión. Apertura: 1/9/59, a las 10.55 horas. L. P. Nº 12283/59, aros, placa y buje de micanita. Apertura: 1/9/59, a las 11 horas. L. P. Nº 22880/59, cable de cobre aislado. Apertura: 26/8/59, a las 12.15 horas. Valor de los pliegos m$n. 10.—. Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.17/8-Nº L-13.280-v.19/8/59

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: L. P. Nº 22920/59, guardapolvos. Apertura: 28/8/59, a las 10.45 horas. Valor del pliego m$n. 10.—. Consulta y retiro del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.12/8-Nº L-13.281-v.19/8/59

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: L. P. Nº 12236/59, placas p/vías y ángulo de soporte. Apertura: 26/8/59, a las 11.40 horas. L. P. Nº 12237/59, plancha elástica p/vías. Apertura: 26/8/59, a las 11.45 horas. L. P. Nº 12238/59, horquillas, tirafondos y bulines. Apertura: 26/8/59, a las 11.50 horas. L. P. Nº 12239/59, planchuelas y abrazaderas. Apertura: 27/8/59, a las 10.45 horas. L. P. Nº 12240/59, bulones y tuercas. Apertura: 27/8/59, a las 10.50 horas. L. P. Nº 12241/59, eclisas p/juntas. Apertura: 27/8/59, a las 10.55 horas. Valor de los pliegos m$n. 10.—. Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.12/8-Nº L-13.282-v.19/8/59

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE
Licitaciones Públicas

Apertura y entrega de formularios en la Avda. Maipú 1302, 4º piso, oficina número 405. Lunes a viernes de 10 a 13 horas, Buenos Aires.

Nº 1008. A.M.R. 1/5346/59. — 10.000 acoples para mangas de freno al vacío, para coches. 7/9/59, 10 horas.

Nº 1009. A.M.R. 1/5324/59. — 56.000 kilos de chapas de acero para cajas de fuego de calderas de locomotoras. 7/9/59, 11 horas.

Nº 1010. A.M.G. 2/5353/59 — 150 fechadores de boletos. 7/9/59, 15 horas.

Nº 1011. A.M.R. 1/5380/59. — 85.000 kilos de perfiles de acero ángulo igual. 7/9/59, 16 horas.

Nº 1012. A.M.R. 1/5009/59. — 600 ganchos centrales con ojos para coches. — 8/9/59, 10 horas.

Nº 1013. A.M.R. 1/4798/59. — 5.200 hojas de madera terciada. 8/9/59, 11 horas.

Nº 1014. A.M.R. 1/5519/59. — Cuero flor para tapicería: 600 marrón oscuro y 700 verde. 8/9/59. 15 horas.

Nº 1021. 25.V.148. — Confección de uniformes temporada invierno 1960. — (10.000 prendas y 7.000 gorras). 9/9/59, 15.30 horas.

e.12/8-Nº L-13.286-v.19/8/59

Apertura y entrega de formularios en la Avda. Maipú 1302, 4º piso, Oficina Nº 405. Lunes a viernes de 10 a 13 horas. — Buenos Aires.

Nº 1015. A.M.G. 2/4596/59. — 20.000 metros de hierro canaleta para cambios. 8/9/59. 16 horas.

Nº 1016. A. M. G. 2/5294/59. — 150.000 kilos de estopa especial para cajas de ejes. 9/9/59, 10 horas.

Nº 1017. A.M.R. 1/5681/59. — 120.200 kilos de acero redondo 9/9/59, 11 horas.

Nº 1018. A.M.R. 1/5161/59. — 390 paral golpes para coches y furgones, 9/9/59. 15 horas.

Nº 1019. A.M.R. 1/5322/59. — 2.850 mazas de acero fundido para ruedas de vagones. 15/9/59. 10.30 horas.

Nº 1020. A.M.R. 1/5701/59. — 5.650 llantas de acero para vagones, 15/9/59, 11.30 horas.

e.12/8-Nº L-13.287-v.25/8/59

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 622 para provisión de cojinetes a bolilla y rodamiento para trenes Diesel y coches motores. Apertura 15 horas del 10/9/1959. Nº 623 para provisión de acero, varias medidas. Apertura 15.20 horas del 10/9/1959. Nº 624 para provisión de alambre de cadmiun cobre. Apertura 15 horas del 11/9/1959.

Retirar pliegos de condiciones de lunes a viernes de 11 a 13 horas.

Apertura y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, tercer piso, Capital.

e.12/8-Nº L-13.285-v.25/8/59

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Este Ferrocarril licitará en los días y horas indicados, la provisión de:

Apertura 26/8/59: — **Púb. 654** — 11 horas. — Zapatas de ho. fdo. p/freno coches diesel, con o sin pestaña. — Pliego $ 30.—

Apertura 1/9/59: — **Púb. 656** — 11 horas. — Madera lapacho en vigas. — Pliego $ 30.—

Apertura 4/9/59: — Púb. 657 — 11 horas. — Construcción 25 tanques de acero dulce para vagones cisterna, de 30m.3. — Pliegos $ 200.—.

Retirar pliegos Dpto. Suministros — Sec. Licitaciones — Est. Fco. Lacroze — 5º Piso — Capital Federal, días hábiles de 10 a 13 horas.

e.10/8-Nº L-13.212-v.14/8/59

Licitación Pública Nº 1.006 — Vence 1/9/59 a las 15 horas. Renovación de una noria de cangilones elevadora de carbón en Central Termoeléctrica Canal San Fernando. Doc. $ 100.—

Licitación Pública Nº 1.007 — Vence 1/9/59 a las 16 horas. — Renovación de un guinche para movimiento de carbón en Central Termoeléctrica Canal San Fernando. Doc. $ 100.—

Condiciones y pliegos oficina Nº 405 — 4º Piso, Maipú 1302, Buenos Aires.

e.10/8-Nº L-13.213-v.14/8/59

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
AL. C. P. 17/59
Licitaciones Públicas

19 agosto 1959 - 10 hs.: Cojinetes de biela y bancada p. locomot. D. E. OC. 32/59 Ax. 3. — 20 agosto 1959 - 11 hs.: 1.690 Tn. de arrabio OC. 6/59 Ax. 19. — 1º setiembre 1959 - 11 hs.: Conductores eléctricos OC. 8/59 Ax. 21. — 1º setiembre 1959 - 12 hs.: Papeles varios p/imprenta OC. 47/59 Ax. 3. — 1º setiembre 1959 - 14 hs.: Elementos p. soldadura aluminotérmica OC. 35/59 Ax. 9. — 2 setiembre 1959 - 11 hs.: Motores eléctricos OC. 52/59 Ax. 13. — 2 setiembre 1959 - 13 hs.: Alambre hº gº Nº 7 para telégrafo OC. 36/58 Ax. 11. — 2 setiembre 1959 - 14 hs.: Aparatos Block Staff OC. 14/59 Ax. 4. — 3 setiembre 1959 - 11 hs., Ladrillos refractarios OC. 6/58 Ax. 21. — 3 setiembre 1959 - 12 hs.: Material aislante en planchas y barras OC. 8/59 Ax. 17. — 3 setiembre 1959 - 14 hs.: Platos para tornos OC. 51/59 Ax. 15. — 4 setiembre 1959 - 12 hs.: Puente grúa 50 Tn. OC. 57/59 Ax. 3. — 3 setiembre 1959 - 14 hs.: Escuadras de tracción p vagones OC. 60/58 Ax. 2. — 4 setiembre 1959 - 11 hs.: Baterías alcalinas OC. 52/59 Av. 24. — Consulta y retiro de Pliegos: Oficina Licitaciones, Avda. Maipú 4, Capital. — La Administración.

e.4/8-Nº L.13.089-v.14/8/59

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

(DEPARTAMENTO SUMINISTROS)

Expediente M. 59/179

Llama a licitación pública para la provisión de: elásticos de acero, hélicos y elípticos y zunchos p/elásticos elípticos.

Apertura 20/8/59 — 11 horas. — Pliego, dibujos y especificación $ 50.— (Pliego $ 10.— 7 dibujos $ 35.— 1 Especif. $ 5.—).

Informes: Oficina de muestras y venta de pliegos: Bmé. Mitre 2973 — Capital Federal, de lunes a viernes, de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

e.10/8-Nº L-13.211-v.14/8/59

Expediente: M. 59/180

Se llama a licitación pública para la provisión de: accesorios para martinetes.

Apertura: 24/9/59 — 11 horas. — Pliego y dibujos $ 70.— (Pliego $ 10.— 12 dib. $ 60.—)

Informes: Oficina de muestras y venta de pliegos, Bmé. Mitre 2973 — Capital, atención: de lunes a viernes de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

e.10/8-Nº L-13.214-v.14/8/59

Expediente M. 59/191

Se llama a licitación pública para la provisión de pedregullo granítico.

Apertura: 26/8/59, 15 horas.

Precio del pliego y esp.: $ 20 m/n. (pliego $ 10, esp. $ 10).

Informes: Oficina de muestras y venta de pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital. Atención: de lunes a viernes, de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

e.12/8-Nº L-13.284-v.19/8/59

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO
SUPERINTENDENCIA DE COMPRAS Y ALMACENES
Provisión 20 coches-motores para Subterráneo Línea "B"

Licitación Pública Nº 25/59. — Llámase a presentación de propuestas el día 4 de septiembre próximo (fecha impostergable) a las 16 horas, para la provisión de 20 coches-motores, individuales, completos y repuestos, para subterráneo línea "B", con sujeción y con cargo al crédito del Export-Import Bank de Washington. — Para consultar o adquirir el pliego correspondiente, concurrir los días hábiles de 10 a 17 horas a la Superintendencia de Compras y Almacenes, Oficina de Licitaciones, Av. Corrientes 389 — piso 5º, de esta Capital Federal. — Precio del pliego: m$n. 900.—

e.11/8-Nº L-13.237-v.24/8/59